

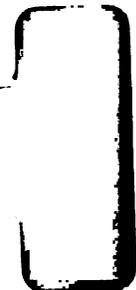
Manual MERCADERO DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA CUENCA DEL CARIBE

**Taller de Mercadeo Agrícola para la Cuenca del Caribe
16-20 Setiembre, Nueva Orleans, Louisiana**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
OFICINA DE COOPERACION Y DESARROLLO INTERNACIONAL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA





IICA-CIDIA

P. 21

Centro Interamericano de
Documentación e
Información Agrícola
14 ENE 1986
IICA — CIDIA

1986

00008274

~~00000000~~

TALLER DE MERCADEO AGRICOLA

para la

CUENCA DEL CARIBE

16-20 de setiembre, 1985

Nueva Orleans, Louisiana

Manual. Mercadeo de Productos Agrícolas de la Cuenca del Caribe

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

OFICINA DE COOPERACION Y DESARROLLO INTERNACIONAL

(Office of International Cooperation and Development -OICD)

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA-

Esta es una traducción al español, no oficial, de The Agricultural Marketing Handbook for Caribbean Basin Products. No es un documento oficial del Gobierno de los Estados Unidos.

La obra ha sido publicada en coedición y en tiraje limitado por el Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- y por la Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Actualmente el Servicio Editorial IICA prepara una nueva versión editada de este documento, para ser publicada en enero de 1985. Información al respecto puede ser solicitada a:

Servicio Editorial

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-

Apartado 55 - 2200 Coronado

Costa Rica

**"El intercambio comercial es el camino
hacia nuevos progresos para todos"**

Presidente Ronald Reagan

**"Todos debemos reconocer que si los países en desarrollo
van a crecer económicamente, tienen que exportar..."**

John R. Block

Secretario de Departamento de Agricultura de Estados Unidos

JOAN S. WALLACE
Administrador, Oficina de Cooperación
y Desarrollo Internacional (OICD) de USDA

AVRAM E. GUROFF
Sub-Asistente Actuante del Administrador
para Asuntos Internacionales y Planeamiento, OICD

Relaciones con el Sector Privado de OICD y
Personal para Proyectos Especiales

ANDRES DELGADO, Jefe Actuante
BERYL MILBURN, Especialista en Negocios Agrícolas
HERBERT STRUM, Especialista en Mercadeo Agrícola
JERRY BROWN, Especialista en Información de Negocios Agrícolas
DAVID REIMER, Estudiante en Adiestramiento
ELLEN McCLOSKEY, Secretaria
STEPHENIE JOHNSON, Estudiante Asistente

RECONOCIMIENTOS

El Personal de Relaciones con el Sector Privado de la Oficina de Cooperación y Desarrollo Internacional de USDA desea reconocer la contribución de los siguientes organismos por su ayuda en revisar y actualizar la información contenida en esta guía:

- o Servicio de Mercadeo Agrícola de USDA (USDA's Agricultural Marketing Service - AMS)
- o Servicio de Inspección de Salud de Plantas y Animales de USDA (USDA's Animal and Plant Health Inspection Service - APHIS)
- o Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos de USDA (USDA's Food Safety and Inspection Service - FSIS)
- o Oficina de Transporte de USDA (USDA's Office of Transportation)
- o Servicio de Investigación Económica de USDA (USDA's Economic Research Service - ERS)
- o Servicio Forestal de USDA (USDA's Forest Service)
- o Organismo de Protección del Medio Ambiente (Environmental Protection Agency - EPA)
- o Administración de Alimentos y Productos Medicinales (Food and Drug Administration - FDA)
- o Servicio de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Customs Service - USCS)
- o Cuerpo de Paz (Peace Corps)
- o Departamento de Comercio - Servicio Nacional de Pesca Marina (Commerce Department - National Marine Fisheries Service)

Septiembre de 1985

GUIA DE MERCADEO AGRICOLA
PARA PRODUCTOS DE LA CUENCA DEL CARIBE

CONTENIDO

Reconocimientos	i
I Introducción	1
II La Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) o Disposiciones de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe	3
1. Medidas de Intercambio	3
2. Elegibilidad de Países	4
3. Requerimientos Especiales	4
4. Requerimientos sobre Reglas de Origen para Elegibilidad de Productos	5
5. Salvaguardas para la Industria Doméstica	6
6. Deducción Impositiva por Expensas en Convenciones de Negocios	7
III Política de Importaciones Agrícolas de Estados Unidos	8
IV Actividades y Autoridades de Regulación de Estados Unidos	10
A. Departamento de Agricultura de Estados Unidos Autoridad Regulatoria General	12
1. Servicio de Mercadeo Agrícola	13
a. División de Frutas y Vegetales	13
(1) Sucursal de Productos Frescos	13
(2) Sucursal de Productos Procesados	14
b. Noticias de Mercado	15
Tipos de Reportes de Noticias de Mercado	16
2. Servicio de Inspección de Salud de Animales y Plantas	19
Cuarentena de Protección de Plantas	19
Como obtener Servicios de Cuarentena de Protección de Plantas	19
3. Servicio de Seguridad e Inspección de Alimentos	28
a. Exportando Carne Vacuna y de Aves de Corral a EE.UU. - Una guía para la Elegibilidad de Países	28
b. Productos bajo la Jurisdicción de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales de Estados Unidos	28

c. Equivalentes Regulatorios	30
d. Ley Agraria de Estados Unidos de 1981	31
e. Inspección <u>in situ</u>	31
f. Certificación Individual de Planta	32
g. Aprobación de Etiquetas	33
h. Mantenimiento de normas de Estados Unidos	33
i. Importaciones Restringidas	34
4. Servicio Forestal de Estados Unidos	35
a. Normas y Grados de Madera	35
b. Regulaciones de Importación de Estados Unidos para Productos Forestales	38
B. Departamento de Comercio	38
o Servicio Nacional de Pesca Marina	38
C. El Organismo de Protección del Medio Ambiente	42
D. La Administración de Alimentos y Productos Medicinales	44
E. El Servicio de Aduanas de Estados Unidos	47
1. Papel del Servicio de Aduanas	47
2. Procedimientos de Importación	47
3. Sugerencias para el Exportador de la CB	52
V Requerimientos de Calidad Posteriores a la Cosecha	54
A. Fletador	54
B. Transportadores	55
C. Recibidores	56
VI Transporte de Productos Agrícolas Perecederos	60
VII Fuentes de Información y Asistencia para Exportadores de la CB	70
A. Publicaciones y Servicios del Gobierno de Estados Unidos	70
B. Otras Fuentes	72
C. Cuerpo de Paz de Estados Unidos	73
VIII Tendencias en Intercambio Comercial Agrícola de la CB	76
 Lista de Anexos	

**GUIA DE MERCADEO AGRICOLA
PARA PRODUCTOS DE LA CUENCA DEL CARIBE**

I. Introducción

La finalidad de esta publicación es ayudar a proveer fuentes de información para exportar productos agrícolas de la Cuenca del Caribe a Estados Unidos, Canadá, Europa y países latinoamericanos.

Exportar involucra muchas decisiones similares a aquéllas tomadas en el mercadeo de productos domésticos. Asimismo, en orden a poder alcanzar operaciones de exportación exitosas, debe enfocarse el sistema en su totalidad debido a la suma de complejidades en materia de comunicaciones, manejo de material y transporte.

Los factores de mayor envergadura que el exportador debe considerar en la venta de productos agrícolas en el exterior incluyen: 1) requerimientos de calidad estrictos; 2) puntualidad de fletes; y 3) la naturaleza altamente competitiva de los mercados mundiales, especialmente de fletes a Estados Unidos. Es vital proveer de empaques, etiquetas, manejo, almacenamiento y transporte apropiados para asegurar un control de calidad así como una provisión constante y un arribo satisfactorio del producto.

Los requerimientos del mercado deben ser estimados cuidadosamente en términos de demandas del consumidor, estación y estructuración de precios. Otros factores a considerar incluyen acuerdos y servicios financieros que involucren un planeamiento a largo plazo y un compromiso tanto por el comprador como por el vendedor.

El primer Seminario de Trabajo de Mercadeo Agrícola de USDA celebrado para gerentes de mercadeo públicos y privados en Miami, del 26 al 29 de Septiembre de 1983, fue un comienzo. Esta Guía de Mercadeo Agrícola para Productos de la Cuenca del Caribe (*) es también un comienzo.

Vea el Anexo A, para una lista de Contactos Claves en el Gobierno de Estados Unidos.

(*) Revisada y actualizada para el Seminario de Trabajo de Mercadeo Agrícola de USDA para la Cuenca del Caribe de 1985 celebrado en Nueva Orleans, Louisiana, del 16 al 20 de Septiembre, 1985

II. LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE - ICC (Caribbean Basin Initiative -CBI)

El 5 de Agosto de 1983 el Presidente Reagan firmó oficialmente la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, un esfuerzo de gran envergadura para incrementar la estabilidad económica y política de la región del Caribe por medio del intercambio comercial, la ayuda y la inversión.

Este área incluye no solo los estados islas del Caribe como Jamaica, República Dominicana, Haiti, Barbados y Granada, sino también América Central, Panamá, Guayana, Surinam, Puerto Rico e Islas Vírgenes de Estados Unidos.

La Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe de 1983, aprobada por el Congreso el 28 de Julio y promulgada el 5 de Agosto de 1983, provee de nuevas disposiciones impositivas y de intercambio comercial para promover la revitalización económica y mayores oportunidades en el sector privado en la región de la Cuenca del Caribe.

- Disposiciones de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe

1. Medidas de Intercambio Comercial

El Título II, sección 211, le permite al Presidente, con ciertas excepciones, eliminar derechos impositivos por 12 años sobre todos los productos de aquellos países del Caribe que él designe países beneficiarios. Las disposiciones básicas de la ley incluyen intercambio comercial unilateral libre por un período de aproximadamente 12 años que terminará el 30 de Septiembre de 1995. A todas las exportaciones de la región se les permitirá acceso libre de derechos a Estados Unidos excepto para textiles, calzados, atún, petróleo y relojes. Se incluyen disposiciones especiales para azúcar y carne, y hay requerimientos mínimos de contenido o valor agregado del Caribe. Asimismo, se incluye un sistema de salvaguarda de rápida implementación para productos hortícolas perecederos para proteger a productores de Estados Unidos.

2. Elegibilidad del País

La sección 212 establece el criterio para designar a los países como beneficiarios:

o Los siguientes países han sido designados por el Presidente de Estados Unidos como países beneficiarios para tratamiento libre de derechos bajo la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (a partir del 1 de Junio de 1985): Antigua y Barbuda, Barbados, Bahamas, Belice, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Santa Lucía, Saint Vicent y Las Granadinas, Antillas Holandesas, Saint Christopher-Nevis, Trinidad y Tobago, Monserrat e Islas Vírgenes (inglesas).

o Los siguientes países son beneficiarios potenciales pero no han sido designados (a partir del 1 de Junio de 1985): Anguila, Islas Caymán, Guayana, Nicaragua, Surinam, e Islas Turcas y Caicos.

3. Requerimientos Especiales

El azúcar y la carne vacuna y de ternera están sujetas a un requerimiento especial. Para encontrarse en condiciones de recibir tratamiento libre de derechos, un país debe presentar a Estados Unidos dentro de 90 días desde la fecha de su designación, un Plan de Producción Estable de Alimentos aceptable. Este plan debe consistir de medidas y propuestas diseñadas, para asegurar que el nivel presente de producción de alimentos y nutrición no será afectado adversamente por cambios en el uso y propiedad de la tierra como consecuencia de una producción de azúcar y carne incrementada en respuesta al tratamiento libre de derechos bajo la ICC.

El tratamiento libre de derechos para exportaciones de azúcar y carne vacuna de Antigua y Barbuda, Montserrat, Antillas Holandesas,

St. Lucia, Saint Vicente y Las Granadinas ha sido suspendido. Estos países no exportan azúcar o carne a Estados Unidos y, en consecuencia, han decidido no presentar planes de producción estable de alimentos. Si desearan exportar ya sea azúcar o carne en el futuro, pueden presentar un plan de alimentos para su revisión por el Gobierno de Estados Unidos en ese momento.

4. Requerimientos sobre Reglas de Origen para Elegibilidad de Productos

Para que un artículo sea elegible para tratamiento libre de derechos, debe crecer, ser producido o manufacturado en un país beneficiario y debe satisfacer ciertas reglas de origen.

Primero, un artículo debe ser importado directamente de un país beneficiario; segundo, el costo o valor del artículo debe consistir de al menos 35 por ciento de costo directo de procesamiento en uno o más países beneficiarios (los componentes hechos en Estados Unidos pueden alcanzar 15 puntos de porcentaje de los 35, dejando 20 por ciento de valor agregado en países beneficiarios); y tercero, cualquier producto incluyendo componentes extranjeros debe ser substancialmente transformado en un "artículo de comercio nuevo y diferente" en uno o más países beneficiarios.* El Servicio de Aduanas de Estados Unidos tiene un cuerpo de derecho administrativo que define una transformación substancial. A los productos que no satisfagan los requerimientos de reglas de origen les serán aplicables los derechos.

* Los componentes de Puerto Rico e Islas Vírgenes de Estados Unidos pueden ser considerados componentes del Caribe para costo directo de procesamiento, lo que significa que estos territorios pueden cubrir la diferencia entre los componentes del Caribe y el 20 por ciento requerido.

5. Salvaguardas para la Industria Doméstica

La sección 213 también provee acceso a las disposiciones de salvaguarda del Título II de la Ley de Intercambio Comercial de 1974 en caso de que un incremento de importaciones de los países beneficiarios de la Cuenca del Caribe causen o amenacen con causar daños a la industria doméstica, a la fuerza de trabajo o a la agricultura. Actuando sobre la base de una recomendación para imponer ayuda por importaciones, el Presidente puede retirar el tratamiento libre de derechos para las importaciones de todas las fuentes, o imponer un derecho menor sobre productos de países beneficiarios que sobre importaciones de países fuera del Caribe.

Bajo la recomendación del Secretario de Agricultura, el Presidente puede tomar una acción de emergencia para impedir que productos agrícolas importados impercederos dañen la industria doméstica cuando está pendiente el resultado de una investigación regular de ayuda por importaciones. La acción de emergencia en casos que involucran productos percederos está limitada a restaurar la tasa de derechos aduaneros de nación más favorecida a los productos de países beneficiarios.

Esta disposición de salvaguarda de implementación rápida está diseñada para proteger a los productores domésticos de daños debidos a incrementos de importaciones de productos percederos de países de la Cuenca del Caribe. Bajo esta disposición, una industria que registra una solicitud bajo la Sección 201 sobre un producto percedero puede al mismo tiempo solicitar una acción de emergencia al Secretario de Agricultura. El tratamiento libre de derechos puede ser suspendido dentro de los 21 días. Los productos elegibles para protección de implementación rápida incluyen plantas vivas, varias frutas y vegetales frescos o refrigerados, flores frescas y jugos de cítricos concentrados congelados.

6. Dedución Impositiva para Gastos por Convenciones de Negocios

El Título B, sección 222 permite la deducción bajo la Sección 162 o 212 del Código del Servicio de Rentas Internas de gastos de negocios incurridas en conexión con la concurrencia a una convención en un país beneficiario, incluyendo Bermuda, siempre que el país entre en un acuerdo con Estados Unidos para intercambiar información impositiva y sus leyes impositivas no discriminen contra sitios de convención en Estados Unidos.

III. POLITICA DE IMPORTACION AGRICOLA DE ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos es miembro fundador del Acuerdo General de Tarifas e Intercambio (General Agreement on Tariffs and Trade -GATT-) y respalda el principio subyacente de Nación Más Favorecida (Most-Favored-Nation -MFN-) o igual acceso al mercado para virtualmente todos los países. Generalmente las importaciones solo están sujetas a derechos de importación relativamente bajos y claros, a normas de calidad y de grado sobre ciertos productos hortícolas frescos, y a aquellas restricciones necesarias para proteger la salud humana, animal y de plantas. Hay un puñado de excepciones que involucran productos agrícolas cuya cantidad importada Estados Unidos ha encontrado necesario limitar en orden a mantener los precios internos. Bajo el derecho de renuncia de GATT, las restricciones cuantitativas usualmente están basadas en modelos históricos de intercambio. La cuota de azúcar es de una gran importancia para los países de la Cuenca del Caribe. También existen restricciones cuantitativas para los productos lácteos, algodón, cacahuetes, y, a veces, carne.

El trato preferencia dado a los países en desarrollo es una excepción a la política general de Estados Unidos de igual acceso. Esto no es un aditamento reciente a la política de intercambio comercial de Estados Unidos. Primero, GATT ha alentado el intercambio comercial con naciones menos desarrolladas. Segundo, Estados Unidos ha mantenido desde 1974 el programa Sistema de Preferencias Generalizado (Generalized System of Preferences -GSP-). El GSP permite que productos específicos de países en desarrollo entren en Estados Unidos libres de derechos, hasta que alcanzan un cierto nivel de competitividad (medido por valor o porción de mercado).

El tratamiento libre de derechos ofrecido a los países beneficiarios bajo la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe de 1983 ofrece ventajas significativas más allá de aquéllas del GSP. Se permitirá la entrada libre de derechos a todos los productos agrícolas de los países designados, y no habrá limitaciones cuantitativas sobre el tratamiento libre de derechos mismo (las cuotas existentes sobre el total de importaciones continuarán siendo aplicables). Estados Unidos ha recibido la autorización bajo el GATT para el trato preferencial de importaciones de la Cuenca del Caribe.

La industria de Estados Unidos tiene efectivamente el derecho de solicitar ayuda contra la competencia de importaciones si están involucradas actividades extranjeras de intercambio desleales, o si las importaciones bajo la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe están causando un daño substancial. El Gobierno de Estados Unidos puede establecer derechos retaliatorios para compensar los subsidios sobre exportaciones extranjeras a Estados Unidos, o derechos anti-dumping si el producto extranjero está siendo vendido a menos que el valor razonable. Asimismo, la industria de Estados Unidos puede solicitar ayuda por importaciones debido a mayores cantidades de importaciones perjudiciales. Dicha ayuda puede tomar muchas formas, desde incrementos de tarifas hasta re-entrenamiento de empleados de la industria. En el caso de productos perecederos libres de derechos de los países beneficiarios de la Cuenca del Caribe, puede ser solicitada ayuda por importaciones de emergencia dentro de los 21 días. La ayuda de emergencia, si es otorgada, resultaría en la suspensión del tratamiento libre de derechos para los productos perecederos involucrados.

IV. ACTIVIDADES Y AUTORIDADES DE REGULACION DE ESTADOS UNIDOS

Algunos de los organismos federales de regulación claves y sus actividades incluidas en este capítulo son:

- Departamento de Agricultura de Estados Unidos (U.S. Department of Agriculture -USDA-)
- Departamento de Comercio de Estados Unidos (U.S. Department of Commerce -DOC-)
- Organismo de Protección del Medio Ambiente (Environmental Protection Agency -EPA-)
- Administración de Alimentos y Productos Medicinales (Food and Drug Administration -FDA-)
- Servicio de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Customs Service -USCS-)

Las actividades regulatorias de USDA están impuestas principalmente por el Servicio de Mercadeo Agrícola (Agricultural Marketing Service -AMS-), el Servicio de Inspección de Salud de Plantas y Animales (Animal and Plant Health Inspection Service -APHIS-), el Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos (Food Safety and Inspection Service -FSIS-) y el Servicio Forestal de Estados Unidos (Forest Service). Asimismo, la Aduana de Estados Unidos participa en este esfuerzo mediante la detención de importaciones cuando los requerimientos del USDA no han sido satisfechos.

AMS administra varios programas regulatorios diseñados en forma colectiva para proteger a productores y a quienes se manejan con productos agrícolas de pérdidas financieras o daños personales resultantes de actividades de mercadeo negligentes, engañosas o fraudulentas. APHIS emite regulaciones y conduce programas de control para proteger y mejorar la salud animal y de plantas en beneficio del ser humano y su medio ambiente. En cooperación con gobiernos estatales, APHIS administra leyes federales y regulaciones relacionadas con la

salud de plantas y animales y la cuarentena, tratamiento humanitario de animales, y el control y la erradicación de pestes y enfermedades. FSIS es responsable de asegurar que las etiquetas en los productos de carne vacuna y de aves de corral que circulan en el comercio interestatal e internacional con fines de consumo están colocadas en forma segura, completa y precisa.

El Departamento de Comercio de Estados Unidos alienta, sirve y promueve el progreso tecnológico, de crecimiento económico y de intercambio comercial internacional de la Nación. Por medio de una gran variedad de programas el Departamento busca promover el interés nacional a través del aliento del sistema competitivo, de libre empresa.

La misión del Organismo de Protección del Medio Ambiente (EPA) es proteger y mejorar nuestro medio ambiente hoy y para generaciones futuras. EPA coordina la acción gubernamental en beneficio del medio ambiente, integrando una variedad de actividades de investigación, seguimiento, establecimiento de normas y ejecución.

La Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) es un organismo del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (United States Department of Health and Human Services). Las actividades de FDA están dirigidas a proteger la salud de la nación contra alimentos, productos medicinales, aparatos médicos y cosméticos marcados en forma impura, no segura o fraudulenta, y contra peligros potenciales resultantes de equipos que emiten radiaciones.

El Servicio de Aduanas de Estados Unidos es un organismo del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (United States Department of the Treasury), responsable de estimar y recaudar derechos de importación e impuestos, y del control de transportadores, personas y artículos que entren o salgan de Estados Unidos. El Servicio de Aduanas de Estados Unidos también asegura el cumplimiento de las leyes y regulaciones e impone todos los reglamentos, regulaciones y decisiones que gobiernan la admisión de artículos en Estados Unidos.

A. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS

Las importaciones en Estados Unidos de ciertas frutas, vegetales y nueces están sujetas a disposiciones de la Ley de Acuerdo de Mercadeo Agrícola de 1937. La sección 8e de la ley exige que cuando quiera que el Secretario de Agricultura emita regulaciones sobre el grado, el tamaño, la calidad o el vencimiento, bajo una orden de mercado doméstica para un producto en particular, debe emitir la misma o una regulación similar sobre importaciones de dicho producto.

Los productos importados enumerados por la ley como elegibles para órdenes de mercadeo a partir del 1 de Noviembre de 1983, son: aguacates, pepinos, dátiles (que no sean para procesamiento), berenjenas, avellanas, toronjas, uvas de mesa, pimientos verdes, limas, mangos, aceitunas maduras en lata, cebollas, naranjas, papas irlandesas, ciruelas, tomates y nueces. Solo pueden agregarse productos adicionales por medio de una decisión del Congreso. Las regulaciones de importación solo se aplican durante aquellos períodos en que las regulaciones sobre mercadeo doméstico están en efecto.

Los siguientes productos están actualmente regulados y están por tanto sujetos a las regulaciones de importación: aguacates, dátiles, avellanas, toronjas, uvas de mesa, limas, aceitunas maduras en lata, cebollas, naranjas, papas irlandesas, ciruelas, pasas de uva, tomates y nueces. Las regulaciones de importación son modificadas de tiempo en tiempo para conformarse con los cambios en las regulaciones de mercadeo doméstico. Puede obtenerse información adicional en relación con requerimientos para cualquiera de los productos específicos precedentes de:

USDA/OICD/Private Sector Relations
Room 3110 - Auditors Building
14th & Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20520-4300, USA
Teléfono (202) 475-4191

1. Servicio de Mercadeo Agrícola
(Agricultural Marketing Service)

a. División de Frutas y Vegetales

(1) Sucursal de Productos Frescos

Las normas de grado oficiales de USDA para las frutas frescas, vegetales, nueces y productos relacionados le ofrecen a la industria productiva un medio voluntario de determinar la calidad, condición y tamaño del producto para ayudar a los cultivadores, fletadores, exportadores, importadores, recibidores, minoristas y consumidores en el mercadeo ordenado y eficiente de las frutas frescas y vegetales. En cierto sentido, ayudan a establecer un lenguaje de intercambio comercial común para comprar y vender.

El uso de las normas oficiales es voluntario y el servicio de gradación provisto no es compulsivo. El propósito del servicio de gradación es proveer a la industria de una certificación imparcial, proveniente de una tercera parte, de calidad y condición de cualquier producto. Esta certificación puede ayudar a proveer una base para asegurar una calidad de producto, verificar el cumplimiento de los términos del contrato como ayuda en la venta o ayudar a llegar a transacciones de reclamos por daños incurridos en tránsito o durante el almacenamiento.

El servicio de gradación está disponible, sobre la base de una tarifa por servicio, donde se cultiva el producto y en 116 mercados terminales diferentes. También está a disposición en el puerto de entrada a Estados Unidos una inspección del punto de embarque para fletes desde fuera de Estados Unidos continental. Vea el Anexo B para una lista de normas de Estados Unidos de frutas frescas, vegetales, nueces y otros productos. Vea también el Anexo C para una lista de Oficinas de Inspección de Calidad y Normas (Quality and Standards Inspection Offices).

(2) Sucursal de Productos Procesados

Las normas de grado voluntarios de Estados Unidos son emitidos bajo las disposiciones de la Ley de Mercadeo Agrícola de 1946, que provee al desarrollo de grados oficiales de Estados Unidos para designar diferentes niveles de calidad. Estas normas de grado están a disposición para uso por productores, proveedores, compradores y consumidores. Las normas para grados de frutas procesadas y vegetales son diseñados para facilitar el mercadeo ordenado al proveer una base conveniente para comprar y determinar valores de préstamo.

Las normas también sirven como una base para la inspección y gradación de productos por el servicio de inspección federal, la única actividad autorizada para aprobar la designación de grados de Estados Unidos siguiendo las designaciones de las normas, en la forma dispuesta bajo la Ley de Mercadeo Agrícola de 1946. Este servicio, disponible como inspección corriente o de planta, o inspección de partidas, y graduando todos los productos vegetales y frutas procesadas, se ofrece a las partes interesadas cuando lo solicitan sobre la base de una tarifa por servicio. La verificación de algunas recomendaciones específicas, requerimientos o tolerancias contenidas en las normas pueden ser alcanzados solamente mediante el uso de procedimientos de inspección corrientes. En todos los casos se puede asignar un grado basado en factores o características del producto final. Vea también el Anexo B para una lista de normas de Estados Unidos para grados de frutas procesadas y vegetales y productos relacionados.

b. Noticias del Mercado (Market News)

Noticias del Mercado es un intercambio de información entre cultivadores, embarcaderos, mayoristas, compradores y otros sobre oferta, demanda y precios. Esta información se recopila diariamente por reporteros conocedores del mercado empleados por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos y otros Organismos Estatales que cooperan. Se la lanza a través de la Nación por un sistema telegráfico de circuito cerrado que se alquila y es rápidamente dada a conocer por medio de grabadoras telefónicas, diarios, radio, televisión e informes escritos. Asimismo, individuos o compañías pueden llegar a acuerdos individuales a través de sus compañías locales de teléfonos para una conexión directa con el sistema telegráfico alquilado. Le pagan a la compañía telefónica únicamente los gastos. USDA no hace una estimación de tarifa por dicha conexión. Los reporteros de noticias del mercado actúan como los ojos y oídos de la industria productiva. Sus informes pueden ayudarlo a tomar sus decisiones de mercadeo. La información en los reportes de noticias del mercado depende de la cooperación voluntaria de los contactos en el intercambio comercial. Los precios y otra información obtenida de vendedores es confirmada para su verificación por los compradores.

Las Noticias del Mercado le informan a Ud. acerca de la oferta -una de las cosas principales que afectan el precio que Ud. obtiene. Los reportes también describen la demanda para su producto agrícola, nueces, miel o cultivos ornamentales y le dicen qué precios están siendo pagados en varios mercados. Noticias del Mercado le puede ayudar a decidir si sus precios son correctos.

— Tipos de Reportes de Noticias del Mercado

- Se emiten reportes de mercado terminales sobre frutas y vegetales y cultivos ornamentales. Los reportes de frutas y vegetales cubren el intercambio comercial en la mayoría de las ciudades más grandes y muestran tanto la recepción por riel como por camiones para toda el área metropolitana en cada ciudad. Los precios reportados en mercados terminales son aquéllos recibidos por mayoristas para ventas de menos de una carga de auto o de camión.
- Los reportes ornamentales cubren importantes mercados mayoristas seleccionados. Los precios reportados son aquéllos pagados por minoristas por unidad (por racimo, flor, docena, etc.). La oficina de la Ciudad de Nueva York reporta el volumen de arribos de ornamentos en la medida que los reciben los mayoristas pero no incluye el volumen recibido directamente por minoristas. El volumen no es reportado en otras terminales.
- Los reportes de puntos de embarque son emitidos sobre frutas y vegetales embarcados desde las áreas de mayor envergadura de producción comercial en Estados Unidos., en adición a un gran volumen de importaciones de Mexico que ingresan al país en Nogales, Arizona, y en puntos de frontera de Texas. Asimismo, la oficina de la Ciudad de Nueva York reporta el mercado para productos que arriban por barco y se distribuyen por importadores localizados en varios puntos de Estados Unidos.
- Los mercados de embarque de cultivos ornamentales están limitados a áreas de producción en California y Florida en adición a importaciones del área del Caribe y Sudamérica que ingresan al país a través de las instalaciones en el Aeropuerto de Miami. Los aeropuertos en la mayoría de las ciudades más importantes recopilan el volumen de importaciones cuando estos datos son significativos.

- Tendencias en los Puntos de Embarque Nacionales (National Shipping Point Trends) es un reporte enviado por correo cada miércoles desde las oficinas terminales de Noticias del Mercado en Filadelfia y Los Angeles. Este reporte semanal otorga información de fondo sobre los varios puntos de embarque cubriendo embarques, precios, intercambio durante la semana pasada, estado de cultivos, progreso de la cosecha y perspectivas para las próximas dos semanas.
- Tendencias en el Mercado Nacional de Cultivos Ornamentales (Ornamental Crops National Market Trends) es un reporte similar publicado cada viernes en la oficina terminal de Noticias del Mercado de San Francisco. En adición a la clase de información descrita precedentemente para Tendencias en los Puntos de Embarque Nacionales, este reporte incluye observaciones de reporteros cubriendo terminales de mercados de flores mayoristas.
- Luego de la temporada de embarque se prepara un resumen de mercado o revista por cada punto en las áreas de producción. Estos resúmenes incluyen datos sobre producción, oferta, precios tanto en el punto de embarque como en mercados terminales seleccionados, e información relacionada. Anualmente se publica un resumen de precios de frutas y vegetales y productos ornamentales para cada mercado terminal que reporta esos productos. Estos resúmenes anuales muestran los precios para el día de intercambio comercial más representativo, por semana, en cada ciudad. Los productos más importantes son reportados por grado, contenedor y Estado de origen.
- Reportes emitidos desde Washington, D.C., incluyen reportes anuales y semanales de transporte (movimiento por riel, camión y aéreo para cultivos de ornamentales, frutas y vegetales); un resumen anual de precios mensuales promedio de productos en las áreas principales; y un reporte nacional sobre miel emitido mensualmente. Un reporte nacional de cacahuets es emitido semanalmente en Thomasville, GA, que también emite un reporte semi-semanal sobre la pacana (pecan) durante la temporada de recolección. Un reporte nacional sobre tasas de camiones de frutas y vegetales es emitido semanalmente

tasas de camiones de frutas y vegetales es emitido semanalmente desde la Ciudad de Nueva York y San Francisco e incluye un reporte una vez al mes de costo de camiones. Un reporte nacional sobre la papa y la cebolla es dado a conocer diariamente en Filadelfia y Los Angeles.

- Los reportes de frutas y vegetales cubren las áreas de cultivo más importantes y muestran los embarques tanto por riel como por camión. Los precios son reportados por tipo de venta y muestran que el cultivador o fletador recibe la carga a bordo (f.o.b.), punto de embarque por cajas, cartón, saco, etc. para el producto en cantidades correspondientes a carga de auto o de camión, incluyendo cargas mixtas.
- Los reportes de ornamentales cubren varias áreas de producción de gran envergadura e importaciones a través de Miami. Los precios de los puntos de embarque son reportados por tipo de venta y muestran lo que el cultivador o fletador recibe por unidad.
- El volumen de flores cortadas y hojas decorativas importadas es dado a conocer semanalmente desde Washington, D.C. y es impreso en el reporte nacional de tendencias. El volumen de embarcaciones domésticas de las flores cortadas más importantes cultivadas en California y Florida es reportado y emitido desde oficinas en esos Estados.
- Los reportes impresos de noticias del mercado están a disposición actualmente solo mediante el pago de una suscripción. Para información sobre suscripciones escriba a:

Fruit and Vegetable Market News Branch
USDA/AMS
2503 South Building
Washington, D.C. 20520, USA

Vea el Anexo D para la terminología clave de noticias del mercado.

2. SERVICIO DE INSPECCION DE SALUD DE PLANTAS Y ANIMALES - (APHIS)

(Animal & Plant Health Inspection Service)

-- CUARENTENA DE PROTECCION DE PLANTAS - (PPQ)

(Plant Protection Quarantine)

Los oficiales de APHIS-PPQ en los puertos de entrada inspeccionan todos los embarques comerciales agrícolas para asegurarse que están libres de insectos y enfermedades.

Para ayudar a prevenir que las importaciones traigan pestes de los países de origen, APHIS-PPQ, a través de su programa internacional, asiste a las naciones que solicitan ayuda para establecer y modernizar sus propios sistemas de plantas de cuarentena y control de pestes. Los oficiales de APHIS-PPQ destacados en localidades estratégicas en países extranjeros seleccionados trabajan estrechamente con sus contrapartes alrededor del mundo.

La carga en contenedores, cada vez en mayor uso en el comercio internacional, presenta desafíos especiales y puede tener que ser embarcada bajo sello de Aduana desde el punto de entrada hasta el de destino. No obstante, dicha carga debe ser abierta e inspeccionada generalmente en el primer puerto de arribo. Cuando resulta factible, se hacen arreglos de pre-inspección y de trato de carga para impedir que se formen amontonamientos en los puertos de Estados Unidos.

La pre-inspección también ayuda a asegurar que las pestes extranjeras permanezcan fuera de Estados Unidos. Dichos arreglos han sido hechos con fletadores de tulipanes y otras flores de bulbo en Holanda, Bélgica y Francia, y con fletadores de frutas y/o vegetales en un número de países.

-- Como obtener servicios PPQ

El siguiente es un resumen en líneas generales de los pasos necesarios para obtener los servicios de un representante de la Planta de Cuarentena de Protección (PPQ) en un país extranjero. En general, se aplican ya sea que el propósito de dicho detalle sea proveer una inspección de productos

agrícolas pre-embarque, una inspección o aprobación de instalaciones de tratamiento, y procedimientos o supervisión del tratamiento y salvaguarda de productos para satisfacer requerimientos de cuarentena de entrada agrícola.

1. PPQ debe recibir una invitación oficial del gobierno del país en cuestión para desarrollar un trabajo en ese país. Es responsabilidad de las partes interesadas, embarcadores, y/o importadores asegurarse de que se produzca esta invitación.

2. La parte interesada debe presentar pruebas de que estará disponible para inspección y/o tratamiento y exportación un volumen suficiente de productos para mantener una necesidad de servicio continua y razonable. Un programa estimado debiera incluir la fecha de comienzo y la duración del trabajo a ser desarrollado.

Si es aplicable, también proveer información sobre la ubicación de la cámara de tratamiento, o punto de inspección, como será transportada la fruta desde el sitio de fumigación o inspección al aeropuerto o puerto de mar para exportación, puerto(s) de exportación, puerto(s) en Estados Unidos de entrada y frecuencia de embarques. Los embarques aéreos deben dirigirse directamente a Estados Unidos. La información precedente es necesaria para la determinación de los procedimientos de salvaguarda que deben ser aplicados durante el tránsito para impedir la reinfestación del producto agrícola.

3. PPQ debe evaluar la solicitud y resumir en líneas generales el trabajo a ser desarrollado y determinar si la justificación es suficiente, y si personal calificado estará disponible y puede ser excusado de sus obligaciones regularmente asignadas en el momento proyectado.

4. Un acuerdo cooperativo fiduciario propuesto debe ser preparado por PPQ y enviado al cooperador para su firma. Un' estimado de costos del cooperador debe ser preparado y enviado junto con el acuerdo propuesto.

Los costos, incluyendo salarios, viajes, asignaciones diarias, paga por vacaciones y tiempo extra (si hay), y gastos generales de administración y reservas debe recaer totalmente sobre el cooperador.

5. El acuerdo firmado y un cheque o giro bancario por el monto requerido, pagadero a USDA - Servicio de Inspección de Salud de Plantas y Animales (APHIS), debe ser hecho llegar a PPQ. El acuerdo debe entonces ser enviado para la firma del Administrador, APHIS, y los fondos depositados en la cuenta de APHIS y asignadas a la cuenta de un fondo fiduciario numerado. El acuerdo firmado será retenido y serán devueltas copias al cooperador.

6. Solo cuando se concluya con el Paso 5 puede ser iniciada la solicitud de permiso y autorización para viaje al extranjero de un representante o representantes. Desde que puede requerirse de 60 a 90 días para este procedimiento, es imperativo que la planificación y los pasos preliminares sean alcanzados con bastante anticipación a la fecha de operaciones proyectada.

7. Al concluir las operaciones y luego que han sido contabilizadas todas las expensas que corresponden a la cuenta del fondo fiduciario, se proveerá de un examen contable y el cooperador puede solicitar el reembolso de cualquier monto por el que no esté obligado. Si la operación fuera a continuarse sobre una base corriente, será mantenido un balance y se solicitarán depósitos adicionales a medida que se requieran. Los acuerdos cooperativos de fondos fiduciarios permanecerán en efecto indefinidamente hasta que sean terminados o modificados por cualquiera de las partes.

En vista de los requerimientos bastante estrictos resumidos en líneas generales en los pasos precedentes, se sugiere que los compromisos de empresas de construir instalaciones o contratar por productos a ser considerados como condición de entrada, sean diferidos al menos hasta que el estudio de factibilidad (Pasos 1 a 4) haya sido completado.

El Anexo E muestra una lista de frutas y vegetales admisibles de Aruba, Curacao, Haiti, Costa Rica, Trinidad/Tobago, Bahamas, Barbados, Guadalupe and San Bartolomé, República Dominicana, Jamaica, Panamá, Belice, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

Una nueva organización dentro de PPQ, llamada Programas Internacionales (International Programs), está proveyendo a PPQ de personal que está destacado permanentemente en países extranjeros. Esta gente tiene contacto directo con los oficiales de protección de planta de sus países y con exportadores, y ayudarán a coordinar las actividades de pre-autorización. El personal de Programas Internacionales es también responsable de asistir a las organizaciones de protección de plantas extranjeras con sus propios programas, proveyendo información sobre requerimientos de importación de Estados Unidos, y recogiendo información sobre condiciones de pestes en sus países.

Se restringe la entrada de todos los productos agrícolas. Eso significa que las regulaciones de cuarentena se aplican a su ingreso y establecen condiciones de entrada o prohibiciones directas. La Cuarentena de Frutas y Vegetales 56 establece que pueden ser importadas frutas y vegetales en Estados Unidos de cualquier país bajo permiso, al presentarse pruebas satisfactorias a USDA de que (1) dichas frutas y vegetales no están atacadas en el país de origen por insectos dañinos, incluyendo moscas de la fruta y del melón, o (2) su importación de áreas definidas o distritos bajo salvaguardas aprobadas prescriptas en el permiso puede ser autorizada sin riesgo, o (3) que han sido tratadas, o van a ser tratadas, de acuerdo con condiciones y procedimientos establecidos, bajo supervisión de un inspector de PPQ.

A muchas frutas y vegetales se les prohíbe la entrada en Estados Unidos o se les exige tratamiento debido a moscas de la fruta que atacan la fruta o vegetales en el huerto y lo convierten en inservible. Estas moscas de la fruta depositan huevos bajo la cáscara de una naranja o mango que se incuban dentro de larvas retorcidas muy visibles de un color blanco-crema, que Ud. puede ver cuando abre la fruta. La presencia de moscas de la fruta inhibe el mercadeo de frutas frescas y vegetales tanto en el comercio doméstico como internacional.

A otras frutas y vegetales se les prohíbe la entrada debido a otras plagas de insectos y enfermedades para las que no hay tratamientos aceptables. Se prohíbe la entrada de aguacates de países Centroamericanos debido a varios gusanos de la semilla y a la polilla de la semilla de la aguacate, plagas de palta (aguacate) que no ocurren en Estados Unidos. Se prohíbe la entrada de pimentones (bell peppers) de todos los países donde existe la mosca mediterránea de la fruta debido a que no hay tratamiento aceptable para esta plaga en pimentones. Se prohíben los mangos de St. Lucia y Martinica debido a un gusano de la semilla del mango (*Sternonchetus* sp.).

Hay relativamente pocos tratamientos para frutas frescas y vegetales debido a que debe satisfacerse un criterio difícil antes de que un tratamiento pueda ser aprobado. Primero, el tratamiento debe ser totalmente efectivo en eliminar las plagas porque cualquier insecto que permanezca vivo puede resultar en la introducción de una plaga exótica. Asimismo, el tratamiento no debe producir daños a la fruta o vegetal que reducirá sus posibilidades de colocación en el mercado. A muchos tratamientos efectivos se les debe denegar aprobación porque dañan el producto. El tercer requerimiento es que el tratamiento no debe dejar residuos inaceptables de pesticida en la fruta o vegetal. Estos niveles de residuos son inspeccionados rutinariamente por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) en las frutas y vegetales importados sujetos a condiciones de entrada.

Se requieren tratamientos para los cítricos, mangos, quimbombós y ñames de países de la cuenca del Caribe. Sin embargo, no se requieren tratamientos para todos estos productos de todos los países de la Cuenca del Caribe. En diferentes países tienen lugar diferentes plagas. En consecuencia, los requerimientos de tratamiento varían de acuerdo con el país de origen. Los tratamientos son aplicados rutinariamente por un fumigador comercial aprobado en el puerto de entrada de Estados Unidos, a expensas del importador. Los tratamientos para ñames pueden ser aplicados en cualquier puerto de entrada, incluyendo Miami, en los que se disponga de instalaciones de fumigación comerciales aprobadas. No obstante, APHIS no permite la entrada de recipientes de moscas de la fruta tales como mangos

y papayas a través de puertos sureños en Estados Unidos, aún para tratamiento. Esto se debe a que la mosca de la fruta puede escapar del producto infectado, y las chances de establecerse en el sur son grandes. Además, bajo las regulaciones de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA), el dibromuro de etileno no puede ser usado para el tratamiento de cuarentena de frutas importadas o vegetales. Los tratamientos de mangos bajo la supervisión de PPQ en países extranjeros están aprobados hasta el 1 de Septiembre de 1985, con la condición de que el mango tratado debe satisfacer un nivel de tolerancia de residuos de 30 partes por 1000 millones.

Se está trabajando en tratamientos o procedimientos alternativos para permitir la entrada de frutas que requerían previamente fumigación "EDB" (dibromuro de etileno). Hasta que estas alternativas sean desarrolladas, las posibilidades para la entrada de mangos de las Indias Occidentales, Mejico, América Central y América del Sud, así como de papayas de América Central y América del Sud, siguen siendo inciertas.

Todos los tratamientos para frutas frescas y vegetales debe ser supervisado por un oficial de PPQ. Generalmente, los tratamientos son aplicados en el primer puerto de arribo en Estados Unidos. Además, hay disposiciones para tratamiento frío a bordo de buques aprobados en ruta del país de origen. Sin embargo, estos tratamientos requieren al menos 10 días. Debido a que los países de la cuenca del Caribe están relativamente cerca de Estados Unidos, en la mayoría de las instancias el tratamiento frío a bordo del buque no es práctico. En adición, el tratamiento frío no es aprobado para la mayoría de las frutas tropicales desde que generalmente no son tolerantes del frío.

La tercera opción es tratamiento en el país de origen antes del embarque. Los oficiales de PPQ viajan a países extranjeros para supervisar tratamientos de frutas y vegetales para embarque a Estados Unidos. Hay algunas consideraciones de importancia que APHIS sigue cuando responde a solicitudes de que un oficial de PPQ supervise tratamientos en un país extranjero. Las personas en los países centroamericanos que tengan preguntas acerca de este proceso debieran ponerse en contacto con el

Dr. Leland White, Area Director, PPQ, en la oficina de la Ciudad de Guatemala a cargo de la Embajada Americana. El Dr. White es el Director de Area para las operaciones de PPQ en América Central. Para otros países de la Cuenca del Caribe, favor de ponerse en contacto con el Sr. Robert Strong, Area Director, oficina de PPQ en Santo Domingo, República Dominicana, a cargo de la Embajada Americana. El Sr. Strong es el Director de Area para operaciones de PPQ en los otros países de la Cuenca del Caribe. Si el individuo o la organización solicitando la información están ubicados en Estados Unidos, debieran ponerse en contacto con Field Operations Support Staff, 6505 Belcrest Road, Hyattsville, MD 20782, USA, teléfono (301) 436-8295.

Otra clase de tratamiento no aprobado todavía para frutas y vegetales en Estados Unidos es irradiación. La irradiación de frutas y vegetales para eliminar pestes de cuarentena es una técnica promisorio, pero todavía no puede ser usada. No hay duda de que ciertas pestes pueden ser eliminadas si la dosis es suficientemente alta. Sin embargo, en 1958 el Congreso clasificó a la irradiación como un aditivo a los alimentos que tenía que demostrar su seguridad antes de entrar en la oferta de alimentos. Los resultados de muchos años de investigación todavía están siendo evaluados. Es probable que primero sean aprobadas dosis bajas de irradiación. Esta dosis baja de irradiación será útil para pestes de cuarentena, y ayudará a preservar la calidad óptima de frutas frescas y vegetales por un largo período. Una razón por la que tomará más tiempo aprobar niveles de irradiación medios y altos es que estos niveles ocasionan cambios químicos en las frutas y vegetales. Los efectos de estos cambios químicos están todavía siendo estudiados.

Otra clase de producto agrícola que puede transportar pestes exóticas de plantas y enfermedades es las flores frescas cortadas. Por esta razón, las flores cortadas son inspeccionadas al arribar a Estados Unidos, y se requiere un tratamiento si se encuentran pestes exóticas de plantas. Desafortunadamente, muchos embarques de flores cortadas que ingresan a Estados Unidos deben ser tratados debido a que se encuentran pestes de plantas. Estas pestes deben ser identificadas como especies de pestes

exóticas o puede encontrarse que pertenecen a grupos de insectos que son conocidos como contenedores de especies de plagas exóticas. En cualquier caso, los embarques deben ser tratados. Desde que muchas flores pueden ser dañadas al ser tratadas, es muy importante que las flores cortadas sean embarcadas desde el país extranjero tan pronto estén libres de plagas como sea posible.

Material de plantas destinados a propagación también pueden transportar plagas de plantas y enfermedades destructivas. Estas enfermedades de plantas extranjeras que ya han invadido Estados Unidos son bien conocidas por su destrucción. Estas incluyen: enfermedad del olmo de Holanda, ampollas de moho del pino blanco y caña de moho negra del trigo. Se sabe de enfermedades que todavía no han ingresado en Estados Unidos que atacan y causan daños serios a árboles de bosques, manzanas, peras, naranjas, papas, trigo, maíz, arroz, soja y muchos otros cultivos importantes. En consecuencia, se imponen requerimientos estrictos sobre las importaciones de plantas, raíces, cortes y semillas. Todas las importaciones deben hacerse bajo permisos emitidos al importador en Estados Unidos.

Estas plantas y productos de plantas deben entrar en Estados Unidos a través de estaciones de inspección de plantas ubicadas en 13 puertos alrededor del país. Las plantas deben estar libres de tierra, plagas de plantas y enfermedades, y cualquier otra materia prohibida. Si se encuentran plagas exóticas, se dará un tratamiento antes de entregar las plantas al importador o su agente.

Se prohíbe la entrada de ciertas plantas, y otras están sujetas a una cuarentena de crecimiento posterior al ingreso. Esto significa que las plantas deben crecer en las instalaciones del importador por un tiempo especificado y ser inspeccionadas periódicamente para buscar evidencias de ciertas enfermedades que no pudieron ser detectadas en el momento de entrada.

Esta es una breve descripción de los requerimientos de PPQ para la importación de frutas, vegetales, flores cortadas y plantas para plantar. No obstante, las restricciones de cuarentena se aplican también a otras

clases de materiales de plantas. En consecuencia, antes embarcar a Estados Unidos cualquier producto agrícola, se debe averiguar acerca del estado de cuarentena de entrada. Las averiguaciones debieran ser dirigidas a Permit Unit, PPQ, APHIS, USDA, Room 638 Federal Building, Hyattsville, Maryland 20782, USA.

Para más información acerca de la lista de frutas y vegetales de su país admisibles o cualquier otra pregunta relacionada con embarques agrícolas a Estados Unidos, favor de dirigir su averiguación a:

USDA - OICD
Private Sector Relations
Room 3110 - Auditors Building
Washington, D.C. 20250-4300, USA
Teléfono: (202) 475-4191

3. SERVICIO DE INSPECCION Y SEGURIDAD DE ALIMENTOS (FSIS)

(Food Safety and Inspection Service)

- a. **Exportando Carne Vacuna y de Aves de Corral a Estados Unidos**
- Una Gufa para Elegibilidad de Países.

Bajo la Ley Federal de Inspección de Carne Vacuna (Federal Meat Inspection Act -FMIA-) y la Ley de Inspección de Productos de Aves de Corral (Poultry Products Inspection Act -PPIA-), Estados Unidos inspecciona todos los productos de carne vacuna y de aves de corral dirigidos a la consumición humana y embarcados en comercio interestatal o internacional para asegurar que la colocación de etiquetas es segura, completa y precisa. El FMIA cubre productos que contienen más de 3% de carne cruda derivada de ganado vacuno, cerdo, oveja, cabra, caballos u otros equinos. El PPIA se aplica a productos de aves de corral que contienen 2% o más carne de ave de corral cocida derivada de gallinas domesticadas, pavos, gansos o guineas. Bajo estas leyes, la carne vacuna o de aves de corral puede ser importada solamente de países con sistemas de inspección al menos iguales que el de Estados Unidos. Los requerimientos para importar productos de carne vacuna o aves de corral a Estados Unidos están descritos en Part 327 (9CFR.327) de las Regulaciones de Inspección de Carne Vacuna (Meat Inspection Regulations) y Part 381.195 - .209 (9CFR.381) de las Regulaciones de Inspección de Carne de Aves de Corral.

- b. **Productos Bajo la Jurisdicción de la Administración**
de Alimentos y Productos Medicinales de Estados Unidos (FDA).

El pescado, búfalo, conejo, venado (venison), otra fauna salvaje y los productos alimenticios no cubiertos por FMIA o PPIA están bajo la jurisdicción de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA), del Departamento de Servicios Humanos y de Salud de Estados Unidos. Las oficinas de FDA están ubicadas en las ciudades más importantes de Estados Unidos y

están listadas en guías telefónicas locales bajo "Gobierno de Estados Unidos" ("U.S. Government"). La oficina central de FDA puede ser contactada escribiendo a: Import Operations Unit, FDA, 5600 Fishers Lane, Rockville, Md 20847, USA o llamando al (301) 443-6553.

El Servicio de Inspección y Seguridad de Alimentos (FSIS) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos es responsable por la inspección a nivel federal de la carne vacuna y de aves de corral en Estados Unidos, incluyendo la inspección de importaciones. El FSIS asegura que los productos importados de carne vacuna y de aves de corral satisfacen las normas de Estados Unidos requiriendo al país exportador tener un sistema de inspección de carne vacuna igual al sistema de Estados Unidos y aplicar todos los requerimientos de Estados Unidos para productos importados.

Para asegurar que son al menos iguales al sistema de Estados Unidos, el organismo revisa los sistemas de inspección extranjeros mediante la comparación de leyes y regulaciones de países extranjeros con aquéllas de Estados Unidos, estudiando la estructura y la asignación de personal del sistema extranjero, revisando periódicamente plantas con certificación para exportar a Estados Unidos, e inspeccionando productos importados antes de que entren al comercio en Estados Unidos.

Para ser elegible para exportar carne vacuna y de aves de corral a Estados Unidos, el oficial de mayor jerarquía del sistema de inspección extranjero debe hacer un requerimiento formal a través de la Embajada Americana a:

Foreign Programs Division (División de Programas Extranjeros)
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20520, USA

La División de Programas Extranjeros puede ser contactada por teléfono en el (202) 447-7610, 447-6933 o 447-6971.

El país debe proporcionar una copia oficial de sus regulaciones de inspección de carne vacuna y/o de aves de corral. Si las regulaciones u otros documentos están escritos en otro idioma que el inglés, debe proveerse una traducción al inglés.

c. Equivalencia Regulatoria

Luego de recibir el requerimiento formal de un país y una copia de sus regulaciones de inspección, los oficiales de la División de Programas Extranjeros hacen una comparación de los documentos punto por punto para evaluar su equivalencia con las regulaciones de Estados Unidos. La intención es que la comparación de regulaciones sea un esfuerzo común de oficiales de inspección de carne vacuna y de aves de corral extranjeros y representantes de FSIS. Con este fin, la División de Programas Extranjeros ha desarrollado dos compendios -uno para carne vacuna y otro para carne de aves de corral-, para evaluar y documentar la equivalencia de las regulaciones de inspección de carne vacuna y de aves de corral de un país extranjero con aquéllas de Estados Unidos. Copias de los compendios están disponibles en la División de Programas Extranjeros.

Las regulaciones extranjeras deben imponer requerimientos al menos iguales a aquéllos de Estados Unidos con respecto a: (1) inspección de animales en vida e inspección post-mortem de restos animales, (2) controles oficiales por el gobierno nacional sobre construcción de plantas, instalaciones y equipo, (3) supervisión continua y directa de actividades de matanza y preparación de productos por inspectores competentes y calificados, empleados, supervisados y pagados por el gobierno central del país, (4) separación de las operaciones en plantas certificadas de aquéllas en plantas no certificadas, (5) mantenimiento de una norma única sanitario y de inspección en todas las plantas certificadas, (6) controles oficiales sobre productos condenados, (7) reinspección de carne vacuna deshuesada, y (8) control sobre productos químicos y residuos de productos medicinales en productos de carne vacuna y de aves de corral preparados para exportación a EE.UU.

La FSIS puede requerir que los países que buscan su reconocimiento revisen sus regulaciones para alcanzar una equivalencia con las regulaciones de Estados Unidos. Además, una vez que el sistema es reconocido, el oficial de mayor jerarquía del sistema de inspección de carne vacuna extranjero debe informar al FSIS de cualquier cambio en las regulaciones del país que podría afectar su equivalencia con las regulaciones de Estados Unidos.

d. Ley Agraria de Estados Unidos de 1981

Mediante la aprobación de la Ley Agraria de 1981, el Congreso de Estados Unidos modificó el FMIA para requerir que la carne vacuna importada satisfaga normas de calidad de verificación de especies y prueba de residuos iguales a aquellos requeridos para la carne vacuna doméstica. Para permitirle a FSIS determinar el cumplimiento con esta disposición, el sistema de inspección extranjero debe proveer la siguiente información sobre su programa de control de productos químicos y residuos de productos medicinales en los productos de carne vacuna: (1) los compuestos sometidos a pruebas tales como hidrocarburos clorinados, organofosfatos, elementos de identificación, sulfonamidas, hormonas, antibióticos, bifenil policlorinado y otros contaminadores del medio ambiente; (2) niveles oficiales de tolerancia de residuos; (3) frecuencia de obtención de muestras; (4) especies y tejidos tomados como muestras; (5) equipo de laboratorio, métodos de examinación de residuos y niveles de detección mínimos para cada método de análisis de laboratorio usado; (6) datos analíticos para cada compuesto examinado, incluyendo impresos de instrumentos realmente obtenidos (cromatogramas); y (7) procedimientos usados para asegurar el control de calidad en laboratorios oficiales.

e. Inspección in situ

Luego de revisar los datos presentados la FSIS generalmente programa una inspección inicial in situ para evaluar todos los aspectos del programa del país. Los oficiales de Estados Unidos

observen las operaciones realmente llevadas a cabo para asegurarse de que el programa está siendo efectivamente implementado. Para determinar por completo la adecuación del programa de inspección, es necesaria una comprensión detallada del sistema total del país para controlar y regular los varios riesgos para la salubridad de la carne vacuna y de aves de corral. En consecuencia, en algún momento durante el proceso de elegibilidad, se solicitará al país que complete cuestionarios sobre fases pertinentes de su sistema. Esta información también ayudará a formar la base para una revisión y evaluación continuas efectivas luego de que la elegibilidad es otorgada.

Una vez que los oficiales de FSIS determinan que un país extranjero califica para exportar carne vacuna, de aves de corral, o ambas, a Estados Unidos, el país es agregado a la lista de exportadores elegibles. Se publica una notificación de esta decisión en el Registro Federal (Federal Register), que puede encontrarse en Parte 327.2(b) de las Regulaciones de Inspección de Carne Vacuna y Parte 381.196(b) de las Regulaciones de Inspección de Productos de Aves de Corral.

f. Certificación Individual de Plantas

Luego de que un país extranjero es declarado elegible para exportar productos de carne vacuna y aves de corral a Estados Unidos, los oficiales de inspección extranjeros pueden certificar plantas individuales como satisfaciendo las normas de calidad de Estados Unidos. Solo cuando dicha certificación es recibida por el FSIS pueden las plantas certificadas preparar productos designados para exportación a Estados Unidos. El sistema de inspección extranjero debe inspeccionar continuamente las plantas certificadas para asegurar que satisfacen las normas de calidad de Estados Unidos. Los oficiales extranjeros son también responsables de retirar la certificación de las plantas que no cumplen con los requerimientos de Estados Unidos.

Información actualizada sobre plantas certificadas puede ser obtenida contactando oficiales de inspección extranjeros en países individuales o contactando la División de Programas Extranjeros en Washington, D.C.

g. Aprobación de Etiquetas

Antes de embarcar productos de carne vacuna o aves de corral a Estados Unidos, las plantas extranjeras certificadas deben tener las etiquetas de sus productos aprobadas por la División de Normas de Calidad y Colocación de Etiquetas de FSIS (FSIS Standards and Labeling Division). Las etiquetas de los productos deben estar en inglés, cumplir con las normas de calidad de Estados Unidos sobre identificación, identificar el país de origen y dar el peso neto en el sistema anglosajón (libras y onzas). Más información sobre requerimientos de etiquetas y copias de formularios de aprobación de etiquetas pueden ser obtenidas llamando a la División de Normas de Calidad y Colocación de Etiquetas al (202) 447-6042, o escribiendo a:

Standards and Labeling Division
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250
USA

h. Mantenimiento de Normas de Estados Unidos

Para asegurar que el sistema de inspección extranjero está manteniendo un sistema "igual a" en plantas certificadas, oficiales médicos veterinarios de la División de Programas Extranjeros de FSIS periódicamente revisan actividades de los programas y actividades de inspección extranjeros en plantas certificadas. Asimismo, verifican los laboratorios, depósitos, instalaciones de almacenamiento frío, puertos de carga, y otras instalaciones o procedimientos que podrían afectar la integridad e identidad del producto. Cualquier problema relacionado con la

inspección del producto preparado para exportación a Estados Unidos será discutido con oficiales de inspección en el país extranjero. Si son encontradas deficiencias serias durante una revisión en el lugar de una planta, o si se han mantenido sin corregir deficiencias menores no obstante advertencias, la FSIS puede solicitar al país que retire la certificación de la planta. Esta acción -denominada retiro de la lista-, permanece en efecto hasta que todos los problemas son corregidos. Si los problemas no se limitan a plantas individuales sino que ocurren a través del sistema de inspección del país, FSIS puede retirar la elegibilidad entera del país para exportar productos a Estados Unidos.

i. Importaciones Restringidas

Para proteger la salud de las cabezas de ganado de Estados Unidos, el Servicio de Inspección de Salud Animal y de Plantas de USDA puede restringir la importación en Estados Unidos de algunos productos. Esta decisión está basada en el tipo de producto y en el status de la enfermedad animal de cada país elegible. Por ejemplo, a los países que se encuentra están infectados con fiebre biliosa hematórica o enfermedad de la boca y pezuñas, no se les permite que exporten a Estados Unidos carne congelada, refrigerada o fresca de ganado vacuno, cerdo, oveja o cabra. Las mismas restricciones se aplican a productos de aves de corral congelados, refrigerados o frescos de países donde se sabe que existe la enfermedad "Viscerotropic Velogenic Newcastle".

Para más información sobre restricciones específicas, llame al (301) 436-8499 o escriba a:

Import/Export Staff
Veterinary Services
Animal and Plant Health Inspection Service
Federal Building
Hyattsville, MD 20782, USA

4. SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS

a. Grados y Normas de Madera

Grados y Normas de Calidad de Madera han sido desarrollados para establecer el valor comparativo del tablón y proveer a usuarios y manufacturadores con un norma de calidad para comprar o vender madera. Las reglas de gradación para pinos sureños se aplican generalmente a todas las especies en la categoría, y las reglas de madera dura pueden ser aplicadas a todas las especies de madera dura con ciertas excepciones.

Las reglas son el resultado de un estudio cuidadoso por usuarios y manufacturadores de madera, con el propósito de proveer los mejores productos disponibles, conservar la madera, y establecer un lenguaje común de términos y especificaciones que permitan un entendimiento inmediato entre compradores y vendedores en cualquier lugar y para cualquier uso que se requiera la madera. En consecuencia, los grados y normas de calidad pueden ser usados universalmente con confianza.

Desde que no hay actualmente reglas internacionales que gobiernen los grados y normas de calidad, es importante para participantes en el intercambio comercial del Caribe presentes y potenciales tener un conocimiento de trabajo de las reglas oficiales usadas por compradores y vendedores de productos de madera en Estados Unidos.

Las fuentes de información sobre grados y normas de calidad para pino Sureño y productos de madera dura del Este que se colocan en el mercado de Estados Unidos son las que siguen:

La Oficina de Inspección del Pino Sureño (Southern Pine Inspection Bureau -SPIB-) tiene la importante función de formular y publicar Disposiciones sobre Normas de Calidad de Gradación para Madera de Pino Sureño. La Oficina mantiene también un personal de supervisores de calidad competente y adecuado a

disposición de compradores y vendedores de pino sureño para transacciones en los reclamos por gradación y para la inspección y certificación de grados.

Las reglas de gradación de pino sureño cubren:

- o Disposiciones generales de gradación, medida, lotes, largo, contenido de humedad y tamaños de madera no pulida y labrada.
- o Productos de panel, acabados de superficie, exteriores, tablonés, molduras, armazones, jambas, gradas y bases.
- o Reglas nacionales de gradación para estructuras de madera de un grueso de 2 a 4 pulgadas. Especificaciones para estructuras de madera, madera de construcción, cubiertas pesadas, madera industrial, madera de andamios de material de escalas, planchas de estadio.
- o Normas de madera para madera de vehículos de carga.

Además de las Disposiciones sobre Normas de Calidad de Gradación, el SPIB también ha desarrollado reglas de gradación de exportaciones para madera de pino sureño. A partir del 1 de Enero de 1982, estas reglas substituyen a las Clasificaciones de la Costa del Golfo (Gulf Coast Classifications) usadas tradicionalmente por exportadores e importadores de madera de pino sureño y madera de construcción desde 1923.

La dirección de la Oficina de Inspección del Pino Sureño es:

Southern Pine Inspection Bureau
P.O. Box 846
Pensacola, Florida 32594, USA

Las reglas para gradación de productos de pino sureño se encuentran en dos publicaciones tituladas: Reglas de Gradación y Reglas de Gradación de Exportaciones.

Los grados y normas de calidad para productos de madera dura son desarrollados por la Asociación Nacional de Madera Dura (National Hardwood Lumber Association -NHLA-). El propósito de las reglas NHLA es establecer el valor comparativo del tablón y proveer al usuario de una norma de calidad sobre el cual puede basar su compra para un fin de uso en particular. Las reglas se aplican a todas las especies de madera dura con ciertas excepciones. Existen otras reglas para productos que tienen fines de uso especiales, pero las reglas de NHLA contienen clasificaciones generales. La NHLA también provee entrenamiento y certificación a inspectores de madera dura.. El grado de madera dura es juzgado primordialmente sobre las dimensiones del tablón, solidez, y número de cortes claros, libres de defectos.

Los grados de madera dura y especificaciones están contenidos en la siguiente publicación: "Reglas para la Medición e Inspección de Madera Dura y Cipreses".

Las reglas son publicadas por la Asociación Nacional de Madera Dura, cuya dirección es:

National Hardwood Lumber Association
P.O. Box 34518
Memphis, Tennessee 38134, USA
(901) 377-1818

En el momento presente no hay reglas internacionales universalmente aceptadas para la gradación de productos de madera. Cada país importador tiene ya sea sus propias especificaciones a las cuales se deben adherir todos los que desean exportar productos al país, o el país importador acepta los grados y normas de calidad del país exportador. El establecimiento y aceptación de grados y normas de calidad internacionales reforzaría el intercambio comercial internacional.

b. Regulaciones de Importación de Estados Unidos
para Productos Forestales

La madera y leños importados en Estados Unidos están sujetos a inspección y posible cuarentena por el Servicio de Inspección de Salud de Animales y Plantas de USDA (APHIS). Las regulaciones de importación varían de acuerdo al producto y punto de origen. Los inspectores hacen su trabajo antes de descargar en los puertos de entrada de Estados Unidos. La sucursal de Programas Internacionales de APHIS - Cuarentena de Protección de Plantas (PPQ) puede proporcionar información sobre requerimientos de importación de Estados Unidos.

Antes de que sean embarcados productos agrícolas a Estados Unidos, puede obtenerse información sobre la situación en materia de cuarentena de entrada de la Unidad de Permisos (Permit Unit), PPQ, APHIS, USDA, Room 638 Federal Building, Hayttsville, Maryland 20782, USA.

La madera y leños no secos con corteza adherida son objeto de una preocupación especial por impedir la entrada de enfermedades destructivas e insectos en Estados Unidos por productos extranjeros importados. El programa internacional de APHIS-PPQ proporciona personal destacado en países extranjeros quienes pueden proveer información sobre requerimientos de importación de Estados Unidos y coordinar actividades de pre-autorización.

B. DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Servicio Nacional de Pesca Marina (National Marine Fisheries Service)

Entre el 15 y el 20 por ciento del pescado tradicionalmente recolectado en el mundo se encuentra dentro de las 200 millas de la costa de Estados Unidos. La industria pesquera americana produce alimentos y bienes industriales estimados en US\$ 7000 millones y crea empleo directo para más de 300.000 trabajadores. A través de hábiles

prácticas de administración, el Servicio Nacional de Pesca Marina (NMFS) ayuda a que esta industria permanezca económicamente saludable.

El NMFS administra la Ley de Administración y Conservación de Pesca (Fishery Conservation and Management Act - FCMA) de 1976; una ley única diseñada para asegurar que la pesca permanezca dentro de limitaciones biológicas, económicas y de otro tipo sólidas, y que los pescadores deportivos y comerciales de Estados Unidos tengan la oportunidad de recolectar todos los recursos marinos dentro de estas limitaciones. La ley autoriza al gobierno Federal -en cooperación con pescadores y otros ciudadanos interesados- a administrar la mayor parte de la pesca dentro de una zona de conservación entre 3 y 200 millas de nuestras costas. Los estados costeros continúan siendo responsables por la administración de recursos dentro del límite de 3 millas.

Más apoyo aún es proporcionado a la industria pesquera a medida que NMFS negocia menores tarifas, cuotas, y otras barreras a las exportaciones pesqueras de Estados Unidos, ayuda al acceso de la industria al financiamiento privado para construir y reparar embarcaciones y equipo de pesca, provee de información sobre condiciones del mercado doméstico y extranjero, trabaja para reducir regulaciones Federales sobre empresas pesqueras, y conduce investigaciones para proporcionar mejor información sobre la seguridad, calidad, identidad y valor nutritivo de los alimentos del mar.

La administración de pesca necesita información sobre abundancia, composición, ubicación y condiciones de stock. El sistema nacional de laboratorios de pesca de NMFS desarrolla una gran variedad de tareas incluyendo estimación de recursos, análisis de ecosistemas, biología experimental, pato-biología, ingeniería de pesca, desarrollo de tecnología, investigación de alimentos, ciencia básica, ingeniería de conservación e investigación de acuicultura.

a. Inspección y Gradación

Hay dos partes distintas pero relacionadas del programa de inspección Federal: inspección y gradación.

La inspección es el examen de productos pesqueros por inspectores para asegurarse de que los productos son seguros, puro y la etiqueta está apropiadamente colocada. La planta, equipo, y personal que maneja los alimentos también deben satisfacer normas higiénicos adecuados y apropiados. Los productos que pasan la inspección pueden llevar la marca de inspección Federal o inscripción "Embudo Bajo Inspección Federal" en las etiquetas de la marca.

La gradación es un paso adicional en el cual el nivel de calidad de ciertos productos es determinado y certificado por la inspección. En general, los volúmenes altos de productos pesqueros para alimentación masiva y mercados de consumo directo están sujetos a gradación. Los productos graduados pueden llevar un escudo de grado de Estados Unidos que muestra su nivel de calidad.

b. Cooperación de Organismos Federales

La inspección de productos pesqueros del Departamento de Comercio es una actividad de servicio para asistir a los procesadores en la preparación de productos de mejor calidad. La seguridad de los productos de alimentación marina es la responsabilidad de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA). El FDA es un organismo de regulación al que se ha encargado la aplicación de las Ley Federal de Cosméticos, Productos Medicinales y Alimentación. Representantes de los dos organismos luchan por lograr un entendimiento mutuo y una cooperación en áreas de sanidad de plantas de alimentos y salubridad de productos.

c. Programa Federal de Inspección de Productos Pesqueros

El pescado y el marisco son naturalmente nutritivos, sanos, apetitosos y variados. Pero estos productos retienen su bondad y calidad natural solo si son manejados apropiadamente durante el procesamiento y distribución. Traer la cosecha del mar a los consumidores es frecuentemente una operación compleja.

Para ayudar a la industria pesquera a mantener la calidad de sus productos, el Servicio Nacional de Pesca Marina proporciona programas de inspección para satisfacer varias necesidades. El Servicio es parte de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (National Oceanic and Atmospheric Administration), un organismo del Departamento de Comercio de Estados Unidos. Ofrece una inspección oficial e imparcial de todos los productos pesqueros procesados - frescos, congelados, embasados y curados.

Inspectores federales verifican las plantas, procedimientos y productos de firmas que usan y pagan por estos servicios. Los inspectores emiten un certificado indicando la calidad, cantidad y condición del producto.

La inspección de productos pesqueros está diseñada para aumentar la confianza del consumidor en productos que llevan marcas de inspección y escudos de grado. La inspección ofrece muchas ventajas de mercadeo, técnicas y comerciales a la industria participante.

Para más información póngase en contacto con:

Gene Cope
Room 303 Page Building No. 2
330 Whithaven, NW
Washington, D.C. 20235, USA
(202) 634-7451

C. EL ORGANISMO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE (EPA)

El Organismo de Protección del Medio Ambiente (EPA) establece normas de calidad de tolerancia de pesticidas usados en fumigación de productos agrícolas. Estos niveles de tolerancia son aplicables a todos los productos tratados que entran en Estados Unidos.

En Septiembre de 1983 el EPA anunció que a partir de Septiembre 1 de 1984, no sería permitido el uso en Estados Unidos de dibromuro de etileno ("EDB") como fumigante para tratar frutas y vegetales introducidos al mercado y consumidos en Estados Unidos. En Mayo de 1984, el EPA fijó límites interinos de tolerancia de 250 partes por 1000 millones (ppb) para fruta entera (sin exceder 30 ppb en la porción comible) para papayas y cítricos a expirar el 1 de Septiembre de 1984. En consecuencia, no fueron permitidos luego de esa fecha residuos detectables de "EDB" en cítricos y papaya. La Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) es responsable de observar que se cumplan y aplicar los límites de tolerancia.

El 10 de Enero de 1985, la EPA anunció su regulación final de establecer un nivel de tolerancia temporario de 30 ppb para la porción comible de mangos. Este nivel de tolerancia temporario está en efecto hasta el 1 de Septiembre de 1985. Después de esa fecha cualquier residuo de "EDB" detectable en mangos los convertirá en adulterados y sujetos a acciones de imposición de cumplimiento de la FDA.

También el 23 de Enero de 1985, EPA anunció su regulación final de eliminar el entonces existente nivel de tolerancia de bromuro inorgánico que existía para una variedad de otras frutas y vegetales. (Vea el Anexo F). Esta regla final convierte a cualquiera de estos productos en adulterados si son detectados residuos de "EDB". Los productos adulterados están sujetos a acciones de imposición de cumplimiento de la FDA.

USDA ha iniciado una investigación para el desarrollo de alternativas para "EDB" y este Organismo ha ofrecido compartir con cualquier país extranjero cualquier información generada por esta actividad de investigación.

Un monto limitado de investigación está siendo iniciado en Florida para desarrollar un tratamiento alternativo para mangos. Las alternativas desarrolladas aquí tendrían aplicabilidad en el área de la Cuenca del Caribe.

Una reunión celebrada en Abril último en Miami reunió a representantes de investigación agrícola de un número de países del Caribe.

Para más información póngase en contacto con:

Office of Pesticide Programs
Environmental Protection Agency
401 M Street, SW
Washington, D.C. 20460, USA

D. LA ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS MEDICINALES

La Administración de Alimentos y Productos Medicinales (FDA) tiene el mandato de hacer cumplir ocho leyes de importancia sancionadas por el Congreso de Estados Unidos y las regulaciones promulgadas por el Organismo para asegurar al consumidor que:

- o los alimentos son puros y sanos, de consumición segura y producidos bajo condiciones sanitarias;
- o los productos medicinales, aparatos médicos y biológicos son seguros y efectivos en cuanto al uso al que están destinados;
- o los cosméticos son seguros y hechos con ingredientes apropiados;
- o el uso de productos radiológicos no resulta en una exposición innecesaria a la radiación; y
- o toda la colocación de etiquetas y empaque es veraz, informativa y no es falaz.

La FDA observa el desarrollo del mercado constantemente para proporcionar al público consumidor la mejor seguridad posible de que la industria está cumpliendo sus responsabilidades. Las leyes proveen a la FDA de la autoridad para inspeccionar establecimientos, examinar muestras y conducir investigaciones para comprobar que las normas de calidad de producto están siendo satisfechos en todas las etapas del sistema comercial, ya sea investigación y desarrollo, producción, almacenamiento y/o distribución.

Los productos importados están también sujetos a la Ley Federal de Cosméticos, Alimentos y Productos Medicinales (FD&C Act), la ley básica de alimentos y productos medicinales en Estados Unidos. El objetivo encargado a la FDA en el área de importaciones es asegurar que todos los productos importados llenen las mismas normas de seguridad, calidad, pureza y eficacia que los bienes domésticos.

La Ley FD&C es aplicable a todos los productos dentro de la jurisdicción de la FDA, ya sea que los bienes son producidos en Estados Unidos o en otros países - los requerimientos legales impuestos son los mismos. Los productos importados, sin embargo, deben seguir ciertos procedimientos para entrar a Estados Unidos y dichos productos están sujetos a inspección al momento de entrar a través de Aduanas de Estados Unidos. Por ejemplo, hay requerimientos estrictos de registro y de inscripción de proceso termal para todos los alimentos embasados de bajo contenido ácido antes de que dichos productos puedan ser manufacturados o importados. También hay requerimientos de aprobación pre-mercado para todos los aditivos alimenticios (incluyendo materiales de empaque) usados en alimentos y todos los aditivos de color usados en alimentos y cosméticos. La FDA especifica numerosos ingredientes requeridos bajo sus regulaciones cubriendo normas de identidad de alimentos. Más aún, hay requerimientos de registro para todos los productos medicinales, producidos domésticamente o importados. Un producto medicinal que ha sido usado fuera de Estados Unidos, y que puede ser considerado seguro y efectivo por expertos en otros países, pero que no ha sido introducido al mercado en Estados Unidos, es probable que sea considerado como un nuevo producto medicinal y será admitido solo si la FDA ha aprobado una Investigación de Solicitud de Nuevo Producto Medicinal o una Solicitud de Nuevo Producto Medicinal para éste. Los embarques que se encuentra no cumplen con leyes y/o regulaciones de Estados Unidos están sujetos a detención.

Los importadores pueden facilitar las entradas en Estados Unidos:

- o Familiarizándose con las leyes y regulaciones de FDA.
- o Conociendo los procedimientos de importación de FDA.
- o Determinando antes del embarque que el producto a ser importado es legal.

- o Ingresando a las Aduanas de Estados Unidos prontamente al arribar los embarques al puerto (La FDA no puede ordinariamente actuar sobre una importación hasta que el ingreso está registrado efectivamente y el Servicio de Aduanas de Estados Unidos ha notificado a la oficina local de la FDA).

- o Asegurándose de que los alimentos, productos medicinales, cosméticos, etc., empaquetados están con etiquetas totalmente colocadas.

- o Teniendo muestras representativas de bienes a ser importados analizadas, si es posible. Agregar análisis de laboratorio al embarque (Mientras que no son concluyentes, estos análisis pueden asistir como una indicación de cumplimiento).

- o Requerir asistencia del Personal de Asuntos Internacionales de FDA (FDA's International Affairs Staff y/o Oficinas de Distrito de FDA (FDA District Office)).

Mayor información y asistencia reseñando los requerimientos y procedimientos de importación de FDA pueden ser obtenidos de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales, Personal de Asuntos Internacionales, Americas Desk Officer, 5600 Fishers Lane, Room 11-47, Rockville, Maryland 20852, USA o llamando al (301) 443-4480.

El Anexo G muestra la ubicación y números de teléfono de los administradores de programa de importaciones en cada oficina de distrito.

E. EL SERVICIO DE ADUANAS DE ESTADOS UNIDOS

1. El Papel del Servicio de Aduanas

La responsabilidad más importante del Servicio de Aduanas de Estados Unidos es administrar la Ley de Tarifas (Tariff Act) de 1930, con sus enmiendas. Las obligaciones primordiales incluyen la estimación y recolección de todos los derechos, impuestos y tasas sobre mercadería importada, la aplicación de leyes de aduanas y otras relacionadas, y la administración de ciertas leyes y tratados de navegación. Como uno de los organismos Federales de aplicación de leyes más importantes, el Servicio de Aduanas combate el contrabando y el fraude y aplica las regulaciones de numerosos otros organismos Federales en los puertos de entrada y a lo largo de las fronteras de mar y tierra de Estados Unidos.

El territorio de aduanas de Estados Unidos consiste de 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico. El Servicio de Aduanas, un organismo bajo el Departamento del Tesoro, tiene su cuartel central en Washington, D.C. y es presidido por un Comisionado de Aduanas (Commissioner of Customs). La organización en el terreno consiste de siete regiones geográficas divididas a su vez en distritos con puertos de entrada dentro de cada distrito. Estos elementos organizacionales están encabezados respectivamente por comisionados regionales, directores de distrito (o directores de área en el caso de la región de Nueva York), y directores de puerto. El Servicio de Aduanas es también responsable de administrar las leyes de aduanas de Islas Vírgenes de Estados Unidos.

2. Procedimientos de Importación

El volumen y la complejidad de las importaciones en Estados Unidos requiere que sean seguidos ciertos procedimientos. Los importadores en Estados Unidos deben tener la cooperación de los exportadores de la Cuenca del Caribe en orden a seguir los

procedimientos establecidos. Asimismo, hay ciertos requerimientos, como preparación de facturas, que deben ser satisfechos por el exportador. Lo siguiente resume los procedimientos más importantes para los exportadores de la ICC:

- La entrada de mercaderías es un proceso de dos partes consistente en: (1) registrando los documentos necesarios para determinar si la mercadería puede ser retirada de la custodia de Aduana; y (2) registrar los documentos que contienen información para la estimación de derechos y propósitos de estadística. En ciertas instancias, como la entrada de mercadería sujeta a cuotas, todos los documentos deben ser registrados y aceptados por la Aduana antes de la liberación de los bienes.

- Antes de la liberación de los bienes, el distrito o puerto designará cantidades representativas para ser examinadas por oficiales de Aduana bajo condiciones que salvaguarden adecuadamente los bienes. El examen es necesario para determinar:

- (a) El valor de los bienes para propósitos de aduanas y su situación en cuanto a derechos.
- (b) Si los bienes deben ser marcados con el país de su origen o requieren marcación o colocación de etiquetas especial y si están marcados de la manera requerida.
- (c) Si el embarque contiene artículos prohibidos o restringidos.
- (d) Si los bienes están correctamente incluidos en la factura.
- (e) Si los bienes exceden las cantidades indicadas en la factura o si existe un faltante.

- Una factura comercial, firmada por el vendedor o fletador, o su agente, es aceptable para fines de aduana si es preparada de acuerdo con la Sección 141.86, Regulaciones de Aduana, y de una manera acostumbrada para una transacción comercial involucrando bienes del tipo cubierto por la factura.

La factura debe proveer cierta información como requiere la Ley de Tarifas. Para más información en relación con esta materia vea el Folleto del Servicio de Aduanas de Estados Unidos, "Importando en Estados Unidos."

Todos los bienes importados en Estados Unidos están sujetos a entrada con pago de derechos o libre de derechos de acuerdo con su clasificación bajo los ítems aplicables en las Listas de Tarifas de Estados Unidos. Una edición comentada, de hojas sueltas, de la lista de tarifas puede ser comprada a la Oficina de Impresiones del Gobierno de Estados Unidos (U.S. Government Printing Office), Washington, D.C. 20402. Las listas de tarifas pueden ser encontradas también en 19 U.S.C., sección 1202.

- El Sistema Generalizado de Preferencias es un programa que provee libertad de derechos para mercadería de países en desarrollo independientes beneficiarios y países dependientes y territorios para alentar su crecimiento económico. Este programa, sancionado por Estados Unidos en la Ley de Intercambio Comercial de 1974, se convirtió en efectivo el 1 de Enero de 1976, y ha sido extendido recientemente por ley hasta el 4 de Julio de 1993.

- A los oficiales de Aduana de Estados Unidos se les exige por ley que determinen el valor de la mercadería importada. Las disposiciones sobre valuación de la Ley de Tarifas de 1930 se encuentran en la Sección 402, con las modificaciones de la Ley de Acuerdos de Intercambio Comercial de 1979 (Trade Agreements Act of 1979).

- La regla general en las leyes de aduana de Estados Unidos es que cada artículo importado producido en el exterior debe estar marcado en forma legible en un lugar llamativo con el nombre del país de origen del artículo para mostrar al comprador en última instancia en Estados Unidos el nombre del país en que el artículo fue manufacturado o producido. Hay ciertas excepciones a esta regla: (1) artículos que están meramente en tránsito a través de Estados Unidos; (2) artículos que están bajo una caución para asegurar su exportación; (3) artículos que de alguna otra forma están específicamente exceptuados de los requerimientos de marca. Ciertos artículos pueden también requerir una marcación especial.

- A menos que esté específicamente exceptuado de marcación, todo artículo importado debe ser marcado en forma permanente, legible y en un lugar llamativo de manera que le indique al comprador en última instancia en Estados Unidos el nombre en inglés del país de origen.

- La importación de cierta clase de mercadería puede ser prohibida o restringida para proteger la economía y seguridad de Estados Unidos, para salvaguardar la salud y bienestar del consumidor y para preservar la vida de plantas y animales domésticos. Algunos productos están también sujetos a una cuota de importación o un nivel restrictivo bajo acuerdos o arreglos bilaterales de intercambio comercial.

- Muchas de estas prohibiciones y restricciones sobre importaciones están sujetas, en adición a los requerimientos de Aduanas, a las leyes y regulaciones administradas por otros organismos del Gobierno de Estados Unidos con los que la Aduana coopera. Estas leyes y regulaciones pueden, por ejemplo, prohibir la entrada, limitar la entrada a ciertos puertos, restringir el envío, almacenamiento o uso, o requerir un tratamiento, colocación de etiquetas o procesamiento como condición para liberar los bienes. El permiso de aduana es otorgado solo si estos requerimientos

adicionales varios son satisfechos. Esto se aplica a todos los tipos de importaciones, incluyendo aquéllas hechas por correo y aquéllas colocadas en zonas de intercambio comercial con el extranjero.

- La importación en Estados Unidos de alimentos, bebidas, productos medicinales, artefactos y cosméticos está regida por las disposiciones de la Ley Federal de Alimentos, Productos Medicinales y Cosméticos que es administrada por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales del Departamento de Salud y Servicios Humanos, Rockville, Md. 20857, USA. Esa ley prohíbe la importación de artículos que están adulterados, marcados en forma inapropiada incluyendo productos que son defectuosos, peligrosos, sucios, o producidos bajo condiciones de insalubridad. El término "marcado en forma inapropiada" incluye aserciones, diseños o ilustraciones en la etiqueta que son falsas o engañosas y el no proporcionar en la etiqueta información requerida.

- Los productos importados regulados por la Administración de Alimentos y Productos Alimenticios están sujetos a inspección en el momento de entrada. Los embarques que se encuentra no cumplen con las leyes y regulaciones están sujetos a detención. Debe lograrse que cumplan con éstas, destruirlos, o reexportarlos. A discreción de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales, se le puede permitir a un importador que coloque una importación que no se ajusta a las regulaciones en una situación de cumplimiento de éstas, si es posible hacerlo. Cualquier nueva clasificación, reprocesamiento o nueva colocación de etiquetas debe ser supervisada por la Administración de Alimentos y Productos Medicinales a expensas del importador.

- Varios alimentos importados como dulces, productos lácteos, aves de corral, huevos y productos de huevos, carne, frutas, nueces y vegetales también están sujetos a los requerimientos de otros organismos como se menciona en este folleto. Los alimentos de mar están también sujetos a los requerimientos del Servicio Nacional de Pesca Marina del Departamento de Comercio, Washington, D.C. 20852, USA.

- La Sección 592 de la Ley de Tarifas de 1930, con sus enmiendas (19 U.S.C. 1592), establece en general que cualquier persona que mediante fraude, negligencia flagrante o negligencia, ingrese, introduzca o intente introducir mercaderías en el comercio de Estados Unidos por medio de cualquier aserción substancial y falsa, oral o escrita, documento o acción, o por cualquier omisión que sea substancial, estará sujeto a una penalidad monetaria. La mercadería puede ser incautada, en ciertas circunstancias, para asegurar el pago de la penalidad y ejecutada si la penalidad no es pagada.

3. Sugerencias para el Exportador de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe - ICC.

Para un Permiso de Aduana más Rápido:

- (a) Incluya toda la información requerida en sus facturas de aduana.
- (b) Prepare sus facturas cuidadosamente. Escriba a máquina claramente. Deje suficiente espacio entre los ítems. Mantenga la información dentro de cada columna.
- (c) Asegúrese que sus facturas contienen la información que sería mostrada en una lista de empaque bien preparada.
- (d) Marque y numere cada paquete de manera que pueda ser identificado con las marcas y números correspondientes apareciendo en su factura.
- (e) Muestre en su factura una descripción detallada de cada ítem de bienes contenido en cada paquete individual.
- (f) Marque sus bienes en forma legible y llamativamente con el nombre del país de origen, a menos que estén específicamente exceptuados de los requerimientos de marca del país de origen, y con las otras marcas requeridas por las leyes de

marcación de Estados Unidos. Las excepciones y los requerimientos generales de marca están detallados en el Capítulo 21 del folleto de Aduanas de Estados Unidos, "Importando en Estados Unidos".

- (g) Cumplir con las disposiciones de cualquier ley especial de Estados Unidos que pueda ser aplicable a sus bienes, como las leyes relacionadas con alimentos, productos medicinales, cosméticos, bebidas alcohólicas y materiales radioactivos.
- (h) Observar con atención las instrucciones con respecto a facturación, empaque, marcación, colocación de etiquetas, etc., que le fueron enviadas por su cliente en Estados Unidos. El probablemente ha investigado cuidadosamente los requerimientos que tendrán que ser satisfechos cuando sus bienes arriben.

Las personas en los países que necesiten información autorizada sobre una pregunta de Aduana en particular pueden: (1) consultar al agregado de Aduanas de Estados Unidos más cercano o representante del consulado americano más cercano; (2) solicitar a su cliente o representante en Estados Unidos que obtenga una respuesta oficial de la Aduana de Estados Unidos; (3) escribir al director de Aduanas de distrito a cualquier puerto de distrito en Estados Unidos o al Comisionado de Aduanas.

V. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD POSTERIORES A LA COSECHA

Recomendaciones

Las siguientes pautas de orientación debieran ser seguidas por fletadores, transportadores y recibidores para cargas, transporte y recepción exitosa de carga mixta para el Caribe:

A. Fletadores

1. Compre únicamente las frutas y vegetales más frescas posibles.
2. Almacene y pre-enfríe todas las frutas y vegetales frescos a su temperatura de almacenamiento óptima antes de cargarlas, lo que requerirá al menos dos o tres cuartos de almacenamiento con varias temperaturas (p.e., 35, 45 y 55 grados Fahrenheit). No almacene productos a ser exportados por períodos prolongados de tiempo.
3. Antes de cargar un embarque en particular, constate la calidad y condición de todos los productos. Si un producto en particular no es de calidad suficiente para soportar más transporte, almacenamiento y distribución luego del arribo, no lo embarque; encuentre un reemplazo.
4. Planee la carga de cada embarque para reducir el tiempo de carga a un mínimo. Traslade los productos del lugar de almacenamiento y cargue la camioneta tan pronto como sea posible para minimizar el tiempo que los productos están expuestos a las condiciones del medio ambiente.
5. Cargue y flete solamente frutas y vegetales frescos que son compatibles con el medio ambiente, p.e. que tengan requerimientos similares de temperatura y atmósfera. Cuando sea posible, combine productos compatibles con una temperatura para más de un recibidor en la misma isla o en el mismo país.

6. Cargue productos en una camioneta convencional en forma que no queden burbujas de aire, con uno o dos pasillos paralelos sin interrupciones atravesando el medio de la carga desde el frente hasta el fondo de la camioneta. No obstruya el ducto de descarga de aire en el techo de la camioneta.
7. Coloque todos los productos en bolsa (cebollas, papas, zanahorias, nueces, etc.) juntos, con los componentes más pesados en el fondo. Cargue las cajas y cajones más duros y los productos más pesados en las capas del fondo, y las cajas y cajones más débiles y los productos más livianos en las capas superiores. Cargue las cajas y cajones del mismo tamaño y forma juntos para que el espacio facilite la carga.
8. Para evitar el bloqueo de la circulación de aire alrededor de la carga en camionetas convencionales, no cargue productos más allá de la línea de ejes.
9. Asegure la carga en la parte trasera para impedir el movimiento de las cajas en tránsito que puede causar daño a las cajas y productos y posiblemente bloquear la circulación de aire.

B. Transportadores

1. Proporcione camionetas completamente preparadas para embarques, con unidades de refrigeración calibradas y en condiciones de operatividad adecuadas. Pre-enfríe las camionetas antes de cargar.
2. Cuando se demora la partida del embarque notifique a los fletadores de manera que puedan re-acordar sus cargas y proveer productos más frescos. También notifique a los recibidores de cualquier demora esperada en la recepción de su embarque.
3. Mantenga el tiempo de transporte de frutas y vegetales frescos a un mínimo.

4. Debe considerarse la compra y provisión de camionetas con sistemas de aireación bajo el suelo.

Vea el Anexo H sobre Recomendaciones para el Almacenamiento Comercial de Frutas, Vegetales y existencias de Flores y Semillas.

C. Recibidores - Proceso de Entrada

1. Cuando un embarque llega a Estados Unidos el consignatario registrará ante el director de puerto o de distrito en el puerto de entrada documentos de ingreso de los bienes. Los bienes importados no están legalmente ingresados hasta después de que el embarque haya arribado dentro del puerto de entrada, los derechos estimados han sido pagados, y la entrega de la mercadería ha sido autorizada por la Aduana. Es responsabilidad del importador hacer arreglos para la examinación y liberación de los bienes.
2. Los bienes pueden ser ingresados para consumo, para almacenamiento en el puerto de arribo, o pueden ser transportados bajo caución a otro puerto de entrada e ingresados ahí bajo las mismas condiciones que en el puerto de arribo. Los arreglos para transportar la mercadería bajo caución a un puerto interior pueden ser hechos por el consignatario, por un corredor de aduana o por cualquier otra persona que tenga un interés suficiente en los bienes para ese propósito. A menos que su mercadería arribe directamente al puerto en que Ud. desea entrarla, el transportador puede cobrarle tasas adicionales por el transporte hasta ese puerto si no han sido hechos otros arreglos.
3. Los bienes a ser colocados en una zona de intercambio comercial extranjero, no son ingresados a la Aduana.
4. Los bienes pueden ser ingresados por el consignatario nombrado en la carta de embarque bajo la cual son fletados o por el tenedor de una carta de embarque apropiadamente endosada por el

consignatario. Cuando los bienes están consignados "a la orden", pueden ser ingresados por el tenedor de la carta de embarque apropiadamente endosada por el consignador. Una carta de embarque aéreo puede ser usada para mercadería que arriba por aire.

5. En la mayoría de las instancias, el ingreso es hecho por una persona o firma certificada por el transportador que trae los bienes al puerto de entrada como propietaria de los bienes para fines de Aduana. El documento emitido por el transportador es conocido como "Certificado del Transportador" ("Carrier's Certificate"). En ciertas circunstancias, el ingreso puede ser hecho por medio de una carta de embarque duplicada o recibo de embarque. Cuando los bienes no son importados por un transportador común, la posesión de los bienes en el momento del arribo a Estados Unidos es evidencia suficiente del derecho a ingresarlos.

6. Dentro de los 5 días laborales desde la fecha de arribo de un embarque a un puerto de entrada a Estados Unidos, los documentos de entrada deben ser registrados en una localidad especificada por el director de distrito/área, a menos que sea otorgada una extensión. Estos documentos consisten de:
 - a. Manifiesto de Entrada, Formulario de Aduana 7533; o Solicitud y Permiso Especial para Entrega Inmediata, Formulario de Aduana 3461.

 - b. Evidencia del derecho de ingresar los bienes, si corresponde.

 - c. Factura comercial o factura pro forma cuando la factura comercial no puede ser presentada.

 - d. Listas de empaque, si corresponde.

 - e. Otros documentos necesarios para determinar la admisibilidad de la mercadería.

Si los bienes van a ser liberados de la custodia de la Aduana en base a los documentos de entrada, debe registrarse un resumen para consumo de entrada y depositarse derechos estimados en el puerto de entrada dentro de los 10 días hábiles desde que los bienes ingresan y son liberados.

El ingreso debe estar acompañado de evidencias de que ha sido obtenida una garantía para cubrir cualquier derecho, impuestos o penalidades potenciales que pudieran generarse. La garantía usualmente toma la forma de un título garantizado por una compañía de garantías residente de Estados Unidos, pero puede ser otorgado en forma de dinero efectivo. En caso de que fuera empleado un corredor de aduana para el fin de ingresar los bienes, el corredor puede permitir el uso de su bono para proporcionar la cobertura requerida.

7. A continuación de la aceptación de la entrada, el embarque es examinado y liberado, siempre que no hayan ocurrido violaciones legales o regulatorias. El resumen de documentación de entrada es registrado y los derechos estimados son depositados dentro de los diez días hábiles en una aduana designada luego de la liberación de la mercadería. El resumen de documentación de entrada consiste de:
 - a. El paquete de entrada es devuelto al importador, corredor o a su agente autorizado luego de que se permite la liberación de la mercadería.
 - b. Resumen de entrada, Formulario de Aduana 7501.
 - c. Registro de entrada, Formulario de Aduana 5101.
 - d. Otras facturas y documentos necesarios para la estimación de derechos, recolección de estadísticas, o la determinación de que todos los requerimientos de importación han sido satisfechos.

NOTA: Las únicas personas que están autorizadas por las leyes de tarifas de Estados Unidos para actuar como agentes para importadores en la transacción de sus negocios de aduana son los corredores de aduana que son individuos o firmas privadas autorizadas por el Servicio de Aduanas. Los corredores de aduana prepararán y registrarán las entradas de aduana necesarias, arreglarán el pago de los derechos que se determine son debidos, tomar medidas para efectivizar la liberación de los bienes en custodia de la Aduana, y representar en general a sus mandantes en asuntos de aduana. Las tasas cobradas por estos servicios pueden variar de acuerdo al corredor de aduana y la extensión de los servicios desarrollados.

VI. TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS PERECEDEROS

Introducción

(1) La exportación de productos agrícolas se ha expandido grandemente con el advenimiento y desarrollo de unidades de transporte de medio ambiente controlado, como vagones de ferrocarril, remolques y camionetas-contenedores refrigerados.

(2) Los productores agrícolas del Caribe ahora pueden alcanzar mercados distantes para vender productos que previamente no podían ser exportados, incrementado los beneficios para los cultivadores, fletadores y el país de origen.

Requerimientos Técnicos de Producto^{1/}

A. Características de Producto:

(1) Los productos perecederos agrícolas son organismos vivos y aún después de ser separados del árbol o parra continúan generando calor y desprenden gases así como humedad.

(2) Algunos productos tienen tasas de respiración más altas que otros. Esto significa que se requerirá más refrigeración que para aquellos productos con tasas de respiración más bajas.

^{1/} Para un tratamiento más completo de los requerimientos de producto vea: Lutz, J.M. y Hardenburg, R.S., El Almacenamiento Comercial de Frutas, Vegetales y Existencias de Flores y Semillas. (The Commercial Storage of Fruits, Vegetables and Florits and Nursery Stock.) AH-66, USDA, Washington, D.C. 1977.

B. Maduración del Producto:

(1) Los productos que se intenta transportar debieran estar tan libres como sea posible de magulladuras y deterioros. Los deterioros se desarrollan en las áreas magulladas tanto como en áreas libres de cortes.

(2) Los productos que se intenta transportar no debieran estar ni verdes ni demasiado maduros. Los productos demasiado maduros continuarán madurando y deteriorándose causando que la fruta intacta también se deteriore prematuramente.

(3) Se requiere un control de temperatura para mantener los productos perecederos a las temperaturas fijadas requeridas para un mantenimiento de la calidad. Las temperaturas bajas prolongan la vida del producto porque las pérdidas de respiración y de agua se mantienen a un mínimo.

C. Pautas de Orientación para Embarques:

(1) Cuanto más rápido se alcance la temperatura más baja requerida, más tiempo se mantendrá en buena condición al producto. Para muchos productos es necesario un pre-enfriamiento antes de ser embarcados. El pre-enfriamiento es la remoción rápida del calor del terreno antes del embarque o almacenamiento.

(2) Antes de cargar el embarque, es importante inspeccionar el vehículo con anterioridad al transporte, lo que debería incluir lo siguiente:

(a) Determinar con anterioridad a la carga que el contenedor está limpio y libre de olores;

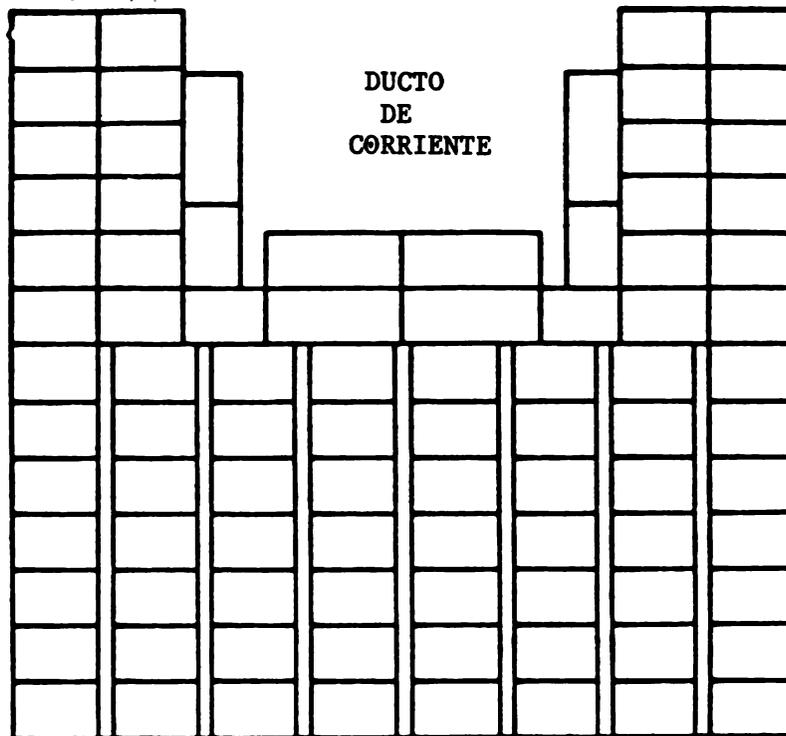
(b) Cerciorarse de que los desagües del piso en el contenedor o vehículo de transporte están libres y no obstruidos;

(c) Asegurarse que las arandelas de la puerta y los instrumentos de cierre están funcionando y en condiciones de ser operados;

- (d) Inspeccionar el sistema mecánico de refrigeración para asegurarse de que la unidad de refrigeración cumple su ciclo y que el termostato está en condiciones de operar;
- (e) Verificar que la unidad de refrigeración mantiene la temperatura requerida;
- (f) Mantener las pérdidas de agua a un mínimo durante el transporte (1) manteniendo la humedad relativa requerida, (2) bajando la temperatura cuando es necesario, y (3) proporcionando un movimiento de aire suficiente para remover el calor de la respiración;
- (g) Cuando hay una carga mixta, asegúrese de que los productos son compatibles con (1) las temperaturas durante el transporte, (2) la humedad relativa durante el transporte, (3) la emisión de gases, y (4) que los productos embarcados no producen o absorben olores objetables;
- (h) La configuración de la carga y su aseguramiento son elementos importantes para asegurar una ventilación adecuada e impedir movimientos de la carga. Las configuraciones de carga usadas con mayor frecuencia son el bloque trabado modificado (figura 1) o canal de aire (configuración de agujeros de palomas, figura 2);
- (i) Si los remolques o contenedores tienen un sistema de entrega con aireación superior, las configuraciones de carga de bloque trabado son necesarias para mantener una distribución adecuada del aire en tránsito;
- (j) Los remolques o contenedores con sistemas de entrega de aireación inferior requieren modelos de carga especiales que tienen canales de aire especiales (modelos de agujero de palomas) vertica es respecto a la carga para permitir que el aire fluya desde l fondo hasta el techo.

Figura 1. Como apilar el modelo de carga de bloque trabado modificado

1. La primera pila o pila de cabecera contra mampara de frente debería ser parecida a esta figura. Las cajas en la capa superior deberían estar ajustadas.



2. Arreglo de cajas en el modelo de carga de bloque trabado con espacio superior abierto.

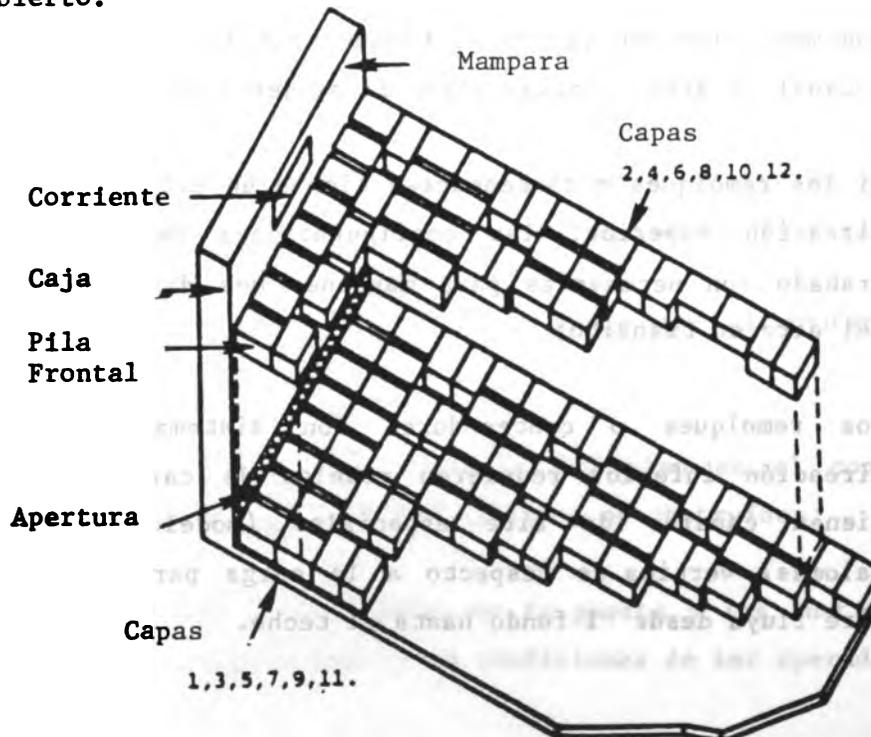
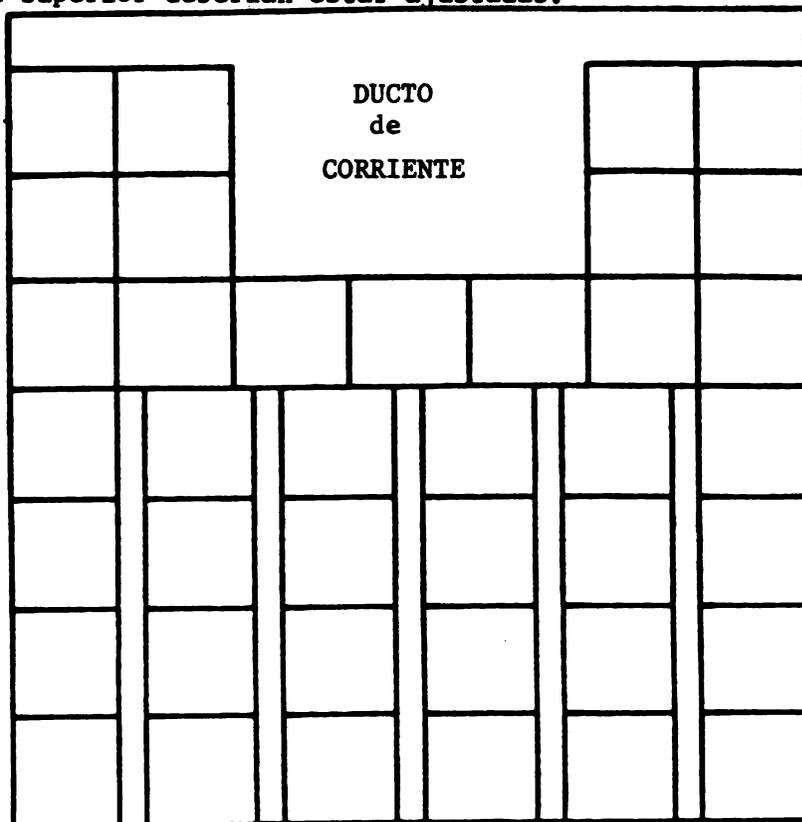
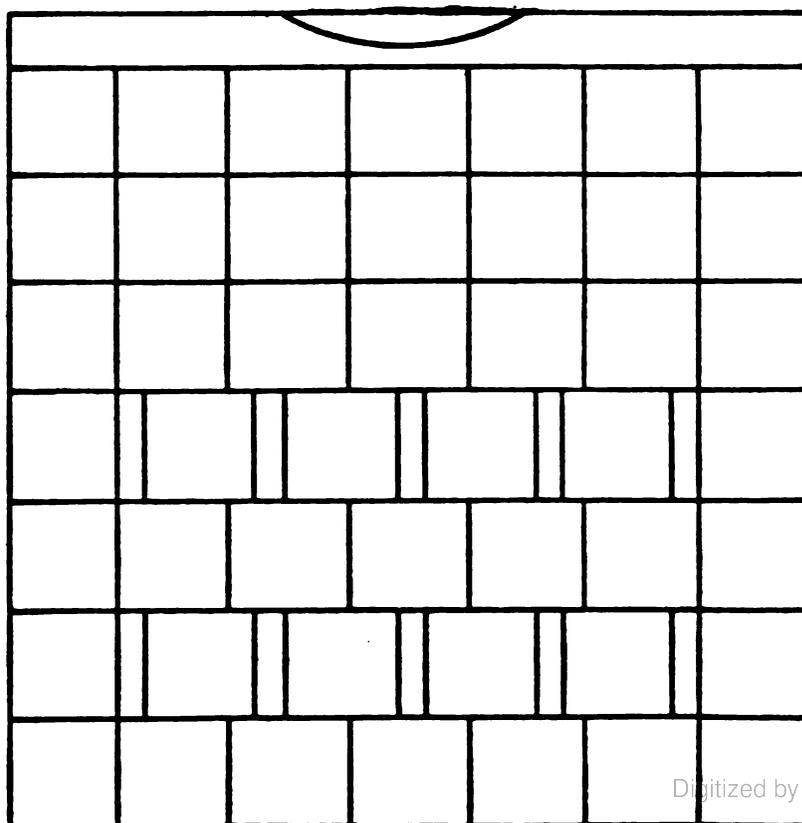


Figura 2. Como apilar el modelo de carga de canales de aire paralelos.

1. La primera pila o pila frontal contra la mampara de frente para cajas de 0.035 o 0.039 m³ (1 o 1 1/9 bu) debería parecerse a esta figura. Las cajas en la capa superior deberían estar ajustadas.



2. Todas las demás pilas para cajas de 0.035 o 0.039 m³ (1 o 1 1/9 bu) deberían parecerse a esta figura.



Principios generales de embarque 1/

A. Coordinación y Manejo:

(1) El proceso de exportación para el embarque de productos agrícolas perecederos es más complicado que para la mayoría de los otros productos. Su éxito depende de la cooperación y coordinación entre los fletadores, transportadores, agentes transportistas de flete y recibidores para que los embarques arriben a sus destinos en buenas condiciones.

(2) Se requiere un manejo especial que tenga en cuenta tanto principios generales como requerimientos técnicos. El manejo especial requerido incluye control de temperatura razonablemente preciso, cambios de aire, empaque adecuado y carga cuidadosa. Debido a que cada producto es diferente, sus necesidades y requerimientos de manejo y embarque son diferentes.

B. Pautas de Orientación Generales de Embarque:

(1) Dos de las razones principales por las que los productos agrícolas transportados no arriban en condiciones de ser comercializados son:

(a) El tiempo de viaje excede la vida envasada del producto, y

(b) Refrigeración inadecuada en el buque, vagón de ferrocarril, contenedor o remolque en ruta.

(2) Para evitar que los embarques arriben a su destino en una condición pobre, se requiere una planificación anticipada del embarcador y una inspección del equipo de transporte anterior al momento de tránsito.

1/ Para un tratamiento más completo de estos principios refiérase a: Nicholas, C.J. y Hinds, R.H., Manual de Exportaciones para Productos Agrícolas de Estados Unidos (Export Handbook for U.S. Agricultural Products), AH-593, USDA, Washington, D.C. 1982.

C. Selección del Transportador:

(1) La decisión más crítica para el embarcador es probablemente la selección de la ruta más efectiva en relación al costo, el modo (camión, ferrocarril o agua), y el (los) transportador(es) para el embarque. La rapidez, el servicio, la flexibilidad y el costo son todos determinantes.

(2) El transportador seleccionado debe estar en condiciones de evitar los peligros citados precedentemente: p.e., tiempo excesivo de viaje y refrigeración inadecuada durante el tránsito.

D. Agentes Transportistas de Fletes:

(1) La selección del modo (camión, ferrocarril o agua) y la preferencia por transportadores específicos dependerá del costo y el servicio a ser proporcionado. Debido a que el movimiento de fletes en el comercio internacional es un proceso complicado, un embarcador puede encontrar conveniente descansar en un agente transportista de fletes para la información necesaria. El agente transportista de fletes debería estar en condiciones de proveer buen asesoramiento sobre transporte, empaque, seguros, documentación, financiamiento y consideraciones especiales de embarque.

(2) La preocupación del agente transportista de fletes o del transportador por los detalles sobre control de temperatura, modelos de carga, empaque, etc., son indicativos de su desempeño como transportador de bienes perecederos.

E. Transferencias:

(1) La transferencia de cargas ya sea entre elementos de transporte o de un depósito al muelle de transporte es un área de problemas potencialmente serio para el movimiento de productos agrícolas.

2) Con mucha frecuencia, a pesar de que se pone cuidado en mantener un control de temperatura adecuado en tránsito, la temperatura del producto variará durante la transferencia de un elemento de transporte a otro.

(3) Las transferencias entre elementos de transporte ocurren con mayor frecuencia cerca de los puntos de origen o de destino. El embarcador o agente transportistas de fletes debe poner especial cuidado para asegurar que cada embarque es transferido tan prontamente como sea posible.

F. Pautas de Orientación para Embarques Oceánicos:

(1) El embarque de productos agrícolas perecederos en barcos de carga separada refrigerada no es frecuentemente tan eficiente como en cabinas contenedores refrigeradas, pues la carga puede ser manejada de 10 a 15 veces en la carga y descarga a bordo de barcos de carga separada.

(2) Los manejos múltiples son costosos y frecuentemente causan magulladuras y otros daños físicos al producto.

(3) La contratación de barcos pequeños refrigerados (3000 a 4000 toneladas) para uso exclusivo de uno o más embarcadores evita muchos de los problemas de la carga separada (temperaturas incompatibles, cajas aplastadas, manejos múltiples, modelos de carga desmoronados, etc.).

(4) Las tasas del barco contratado son normalmente más bajas que las tasas de las líneas regulares de carga separada.

G. Embarques Aéreos de Productos Perecederos:

(1) El movimiento de productos agrícolas perecederos por aire puede ser eficiente en relación al costo cuando hay un costo por unidad alto, el deterioro rápido es común o cuando el tiempo es importante para el receptor.

(2) La mayoría de las aerolíneas usan en forma extensa plataformas de carga, compartimentos de carga y contenedores que varían en tamaño y capacidad desde 3500 libras en el contenedor LD3 hasta 10000 libras en el contenedor LD7.

(3) Con frecuencia se dispone de una reducción en las tarifas de fletes cuando el embarcador usa contenedores o compartimentos de carga. Asimismo, hay contenedores de aire refrigerados para el movimiento de productos perecederos. El uso de contenedores permite la carga en los depósitos de embarque y la descarga en los depósitos de los recibidores. El manejo es reducido a un mínimo, se evitan las demoras largas durante las transferencias y la carga sensible a la temperatura está mejor protegida.

(4) Es esencial para el embarcador recordar que es importante para productos altamente perecederos transportados por aire el ser pre-enfriados para remover el calor del terreno. La remoción del calor del terreno retarda el proceso de maduración, ayuda a mejorar la condición al arribo y evita el deterioro del producto durante el tránsito.

(5) Actualmente se dispone de contenedores aislantes y refrigerados (LD3) con refrigerante CO2 para el transporte de embarques transoceánicos.

Resumen de Pautas de Orientación de Embarques:

(1) El transporte exitoso de productos agrícolas desde la granja en el Caribe al recibidor transoceánico en Estados Unidos, Europa o cualquier otro lado, requiere un esfuerzo concertado de parte del cultivador, embarcador, transportador y recibidor. Debe ponerse cuidado en que:

(a) Inmediatamente luego de la cosecha, los embarques se depositan en un ambiente donde la temperatura está controlada;

(b) Los productos son pre-enfriados para remover el calor del terreno;

- (c) Los transportadores, agentes transportistas de fletes y oficiales de aduana son alertados acerca del embarque propuesto, especialmente si los requerimientos de tránsito y temperatura de depósito son críticos para la preservación del producto.
- (2) De ser posible, el embarcador o su agente debieran observar la carga en el vehículo de transporte para verificar que la unidad de refrigeración de transporte está funcionando adecuadamente y que el modelo de carga es compatible con el sistema de entrega de aire;
- (3) Informar al embarcador de la importancia de un control de temperatura adecuado durante el tránsito.

**VII FUENTES DE INFORMACION Y ASISTENCIA PARA EXPORTADORES
DE LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE**

El Gobierno de Estados Unidos y las organizaciones de intercambio comercial internacional proporcionan un número de publicaciones y servicios que podrían ser muy útiles para aquéllos que consideran la exportación de productos de la Cuenca del Caribe a Estados Unidos. Las publicaciones y servicios, ofrecidos por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos y el Departamento de Co- Comercio de Estados Unidos serían particularmente útiles para exportadores de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. A pesar de que el listado que sigue no agota las fuentes, se ha hecho un esfuerzo para incluir aquéllas pertinentes al lector de esta Guía.

A. Publicaciones y Servicios del Gobierno de Estados Unidos

1. El Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

a. "Informe de Situación y Perspectivas" ("Situation and Outlook Reports"). Estos informes están disponibles sobre una base periódica por parte del Servicio Agrícola Extranjero (Foreign Agricultural Service -FAS-) y el Servicio de Investigación Económica (Economic Research Service -ERS-). Describen la situación de la oferta y la demanda para productos alrededor del mundo. Están a disposición del público y muchos debieran ser especialmente útiles a los exportadores de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. El Anexo J contiene ejemplos de estos informes y como pueden ser obtenidos.

b. Oficina de Transporte

La Oficina de Transporte proporciona servicios a embarcadores de productos agrícolas tanto en el terreno económico como tecnológico. Información específica sobre servicios en estas áreas puede ser obtenida contactando:

Office of the Director
Office of Transportation
U.S. Department of Agriculture
Room 1405, Auditors Building
Washington, D.C. 20250, USA
Teléfono: (202) 447-3963

2. El Departamento de Comercio de Estados Unidos

- a. "America Comercial, La Revista del Intercambio Comercial Internacional" ("Business America, The Magazine of International Trade"). En especial, vea el número de agosto 8, 1983, titulado "Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) - Nuevas Oportunidades para Negocios en Estados Unidos" ("CBI - New Opportunities for American Business") que proporciona una lista de servicios del gobierno de Estados Unidos para ayudar a las empresas comerciales a encontrar oportunidades relacionadas con la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.
- b. "Equipo de Información Preliminar sobre la Cuenca del Caribe" ("Caribbean Basin Information Starter Kit"). Preparado por el Centro de Información de Negocios de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Business Information Center) de la Administración de Intercambio Comercial Internacional del Departamento de Comercio, ésta es una guía básica para hacer negocios en los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.
- c. "Una guía básica para exportar" ("A Basic Guide to Exporting"). Esta guía se puede obtener del Superintendente de Documentos (Superintendent of Documents) en Washington, D.C. Teléfono (202) 783-3238 para información sobre forma de pedirla.
- d. "Estudios Demográficos por País" ("Country Demographic Studies"). Estas publicaciones analizan tendencias demográficas en varios países extranjeros y se pueden obtener gratuitamente de: IBDC, Room 709, Bureau of the Census, U.S. Department of Commerce, Scuder Building, 4235 28th Street, Camp Springs, Maryland 20748, USA.
- e. Las siguientes se pueden obtener del Servicio Nacional de Información Técnica (National Technical Information Service -NTIS-), Departamento de Comercio de Estados Unidos, 5285 Port Royal Road, Springfield, Virginia 22161, USA. Teléfono en la

oficina de ventas (703) 487-4650. Para trámites rápidos teléfono (800) 336-4700:

"Estudios de Mercado Globales" ("Global Market Surveys"). Estudios de mercados o industrias a través de varios países.

"Informes de Mercado Extranjeros" ("Foreign Market Reports"). Proporciona detalles sobre industrias y mercados específicos en países individuales de la Cuenca del Caribe.

"Informes sobre Cuotas de Mercado" ("Market Share Reports"). Datos de intercambio comercial sobre exportaciones de productos manufacturados de Estados Unidos y otros 13 países proveedores importantes.

3. Departamento del Tesoro

- a. "La Guía Caribeña/Americana 1983-84" ("The 1983-84 Caribbean/American Directory"). Este es un libro de referencia que detalla el propósito, actividades y personal clave de 3000 organizaciones americanas que tienen intereses comerciales en el Caribe, América Central, Islas Vírgenes de Estados Unidos y Puerto Rico. Se obtiene de: Cooper/Long Communications, Inc., 1377 K Street, N.W., Suite 663, Washington, D.C. 20005, USA (Se obtiene en un disco flexible de computadora, en una cinta de 9 carriles o en un libro).

B. Otras publicaciones

1. La Asociación Unida de Frutas Frescas y Vegetales (The United Fresh Fruit and Vegetable Association).
 - a. "Guía Internacional de Intercambio Comercial" ("International Trade Directory"). Esta publicación se obtiene de The United Fresh Fruit and Vegetable Association, 727 North Washington Street, Alexandria, Virginia 22314, USA. La guía incluye información sobre productos de países extranjeros, listas de

productos de exportación, contactos en el Gobierno de Estados Unidos, Embajadas americanas en países extranjeros y una lista seleccionada de condiciones y términos de intercambio comercial internacionales.

C. Cuerpo de Paz de Estados Unidos

El proyecto ICC del Cuerpo de Paz proporciona voluntarios especialmente entrenados para asistir en la preparación de estimaciones de factibilidad para proyectos agrocomerciales de pequeña y mediana escala.

Los Voluntarios del Cuerpo de Paz son asignados a organismos de países receptores a través de los cuales proporcionan este servicio a aquellos residentes del país receptor que no pueden hacer frente a los costos de este tipo de asistencia. La Oficina del Cuerpo de Paz en cada país puede ser contactada para información sobre los nombres de los organismos receptores a los cuales estos voluntarios están asignados. Actualmente el Cuerpo de Paz opera en los siguientes países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y América Central e islas estados del Caribe:

América Central

Belice
Costa Rica
Guatemala
Honduras

Islas Estados del Caribe

Antigua/Barbuda
Anguilla
Barbados
Dominica
República Dominicana
Grenada
Haiti
Jamaica
Montserrat
St. Kitts/Nevis
St. Lucia
St. Vicent

La Asistencia en la Estimación de Factibilidad Agrocomercial es desarrollada en cooperación con el beneficiario y sigue paso a paso las pautas de orientación de un manual. Este procedimiento resulta en una estimación de factibilidad escrita completa.

La Estimación incluye áreas claves como Análisis de Mercado, Análisis Técnico y Análisis Financiero, así como cualquier información sobre cualquier factor gubernamental regulatorio, de medio ambiente o socio-económico que sea relevante para el proyecto propuesto. El manual, que también ha sido traducido al español, tiene secciones específicas separadas para proyectos sobre Ganado en Pie, Productos Pesqueros y Frutas y Vegetales. Este formato ha demostrado ser altamente exitoso en obtener efectivamente financiamiento para iniciación, diversificación o expansión de agrocomercios.

En ciertos casos, la asistencia de voluntarios del Cuerpo de Paz es obtenible sin cargo para asistencias técnicas periódicas corrientes una vez que el financiamiento ha sido recibido, durante la fase de inicio del proyecto. Esta asistencia también se provee a través de organismos del país receptor a los cuales los voluntarios del Cuerpo de Paz están asignados.

Oficinas del Cuerpo de Paz y Números de Teléfono en Países de la
Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

<u>País</u>	<u>Ubicación de la Oficina</u>	<u>Teléfono</u>
Antigua/Barbuda	St. Johns	(809) 462-0048
Anguilla	Administrada a través de la Oficina en Antigua	(809) 462-0048
Barbados	Bridgetown	(809) 427-79 31
Belice	Ciudad de Belice	44096
Costa Rica	San José	53-14-34
Dominica	Roseau	(809) 449-4699
República Dominicana	Santo Domingo	(809) 685-4102
Grenada	St. Georges	(809) 440-1765
Guatemala	Ciudad de Guatemala	80-330
Haiti	Port-au-Prince	52094
Honduras	Tegucigalpa	32-5399
Jamaica	Kingston	(809) 927-5849
Montserrat	Administrada a través de la Oficina en St. Kitts	(809) 449-4073
St. Kitts/Nevis	Basseterre	(809) 449-4073
St. Lucia	Administrada a través de la Oficina en Barbados	(809) 427-79 31
St. Vicent	Kingstown	(809) 457-1749

VIII. TENDENCIAS EN EL INTERCAMBIO COMERCIAL AGRICOLA
DE LA INICIATIVA DE LA CUENCA DEL CARIBE

A pesar de que la agricultura continúa siendo la industria individual más importante en América Central y el Caribe, las naciones isleñas se han convertido en años recientes en substanciales importadores netos de alimentos. La tasa de importaciones a exportaciones equivalente a dólares es actualmente de alrededor de 3 a 2. Los países de América Central, por otro lado, continúan siendo exportadores netos por un margen cercano a 4 a 1. Los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe como grupo continúan vendiendo más productos agrícolas que los que compran, pero el margen se ha achicado en años recientes (ver ERS Tabla 1).

La cuota de intercambio comercial de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe de Estados Unidos se ha mantenido sorprendentemente estable desde 1978. Actualmente está alcanzando un promedio de 40 a 50 por ciento de los totales regionales. Las exportaciones agrícolas de Estados Unidos a la región crecieron en forma sostenida entre 1971 y 1981 a medida que el crecimiento económico incrementó la demanda de importaciones. Las ventas reducidas en 1982 y 1983 fueron causadas principalmente por condiciones de mercado deprimentes a nivel mundial. La demanda continua de productos de Estados Unidos, sin embargo, ha sido alimentada por una variedad de factores incluyendo declinaciones notables en la producción agrícola per capita en varios países y una preferencia creciente por productos de zonas templadas.

ERS Tabla 1:
Exportaciones Agrícolas de la Iniciativa de la
Cuenca del Caribe y cuota de Estados Unidos, 1978-84 1/

Area	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
	Millones de dólares					P/	P/
Islas del Caribe <u>2/</u> Cuota de Estados Unidos	1,260	1,324	1,426	1,519	1,198	1,240	1,440
	457 36%	523 40%	615 43%	638 42%	426 36%	470 38%	577 40%
América Central <u>3/</u> Cuota de Estados Unidos	3,262	3,673	3,729	3,231	2,775	3,170	3,390
	1,224 38%	1,573 43%	1,579 43%	1,264 39%	1,127 41%	1,299 41%	1,358 40%
Total ICC Cuota de Estados Unidos	4,522	4,997	5,155	4,750	3,973	4,410	4,830
	1,681 37%	2,096 42%	2,194 43%	1,902 40%	1,553 39%	1,769 40%	1,935 40%

(continua en la página siguiente)

ERS Tabla 1 (continuación)

Importaciones Agrícolas de la Iniciativa de la
Cuenca del Caribe y la cuota de Estados Unidos, 1978-84 1/

Area	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	
	Millones de dólares						P/	P/
Islas del Caribe	1,353	1,548	1,888	1,983	1,822	1,770	1,870	
Cuota de Estados Unidos	513	640	778	843	815	792	843	
	38%	41%	41%	43%	45%	45%	45%	
América Central <u>3/</u>	567	745	893	861	798	830	860	
Cuota de Estados Unidos	237	267	408	370	318	380	387	
	42%	36%	47%	43%	40%	45%	45%	
Total ICC	1,920	2,293	2,781	2,844	2,620	2,600	2,730	
Cuota de Estados Unidos	750	907	1,186	1,213	1,133	1,172	1,230	
	39%	40%	43%	43%	43%	45%	45%	

Fuentes: libros anuales sobre intercambio comercial de FAO; estadísticas de importación y exportación de Estados Unidos, y estimaciones de ERS/USDA de datos perdidos.

- 1/ Productos marinos y forestales excluidos (Nota: los totales regionales incluyen intercambio comercial entre los países miembros).
- 2/ Todas las islas del Caribe, excepto Cuba, Puerto Rico, Cayman, Turcas y Caicos, más Guayana, Surinam y Guayana Francesa.
- 3/ Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panama y Belice.
- P/ Estimaciones preliminares, basadas en estadísticas de intercambio comercial de Estados Unidos (revisado a julio de 1985).

Gran parte de la declinación en la producción agrícola de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe ha ocurrido entre cultivos de "plantación" tradicionales, a medida que los estados de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe han luchado para sacudir las ataduras históricas del colonialismo, a través de la diversificación.

Esta tendencia es significativa para el futuro de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, porque las reservas tanto de tierra como de mano de obra para diversificación en muchos países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe parece ser mayor hoy que nunca desde la década del 40. Esto significa que las empresas que tienen el capital, la administración y la tecnología, y están dispuestas a invertir pueden encontrar tierra y mano de obra en la región. Los inversores potenciales asimismo tienen hoy más posibilidades de encontrar socios con intención de invertir en la región que hace 5 o 10 años. La rápida expansión de la producción orientada hacia la exportación, sin embargo, continúa estando severamente constreñida por una falta de sistemas e instituciones de mercadeo fuertes. Nadie está dispuesto a producir nada hasta que aparezca un mercado para el producto.

La Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe [Caribbean Basin Economic Recovery Act -CBI-] con su disposición de 12 años de intercambio comercial libre, proporciona una nueva oportunidad para empresarios progresivos de capitalizarse en los próximos dos o tres años. La mayor probabilidad es que aquellos que alcanzan el éxito se concentrarán en la producción y mercadeo de productos no tradicionales para exportación, que pueden ser producidos eficientemente y con relativa facilidad en la Cuenca del Caribe.

El Dr. James Duke, botánico del Servicio de Investigación Agrícola (Agricultural Research Service) de Beltsville, Maryland, ha estudiado especies de plantas en la región y ha identificado más de 900 especies que actualmente tienen valor económico y pueden ser cultivadas solamente en Jamaica. Pero nadie sabe en realidad cuantas plantas diferentes pueden ser cultivadas lucrativamente en cada uno de los países de la región de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. La próxima tabla muestra algunos de los productos

ERS Tabla 2:
Importaciones de Estados Unidos de Productos Agrícolas Exóticos
del área de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, 1981 y 1982 1/

Producto	TSUSA	Importaciones de Estados Unidos			
		Total		del Area de la ICC	
		1983	1981	1982	1981
1000 dólares					
Carne de Conejo	1067520	696	854	12	25
Pieles de Reptil	1202065	7.103	8.968	698	893
Plantas Orquídeas	1257000	346	381	20	17
Plantas Vivas NEC	1258400	13.654	12.915	7.977	7.606
Semillas de Flores	1264100	9.319	11.746	4.126	4.734
Frijoles, NSPF					
Frescos, congelados	1351600	6.697	8.311	166	212
Dólicos espárragos, caritas					
Frescos, congelados	1358000	266	194	266	194
Taros, frescos, congelados	1360000	7.061	6.385	6.285	5.703
Ajo, fresco, congelado	1363000	8.831	14.907	196	446
Quimbobó, fresco, congelado	1368000	2.794	4.639	848	1.154
Guisantes enanos, frescos	1370220	547	460	545	460
Guisantes enanos, congelados	1370240	500	662	474	626
Pimientos, frescos,					
congelados	1371000	55.912	60.015	1.078	1.043
Chayote, fresco, congelado	1377500	1.217	1.570	1.158	1.537
Garbanzos	1402100	8.824	6.754	167	19
Tamarindos, frescos,					
procesados, etc.	1494000	569	447	183	30
Pasta y pulpa de guayaba	1525400	1.363	2.088	457	762
Miel	1557000	32.171	37.241	1.888	2.318
Cardamomo	1611100	491	785	353	551
Origanum	1616700	5.119	6.918	10	9
Perejil crudo	1617300	145	285	98	100
Judo de piña, concentrado	1654600	15.451	17.498	700	745
Semilla de sésamo	1754500	35.202	32.474	7.955	8.370
Aceite de ricino	1761400	32.632	23.116	0	2
Salsas, a excepción de					
salsa de soya no densa	1824600	20.082	25.347	776	995
Flores cortadas, rosas	1921800	13.100	18.840	465	664
Mijo común	1925500	13.341	12.594	7	0
Aloes, etc., crudos	4350500	1.021	937	81	243
Aceite de lima	4523800	13.815	9.062	2.323	1.773
Aceite vetiver	4526800	2.082	3.623	1.304	1.961

1/ Fuente: Compilado por ERS-USDA, de documentos de Aduana tabulados por la Oficina de Censos de Estados Unidos. Los ítems por grandes montos como azúcar, bananas, café y cocoa no están incluidos. La mayoría de los vegetales de invierno, como tomates, pepinos y melones, etc., que proveídos principalmente por México, no están listados tampoco.

agrícolas menos conocidos que están actualmente entrando en los mercados de Estados Unidos de países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y de otros países. Observe que prácticamente todos los taros importados, por ejemplo, vienen de la región de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, mientras que poco, si es que en alguna medida, aceite de castor viene de la región. Tal vez esta lista le ayudará a identificar algunos otros productos que podrían fácilmente ser intentados para comenzar (vea ETS Tabla 2).

El Dr. Noel D. Vietmeyer de la Academia Nacional de Ciencias en Washington D.C., está particularmente entusiasmado acerca de algunas de las especies exóticas como la judía alada, lucina, pepino, tamarindo, y otros. En nuestro primer Seminario de Trabajo, dijo "El mundo está listo para nuevos alimentos". Y nosotros podríamos añadir, hay un interés creciente en producir nuevos alimentos y productos agrícolas para el mercado de América del Norte en la región del Caribe y América Central.

Siempre hay, por supuesto, lugar para un productor más de cultivos tradicionales como tomates, pepinos, y melones, especialmente si puede encontrarse un mercado especial para un producto de calidad aunque otros países como México producen grandes cantidades para mercados masivos. La gente de éxito es frecuentemente aquella que domina lo imposible.

Para más información póngase en contacto con:

Richard Brown
USDA/Economic Research Service
1301 New York Avenue, NW
Room 724
Washington, D.C. 20005-4788
Teléfono (202) 786-1664

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Lista de Organismos Claves de Contacto
- Anexo B - Normas e Instrucciones para la Inspección en Estados Unidos para Frutas Frescas, Vegetales y Otros Productos Especiales
- Anexo C - Lista de Oficinas de Inspección de Normas y Calidad
- Anexo D - Terminología de Noticias del Mercado
- Anexo E - Lista de Frutas y Vegetales Admisibles de Países de la ICC (en orden alfabético)
- Anexo F - Información sobre el Insecticida Dibromuro de Etileno (EDB)
- Anexo G - Oficinas de Administración del Programa de Importación de la Administración de Alimentos y Productos Medicinales
- Anexo H - Recomendaciones para el Almacenamiento Comercial de Frutas, Vegetales y Existencias de Flores y Semillas
- Anexo I - Lista Seleccionada de Términos y Condiciones Internacionales de Intercambio Comercial
- Anexo J - Ejemplo de Informes Disponible en el Servicio de Investigación Económica y el Servicio Agrícola Extranjero
- Anexo K - Departamento de Agricultura de Estados Unidos, Oficiales del Servicio Agrícola Extranjero en los Países de la ICC
- Anexo L - Contactos en el Sector Privado en la Cuenca del Caribe
- Anexo M - Código 936 y Plantación Gemela (Twin Planting)
- Anexo N - Información sobre Importaciones de Alcohol Etilénico

LISTA DE CONTACTOS CLAVES EN EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS

Departamento de Agricultura de Estados Unidos
(U.S. Department of Agriculture)
OICD/PSR/Private Sector Relations
Room 3110 - Auditors Building
1400 Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20250

Teléfono: (202) 475-4191

Organización para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos
(U.S. Agency for International Development -AID-)
Agribusiness Advisor
LAC/DR/RD
320 - 21st Street, N.W.
Washington, D.C. 20523

Teléfono: (703) 235-2204

Organización para el Desarrollo Internacional
(Agency for International Development)
Bureau for Private Enterprise
Agribusiness Unit
320 - 21st Street, N.W.
Washington, D.C. 20523

Teléfono: (202) 632-2302

Administración de Alimentos y Productos Medicinales
(Food and Drug Administration)
5600 Fisher Lane
Rockville, Maryland 20857

Teléfono: (301) 443-3380

Organismo de Protección del Medio Ambiente
(Environmental Protection Agency)
401 M Street
Washington, D.C. 20460

Teléfono: (202) 382-2090

Servicio de Aduanas de Estados Unidos
(U.S. Customs Service)
1301 Constitution Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20229
USA

Teléfono: (202) 566-8195

**NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA INSPECCION
VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS PARA
FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y
OTROS PRODUCTOS ESPECIALES**

PREFACIO

La Ley de Comercialización Agraria de 1946 constituye la fuente para el establecimiento de normas voluntarias para las categorías de frutas y hortalizas frescas y otros productos especiales, la formulación de instrucciones para la inspección y ayudas visuales.

Se provee sin cargo una copia de las normas de calidad, pudiéndose adquirir copias adicionales de la misma norma al precio indicado. Esta regla se aplica sólo a las normas. Todas las demás publicaciones se venden a los precios indicados. Las solicitudes de envío de estas publicaciones deben acompañarse de un cheque o giro a la orden de "Agricultural Marketing Service, USDA". Se ruega enviar las solicitudes a:

Fresh Products Branch
AMS, FV
U.S. Department of Agriculture,
Room 2056, South Building,
Washington, D.C. 20250

En general, las ayudas visuales utilizadas por nuestro servicio de inspección no se hallan en venta al público. Sin embargo, las que no están en venta pueden verse en la Sede en Washington, D.C., o en cualquier oficina en el terreno. No pueden ser reproducidas sin un permiso específico de la Sede. La compañía John Henry Co., P.O.Box No.17099, Lansing, Michigan 48901-7099, tiene autorización del Departamento para fabricar y vender al público las ayudas visuales para cítricos de la Florida, papas frescas de consumo y tomates. La United Fresh Fruit and Vegetables Association, 727 North Washington Street, Alexandria, Virginia 22314, dentro de un convenio cooperativo celebrado con el Departamento, está autorizada para vender al público las ayudas visuales fabricadas por la John Henry Co.

Las ayudas visuales que estas organizaciones tienen en venta son las siguientes:

- (1) Un folleto sobre la papa que contiene la identificación y clasificación de diversos defectos.

- (2) Un gráfico codificado en colores, con 54 fotografías, de identificación de alteraciones de la papa

- (3) Una guía de hojas movibles de cítricos de la Florida, con fotografías en colores para la identificación y clasificación de diversos defectos que afectan a las toronjas, las mandarinas, las naranjas y las "tangelos". La guía también contiene las normas de clasificación de cada producto.

- (4) Un cuadro que ilustra las clasificaciones del color de la piel de los tomates (verdes, "breakers", "turning", rosados y rojos). El gráfico puede doblarse al tamaño de bolsillo.

El Código de Reglamentaciones Federales, Título 7, Agricultura, Partes 46 a 51, así como manuales de enfermedades (Market Disease Handbooks), una recopilación de normas de calidad y otros documentos conexos pueden adquirirse dirigiéndose a:

Superintendent of Documents
U.S. Government Printing Office
Washington, D.C. 20402
Tel: 202-783-3238

**NORMAS DE CLASIFICACION DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, NUECES
Y OTROS PRODUCTOS ESPECIALES**

<u>HORTALIZAS (FRESCAS DE CONSUMO)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO</u>
Ajo	4/9/44		.30
Alcachofas	1926	15/5/69	.30
Anís dulce	1930	15/3/73	.30
Apio	15/8/46	7/4/59	1.80
Batatas (Sweet potatoes)	1/7/63		.50
Berenjenas	1/12/33	29/10/53	.30
Berza común	25/4/34		.30
Brócoli brotado italiano enracimado	1930	12/7/43	.50
Calabazas de otoño y de invierno y zapallos	15/11/44	13/10/83	.30
Calabazas de verano	26/3/45	6/1/84	.40
Cebollas (Otras que los tipos Bermuda-Granex-Grano y criolla)	31/7/44	1/10/71	.60
Cebollas criollas	15/5/41	10/4/43	.40
Cebollas del tipo Bermuda-Granex-Grano	29/3/37	20/3/85	.50
Cebolletas	20/6/47		.40
Chalotes enracimados	16/12/46		.40
Champiñones	1928	15/7/66	.40
Chivirías	10/12/45		.40
Col	1/9/45		.40
Col de Bruselas	18/1/54		.30
Coliflor	7/8/39	15/3/68	.40
Endibia, escarola o achicoria	1/10/64		.30
Espárrago fresco	4/4/46	1/4/66	.40
Espinaca, hojas	27/12/46		.30
Espinaca, plantas	1931	19/11/56	.30
Frijoles de carete (Southern peas)	13/7/56		.40

<u>HORTALIZAS (FRESCAS DE CONSUMO)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO</u>
Guisantes frescos	1/2/34	1/6/42	.30
Habas (Lima beans)	5/1/38		.30
Hojas de "collard" o de brócoli	16/4/53		.30
Hojas de amargón	4/2/55		.30
Hojas de mostaza o de nabo	8/3/53		.30
Hojas de remolacha	1/6/59		.30
Lechuga	15/3/34	1/12/75	.90
Lechuga hojosa de invernadero	1/10/34	1/9/64	.30
Lechuga romana	1928	10/8/60	.30
Maíz tierno	1927	18/5/54	.40
Melones de Castilla (Cantaloupes)	15/4/61	30/6/68	.60
Melones dulces y otros melones semejantes	20/5/37	1/4/67	.30
Nabos o rutabagas	1/8/55		.40
Papas	1917	5/2/72	.70
Papas de semilla	29/4/72		.40
Pepinos	13/11/53	1/3/58	.70
Pepinos de invernadero	1/10/34		.40
Perejil	30/7/30		.20
Pimiéntos (Sweet pepers)	29/7/46	15/12/63	.70
Plantones de cebolla	1/6/35	1/2/40	.40
Quimbombó (Okra)	18/12/28		.20
Rábanos	16/7/54	1/10/68	.40
Rafces de rábano picante	27/7/36		.60
Remolachas	1/8/55		.40
Ruibarbo (Cultivado en el campo)	10/3/33	1/2/66	.40
Sandías	15/5/37	15/1/78	.90
Tomates de invernadero	19/4/66		.50
Tomates frescos	3/9/34	15/4/76	1.10
Vainitas (Snap beans)	1/8/36		.30
Zanahorias con tallos podados cortos	2/3/42	18/9/54	.40
Zanahorias destalladas	1928	20/12/65	.50
Zanahorias enracimadas	15/12/37	18/9/54	.50

<u>HORTALIZAS (FRESCAS DE CONSUMO - CONSUMIDORES)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO</u>
Apio	27/3/49		.30
Berza común	26/8/50		.30
Brócoli brotado italiano	28/10/50		.30
Chivirías	23/3/54		.30
Col de Bruselas	19/9/50		.30
Espinaca, hojas	19/5/49		.30
Hojas de remolacha	1/11/58		.30
Maíz (Desvainado y sobre la mazorca)	11/5/50		.30
Nabos	20/8/54		.40
Papas	8/12/47		.50
Tomates	10/10/48		.40
Zanahorias (Destalladas y enracimadas, o con tallos podados cortos)	17/7/54		.40

HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO

Batatas (sweet potatoes) para envase o congelación	24/7/59		.50
Batatas (sweet potatoes) para cortar en cubitos o reducir a pulpa	23/7/51		.30
Brócoli	29/4/51	4/10/59	.70
Cebollas	17/1/44		.40
Champiñones	1/4/64		.30
Col	17/1/44		.30
Coliflor	4/9/59		.30
Espárrago verde	15/2/41	5/4/72	.40
Espinaca	1931	10/7/56	.30
Frijoles de carete (Southern peas)	13/7/56	1/6/65	.40
Guisantes frescos desvainados para envase o congelación	15/1/46		.30
Habas frescas desvainadas (Lima beans)	5/1/38	6/6/53	.20
Maíz dulce	11/5/50	15/5/62	.50

<u>HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO</u>
Papas	15/6/37	14/4/83	.60
Papas para hojuelas	1/1/78		.60
Pepinos para encurtir	10/12/36		.30
Pimientos (Sweet pepers)	22/3/48		.30
Quimbombó (Okra)	15/12/65		.40
Remolachas	5/12/45		.40
Tomates	3/9/34	11/7/83	.40
Tomates del tipo italiano para envase	7/5/57		.30
Tomates verdes	15/4/50		.20
Vainitas (Snap beans)	25/4/85	26/7/59	.70
Zanahorias	17/1/44	30/7/84	.40

FRUTAS (FRESCAS DE CONSUMO)

Aguacates de Florida	3/9/57		.30
Albaricoques	25/5/28		.30
Arándanos americanos frescas (cranberries)	26/8/71		.30
Cerezas dulces	1927	7/5/71	.40
Ciruelas y prunas frescas	31/5/45	30/6/73	.70
Frambuesas	29/5/31		.30
Fresas	19/11/34	1/7/65	.30
Fruta kiwi	9/9/82		.60
Grifones (Nectarines)	27/7/38	23/4/66	.70
Limas pérsicas (Tahitf)	31/8/52	20/6/58	.60
Limonos	15/3/41	1/9/64	.80
Mandarinas	27/10/41	18/9/48	.60
Mandarinas de Florida	18/10/52	1/12/80	1.30
Manzanas	1/9/37	25/3/76	.80
Melocotones (Peaches)	22/4/33	15/6/52	.50
Mortiños (Blueberries)	1/6/66		.40
Naranjas (de California y Arizona)	26/11/49	23/9/57	.60

<u>FRUTAS (FRESCAS DE CONSUMO)</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO</u>
Naranjas (de Texas y otros estados salvo Florida, California y Arizona)	14/9/48	1/10/69	1.30
Naranjas y "Tangelos" de Florida	14/10/55	1/12/80	1.50
Peras de invierno	8/7/40	10/9/55	.70
Peras de verano y de otoño	27/6/40	20/8/55	.60
Piñas	4/12/31	23/2/53	.40
Toronjas (de California y Arizona)	15/3/41	9/1/50	.70
Toronjas (de Texas y otros estados salvo Florida, California y Arizona)	3/11/55	1/10/69	1.10
Toronjas de Florida	14/9/52	1/12/80	1.40
Uvas para jugo (del tipo europeo o vinífera)	20/7/39		.40
Uvas para la mesa (del tipo europeo o vinífera)	20/7/39	29/4/83	1.00
Uvas, racimos (de la región este de los Estados Unidos)	19/7/43	8/9/83	.40
Zarzamoras y moras (Dewberries and Blackberries)	13/2/28		.20
 <u>FRUTAS PARA PROCESAMIENTO</u>			
Arándanos americanos (cranberries)	24/8/57		.30
Bayas	2/6/47		.30
Cerezas agrias rojas para producción	20/4/41		.30
Cerezas dulces para envase o congelación	1/6/46		.30
Cerezas dulces para exportación y para poner en salmuera de azufre	28/5/40		.30
Frambuesas	18/5/52		.30
Fresas lavadas y clasificadas para congelación	1/6/35		.30

<u>FRUTAS PARA PROCESAMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>ULTIMA ENMIENDA</u>	<u>COSTO</u>
Fresas, existencias de agricultores para producción	1/6/35		.30
Grosellas	18/5/52		.30
Manzanas	2/9/46	6/6/61	.30
Melocotones (peaches) abrideros frescos para envase, congelación o reducción a pulpa	4/5/42	1/6/66	.30
Mortifios (blueberries)	5/9/50		.30
Peras	1/7/70		.40
Uvas para procesamiento y congelación	1/9/77		.40
Uvas, racimos, de la región este de los Estados Unidos para procesamiento y congelación	5/7/43		.30

NUECES Y PRODUCTOS ESPECIALES

Almendras descascaradas	23/8/51	15/8/60	.60
Almendras en la cáscara	23/8/51	15/7/64	.40
Arboles de Navidad	1/11/57	1/4/73	1.20
Asparagus plumosus	6/6/30		.60
Avellanas en la cáscara	4/9/48	1/9/70	.40
Cacahuetes descascarados del tipo español	1/9/39	15/7/65	.30
Cacahuetes descascarados del tipo rastrea	1/9/39	31/7/56	.30
Cacahuetes descascarados del tipo Virginia	31/8/59		.60
Cacahuetes limpiados del tipo Virginia en la cáscara	1/11/34	31/8/59	.30
Cormas de gladiolo	5/4/82		.50
Nueces (Juglans regia) en la cáscara	12/9/64	15/11/76	.60
Nueces de Brasil en la cáscara	1/10/64	25/8/66	.40
Nueces descascaradas (Juglans regia)	25/1/59	1/9/68	.50
Nueces mixtas en la cáscara	1/8/65	18/8/81	.40
Pacanas descascaradas	15/10/52	15/7/69	.70
Pacanas en la cáscara	1/10/51	15/10/76	.60
Peonías, cortadas, en botón	1/4/38		.40
Tomateras	10/12/42	3/1/44	.40

INSTRUCCIONES PARA INSPECCION

<u>MERCADO</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO</u>
General	7/66	\$19.60
Ajo	7/56	1.50
Almendras descascaradas	3/55	1.60
Anís dulce, chivirías, rábanos y calabazas	10/59	5.00
Apio	9/65	2.80
Arándanos americanos (cranberries)	10/72	3.00
Bananas	1/73	3.10
Batatas (Sweet potatoes)	12/64	2.60
Berenjenas	11/79	2.30
Brócoli brotado italiano enracimado	12/80	3.30
Cebollas (del tipo Bermuda-Granex-Grano)	3/63	2.80
Cebollas (otras que los tipos Bermuda-Granex-Grano y criolla)	6/78	6.10
Cerezas dulces	7/71	3.90
Chalotes	9/54	1.00
Ciruelas y prunas	9/83	7.40
Col	6/70	3.40
Col de Bruselas	9/57	.80
Coliflor	2/70	2.10
Espinaca, plantas y hojas	8/57	1.40
Fruta kiwí	10/82	2.30
Frutas cítricas (naranjas-toronjas-limones) de California y Arizona	1/65	5.60
Frutas cítricas (naranjas-toronjas-mandarinas) de Florida	4/83	12.60
Frutas cítricas (naranjas-toronjas) de Texas y otros estados salvo Florida, California y Arizona	10/69	4.30
Guisantes frescos (fresh peas)	9/56	1.80

<u>MERCADO</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO</u>
Hojas de espinaca y de remolacha en base de las normas del consumidor	1/59	1.90
Hojas de remolacha, brócoli, "collard", amargón, mostaza, nabo	11/56	1.00
Lechuga	3/76	5.30
Manzanas	1/78	14.00
Melocotones (peaches)	4/70	3.90
Melones de Castilla, melones dulces y otros melones semejantes	9/67	4.20
Papas	11/76	9.60
Pepinos	9/70	1.90
Peras	7/73	9.20
Pimientos (otros pimientos) (Sweet peppers, other peppers)	1/81	7.50
Piñas	9/54	1.60
Plantas ornamentales	3/74	3.60
Plantones de cebolla	8/57	1.30
Productos varios, alcachofas, cocos, castañas, raíces de rábano picante, quimbombó y ruibarbo	9/76	7.20
Remolachas, nabos y rutabagas	10/77	4.50
Sandías	1/78	4.40
Tomates	7/83	6.30
Uvas	11/71	7.70
Vainitas y judías verdes (Snap and Green Shell Beans)	3/55	1.30
Zanahorias destalladas	4/66	2.50
Zanahorias enracimadas y con tallos podados cortos)	3/56	2.70

MERCADO Y PUNTO DE SALIDA

Albaricoques	9/75	2.80
Almendras en la cáscara	9/65	1.50

<u>MERCADO Y PUNTO DE SALIDA</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO</u>
Arboles de Navidad	7/76	2.50
Avellanas en la cáscara	4/73	2.00
Cacahuetes molidos (existencias descascarados y del tipo Virginia limpiados y en la cáscara	9/83	11.50
Champifiones	11/66	.90
Espárrago	1/72	4.00
Fresas y otras bayas	3/75	4.80
Grifones (nectarines)	7/75	4.50
Limas pérsicas (Tahití) y aguacates de Florida	11/65	4.50
Maíz tierno (green corn)	1/74	3.80
Mortifios (blueberries)	6/66	1.00
Nueces (Juglans regia) en la cáscara y descascaradas	12/74	6.30
Nueces de Brasil en la cáscara	6/73	2.40
Pacanas descascaradas	7/69	1.70
Pacanas en la cáscara	2/68	2.10

PUNTO DE SALIDA

General	1/66	14.00
Apio	9/57	3.10
Batatas (Sweet potatoes)	2/64	2.60
Berenjenas	12/57	1.00
Cacahuetes, existencias de agricultores	7/84	10.70
Cebollas (del tipo Bermuda-Granex-Grano)	5/62	3.00
Cebollas (otras que los tipos Bermuda-Granex- Grano y criolla)	5/62	3.40
Cerezas dulces	5/71	3.60
Col	11/73	3.10
Coliflor	7/69	1.60
Fruta kiwi	10/82	2.30

<u>PUNTO DE SALIDA</u>	<u>EMISION</u>	<u>COSTO</u>
Frutas cítricas (naranjas y toronjas) de Texas y otros estados salvo Florida, California y Arizona	10/78	6.90
Lechuga	4/76	5.30
Manzanas	7/78	16.10
Melocotones (peaches)	6/69	4.50
Melones de Castilla, melones dulces y otros melones semejantes	4/67	3.40
Papas	4/78	12.00
Pepinos	10/70	1.30
Peras	7/84	5.30
Prunas del tipo italiano (Con suplemento para ciruelas) Enmienda I	7/58	2.50
Sandías	3/78	3.90
Tomateras	8/55	2.80
Tomates	1/85	5.50
Zanahorias	7/71	3.70

PRODUCTOS PRIMARIOS PARA PROCESAMIENTO

General	9/79	2.40
Batatas (Sweet potatoes)	8/68	2.40
Bayas	3/57	.80
Brócoli	5/60	1.80
Cerezas agrias rojas	9/60	.60
Champiñones	11/62	.70
Coliflor	10/59	1.00
Espinaca	6/57	1.20
Frijoles de carete (Southern peas)	6/66	1.20
Guisantes (peas) frescos descascarados para envase o congelación	9/56	2.00

PRODUCTOS PRIMARIOS PARA PROCESAMIENTO

	<u>EMISION</u>	<u>COSTO</u>
Habas descascaradas (Lima beans)	2/58	1.40
Maíz dulce	6/62	1.90
Manzanas	11/79	2.80
Melocotones (peaches) para envase, congelación o reducción a pulpa	6/66	1.00
Mortifios (blueberries)	10/56	.50
Papas	7/83	5.30
Peras	12/70	1.60
Pimientos (Sweet peppers)	10/56	1.50
Quimbombó	6/66	1.40
Tomates	7/83	4.20
Uvas para procesamiento y congelación	11/81	4.40
Vainitas (Snap beans)	5/60	2.10
Zanahorias	4/60	1.30

INSTRUCCIONES VARIAS

Manzanas, peras y uvas para exportación	7/71	4.30
Requerimientos canadienses para importaciones	2/79	5.40
Inspección continua	9/79	2.00
Suministros comprados por instituciones varias	1/66	2.40
Inspección sobre la base de los normas de los Estados Unidos para la clasificación de paquetes reparados	8/57	.80
Muestra de nueces de Brasil en la cáscara y de pistachos por el análisis para aflatoxina	11/72	1.10

OTRAS

Regulaciones para la inspección, la certificación y las normas para frutas y hortalizas frescas y otros productos	12/28/80	1.80
Política de nomenclatura de clasificación uniforme	7/1/76	.10

**NORMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, NUECES
Y OTROS PRODUCTOS ESPECIALES**

<u>HORTALIZAS</u>	<u>FECHA DE EFECTIVIDAD</u>
Ajo	4 septiembre 1944
Alcachofas	15 mayo 1969
Anís dulce	15 marzo 1973
Apio	7 abril 1959
Apio, normas del consumidor	27 marzo 1949
Batatas (Sweet potatoes)	1 julio 1963
Berenjenas	29 octubre 1953
Berza común	25 abril 1934
Berza común fresca, normas del consumidor	26 agosto 1950
Brócoli brotado italiano enracimado	12 julio 1943
Brócoli brotado italiano, normas del consumidor	28 octubre 1950
Calabazas de otoño y de invierno	15 noviembre 1944
Calabazas de verano	26 marzo 1945
Cebollas (otras que los tipos Bermuda-Granex-Grano y Criolla)	15 diciembre 1966
Enmendada	1 octubre 1971
Cebollas criollas	10 abril 1943
Cebollas del tipo Bermuda-Granex-Grano	1 enero 1960
Enmendada	18 marzo 1962
Cebolletas	20 junio 1947
Chalotes Enracimados	16 diciembre 1946
Champiñones	15 julio 1966
Chivirías	10 diciembre 1945
Chivirías frescas, normas del consumidor	23 marzo 1954
Col	1 septiembre 1945
Col de Bruselas	18 enero 1954
Col de Bruselas, normas del consumidor	19 agosto 1950
Coliflor	15 marzo 1968
Endibia, escarola o achicoria	1 octubre 1964

HORTALIZAS**FECHA DE
EFECTIVIDAD**

Espárrago fresco	1 abril 1966
Espinaca, hojas (frescas)	27 diciembre 1946
Espinaca, hojas frescas, normas del consumidor	19 mayo 1949
Espinaca, plantas	19 noviembre 1956
Frijoles de carete (Southern peas)	13 julio 1956
Guisantes frescos (fresh peas)	1 junio 1942
Habas (Lima beans)	5 enero 1938
Hojas de "collard" o de brócoli	16 abril 1953
Hojas de amargón	4 febrero 1955
Hojas de mostaza o de nabo	8 marzo 1953
Hojas de remolacha	1 junio 1959
Hojas de remolacha, normas del consumidor	1 noviembre 1958
Lechuga	27 noviembre 1954
Enmendada	9 octubre 1957
Enmendada	1 julio 1961
Enmendada	5 junio 1962
Enmendada	16 junio 1970
Enmendada	1 diciembre 1975
Lechuga hojosa de invernadero	1 septiembre 1964
Lechuga romana	10 agosto 1960
Maíz desvainado y sobre la mazorca, normas del consumidor	11 mayo 1950
Maíz tierno (Green corn)	18 mayo 1954
Melones de Castilla (Cantaloupes)	15 abril 1961
Enmendada	30 junio 1968
Melones del tipo dulce	1 abril 1967
Nabos frescos, normas del consumidor	20 agosto 1954
Nabos o rutabagas	1 agosto 1955
Papas	1 septiembre 1971
Enmendada	5 febrero 1972
Papas de semilla	29 abril 1972
Papas, normas del consumidor	8 diciembre 1947
Pepinos	1 marzo 1958
Pepinos de invernadero	1 octubre 1934

HORTALIZAS**FECHA DE
EFECTIVIDAD**

Perejil	30 julio 1930
Pimientos (Sweet pepers)	1 mayo 1960
Enmendada	15 diciembre 1963
Plantones de cebolla	1 febrero 1940
Quimbombó (okra)	18 diciembre 1928
Rábanos	1 octubre 1968
Raíces de rábano picante	27 julio 1936
Remolachas	1 agosto 1955
Ruibarbo (cultivado en el campo)	1 febrero 1966
Sandías	22 marzo 1954
Enmendada	15 enero 1978
Tomates de invernadero	19 abril 1966
Tomates frescos	1 diciembre 1973
Enmendada	29 noviembre 1973
Enmendada	1 febrero 1975
Enmendada	15 abril 1976
Tomates frescos, normas del consumidor	10 octubre 1948
Vainitas (Snap beans)	1 agosto 1936
Zanahorias con tallos podados cortos	18 septiembre 1954
Zanahorias destalladas	20 diciembre 1965
Zanahorias enracimadas	18 septiembre 1954
Zanahorias frescas, normas del consumidor	17 julio 1954

HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO**FECHA DE
EFECTIVIDAD**

Batatas (sweet potatoes) para envase o congelación	24 julio 1959
Batatas (sweet potatoes) para cortar en cubitos o reducción a pulpa	23 julio 1951
Brócoli para procesamiento	4 octubre 1959
Cebollas para procesamiento	17 enero 1944

HORTALIZAS PARA PROCESAMIENTO**FECHA DE EFECTIVIDAD**

Champiñones para procesamiento	1 abril 1964
Col para procesamiento	17 enero 1944
Coliflor para procesamiento	4 septiembre 1959
Espárrago verde para procesamiento	5 abril 1972
Espinaca para procesamiento	10 julio 1956
Frijoles de carete (Southern peas) para procesamiento	1 junio 1965
Guisantes (peas) frescos desvainados para envase o congelación	15 enero 1946
Habas frescas (Lima beans) desvainadas para procesamiento	6 junio 1953
Maíz dulce para procesamiento	15 mayo 1962
Papas para hojuelas	1 enero 1978
Papas para procesamiento	14 abril 1983
Pepinos para encurtir	10 diciembre 1936
Pimientos (sweet pepers) para procesamiento	22 marzo 1948
Quimbombó (okra) para procesamiento	15 diciembre 1965
Remolachas para procesamiento	5 diciembre 1945
Tomates del tipo italiano para envase	7 mayo 1957
Tomates para procesamiento	11 julio 1983
Tomates verdes para procesamiento	15 abril 1950
Vainitas (Snap beans) para procesamiento	26 julio 1959
Zanahorias para procesamiento	17 enero 1944

FRUTAS**FECHA DE EFECTIVIDAD**

Aguacates de Florida	3 septiembre 1957
Albaricoques	25 mayo 1928
Arándanos americanos (cranberries)	26 agosto 1971
Cerezas dulces	7 mayo 1971
Ciruelas y prunas frescas	23 abril 1966
Enmendada	9 mayo 1969
Enmendada	30 junio 1973

FRUTAS**FECHA DE EFECTIVIDAD**

Frambuesas	29 mayo 1931
Fresas	1 julio 1965
Fruta kiwi	9 septiembre 1982
Grifones (nectarines)	23 abril 1966
Limas pérsicas (Tahití)	20 junio 1958
Limonos	1 septiembre 1964
Mandarinas	18 septiembre 1948
Mandarinas de Florida	15 octubre 1967
Enmendada	13 febrero 1968
Enmendada	31 enero 1973
Enmendada	22 noviembre 1975
Enmendada	1 diciembre 1980
Manzanas	1 septiembre 1964
Enmendada	1 octubre 1966
Enmendada	25 julio 1972
Enmendada	25 marzo 1976
Melocotones (peaches)	15 junio 1952
Mortiños (blueberries)	1 junio 1966
Naranjas (de California y Arizona)	23 septiembre 1957
Naranjas (de Texas y otros estados salvo Florida, California y Arizona)	1 octubre 1969
Naranjas y <u>Tangelos</u> de Florida	15 octubre 1967
Enmendada	13 febrero 1968
Enmendada	31 enero 1973
Enmendada	22 noviembre 1975
Enmendada	1 diciembre 1980
Peras de invierno	10 septiembre 1955
Peras de verano y de otoño	20 agosto 1955
Piñas	23 febrero 1953
Toronjas (de California y Arizona)	9 enero 1950
Toronjas (de Texas y otros estados salvo Florida, California y Arizona)	1 octubre 1969

FRUTAS**FECHA DE
EFECTIVIDAD**

Toronjas de Florida	15 octubre 1967
Enmendada	13 febrero 1968
Enmendada	31 enero 1973
Enmendada	22 noviembre 1975
Enmendada	1 diciembre 1980
Uvas para jugo (del tipo europeo o vinífera)	20 julio 1939
Uvas para la mesa (del tipo europeo o vinífera)	29 abril 1983
Uvas, racimos (de la región este de los Estados Unidos)	8 septiembre 1983
Zarzamoras y moras (Dewberries and Blackberries)	13 febrero 1928

FRUTAS PARA PROCESAMIENTO**FECHA DE
EFECTIVIDAD**

Arándanos americanos frescos (cranberries) para procesamiento	24 agosto 1957
Bayas para procesamiento	2 junio 1947
Cerezas agrias rojas para producción	20 abril 1941
Cerezas dulces para envase o congelación	1 junio 1946
Cerezas dulces para exportación y para poner en salmuera de azufre	28 mayo 1940
Frambuesas para procesamiento	18 mayo 1952
Fresas lavadas y clasificadas para congelación	1 junio 1935
Fresas, existencias de agricultores para producción	1 junio 1935
Grosellas para procesamiento	18 mayo 1952
Manzanas para procesamiento	1 junio 1961
Melocotones (peaches) abrideros frescos para envase, congelación o reducción a pulpa	1 junio 1966
Mortifios (blueberries) para procesamiento	5 agosto 1950
Peras para procesamiento	1 julio 1970
Uvas para procesamiento y congelación	1 septiembre 1977
Uvas, racimos, de la región este de los Estados Unidos para procesamiento y congelación	5 julio 1943

NUECES Y PRODUCTOS ESPECIALES**FECHA DE
EFECTIVIDAD**

Almendras descascaradas	15 agosto 1960
Almendras en la cáscara	15 julio 1964
Arboles de Navidad	1 noviembre 1957
Enmendada	15 junio 1962
Enmendada	1 abril 1973
Asparagus Plumosus	6 junio 1930
Avellanas en la cáscara	1 septiembre 1970
Cacahuetes descascarados del tipo español	15 julio 1965
Cacahuetes descascarados del tipo rastrera	31 julio 1956
Cacahuetes descascarados del tipo Virginia	31 agosto 1959
Cacahuetes limpiados del tipo Virginia en la cáscara	18 septiembre 1948
Cormas de gladiolo	5 abril 1982
Nueces (Juglas regia) en la cáscara	12 septiembre 1964
Enmendada	1 septiembre 1968
Enmendada	15 noviembre 1976
Nueces de Brasil en la cáscara	25 agosto 1966
Nueces descascaradas (Juglas regia)	25 enero 1959
Enmendada	1 septiembre 1968
Nueces mixtas en la cáscara	18 agosto 1981
Pacanas descascaradas	15 julio 1969
Pacanas en la cáscara	15 octubre 1976
Peonías, cortadas, en botón	1 abril 1938
Tomateras	3 enero 1944
Política de nomenclatura de clasificación uniforme	1 julio 1976

**NOTA: CUALQUIERA DE LAS NORMAS INDICADAS PUEDE OBTENERSE
SIN CARGO SOLICITANDOLA A:**

**Fresh Products Branch
USDA-AMS-FV
Room 2052 S. Bldg.
Washington, D.C. 20250**

Lista anotada de aranceles de los Estados Unidos (1985)

Lista D - Clasificación de los puertos y distritos aduaneros de los Estados Unidos, para las estadísticas del comercio exterior de los Estados Unidos.

<u>Número de código, distrito aduanero y puerto</u>	<u>Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal de Productos Procesados Oficina de Inspección</u>
01. Portland, Maine del 01 al 52	Portland, Maine
02. St. Albans, Vermont del 01 al 12	Portland, Maine
04. Boston, Massachusetts del 01 al 17	Portland, Maine
05. Providence, R. I. del 01 al 04	Portland, Maine
06. Bridgeport, Connecticut del 01 al 04	New York, New York
07. Ogdensburg, N.Y. del 01 al 15	New York, New York
09. Buffalo, New York del 01 al 07	Rochester, N. Y.
10. New York City, N.Y. del 01 al 12	New York, New York
11. Philadelphia, PA del 01 al 18	Philadelphia, PA
13. Baltimore, MD del 01 al 04	Timonium, MD
14. Norfolk, Virginia del 01 al 09	Richmond, VA
15. Wilmington, N.C. del 01 al 11 12. Charlotte	Richmond, VA East Point, GA
16. Charleston, S.C. del 01 al 03	East Point, GA

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Procesados
Oficina de Inspección

17. Savannah, GA del 01 al 04	East Point, GA
18. Tampa, FL del 01 al 20	Winter Haven, FL
19. Mobile, Alabama del 01 al 10	East Point, GA
20. New Orleans, LA 01, 02, 04, 05, 09, 10, 17 03, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16	Kenner, LA Weslaco, TX Chicago, IL East Point, GA
21. Port Arthur, Texas	Weslaco, Texas
22. Laredo, Texas	Weslaco, Texas
24. El Paso, Texas	Weslaco, Texas
25. San Diego, CA	Los Angeles, CA
26. Nogales, Arizona	Los Angeles, CA
27. Los Angeles, CA	Los Angeles, CA
28. San Francisco, CA del 01 al 09, 12, 13, 15 10, 11, 16, 28, 33 20, 21, 27, 29, 30, 31	San Jose, CA San Jose, CA Stockton, CA
29. Portland, Oregon del 01 al 09	Salem, Oregon
30. Seattle, WA del 01 al 09	Yakima, WA.
31. Anchorage, Alaska del 01 al 27	Yakima, WA.
32. Honolulu, Hawaii del 01 al 05	Honolulu, Hawaii
33. Great Falls, Montana del 01, 03, 04, 05, 07, 09 al 22 02, 08	Denver, CO Yakima, WA

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio
de Mercadeo Agrícola (AMS)
Sucursal de Productos Procesados
Oficina de Inspección

34. Pembina, North Dakota del 01 al 26	Mankato, MN.
35. Minneapolis, MN 01.	Mankato, MN.
36. Duluth, MN del 01 al 14	Mankato, MN
37. Milwaukee, Wisconsin del 01 al 08	Ripon, Wisconsin
38. Detroit, Michigan del 01 al 44	Battle Creek, Michigan
39. Chicago, Illinois del 01, 02, 04 al 06 03 07	Chicago, Illinois Denver, Colorado Ripon, Wisconsin
41. Cleveland, Ohio del 01 al 21	Van Wert, Ohio
42. St. Louis, MO del 01 al 05	Chicago, Il.
49. San Juan, Puerto Rico del 01 1 al 13	Ft. Buchanan, PR
51. Virgin Islands of the U.S. del 01 al 05	None
52. Miami, Florida del 01 al 06	Winter Haven, Fl.
53. Houston-Galveston, TX del 01 al 13	Weslaco, TX
54. Washington, D.C. del 01 al 02	Timonium, MD
55. Dallas-Ft. Worth, TX del 01 al 06	Weslaco, TX

Lista anotada de aranceles de los Estados Unidos (1985)

Lista D - Clasificación de los puertos y distritos aduaneros de los Estados Unidos, para las estadísticas del comercio exterior de los Estados Unidos.

Número de código, distrito aduanero y puerto

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Servicio de Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal de Productos Procesados Oficina de Inspección

01.	Portland, ME del 01 al 52 (minus 31) 31 Portsmouth, NH	Presque Isle, ME Everett, MA
02.	St. Albans, VT del 01 al 12	Albany, NY
04.	Boston, MA del 01 al 17	Everett, MA
05.	Providence, RI del 01 al 04	Providence, RI
06.	Bridgeport, CT del 01 al 04	Hartford, CT
07.	Ogdensburg, NY del 01 al 15	Albany, NY
09.	Buffalo, NY - 01 del 03 al 07	Albany, NY
10.	New York City, NY -- 01 y 12 02 Albany, NY 03 y 04 Newark, NJ	New York, NY Albany, NY Newark, NJ
11.	Philadelphia, PA 01, 02, 03, 05, 07, 13 y 18 04 Pittsburgh, PA 06 Wilkes-Barre, PA 09 Harrisburg, PA	Philadelphia, PA Philadelphia, PA Pittsburgh, PA Wilkes-Barre, PA Harrisburg, PA
13.	Baltimore, MD del 01 al 04	Jessup, MD
14.	Norfolk, Virginia 01, 02, 07, 08 04, 06 Richmond/Cape Charles 09 Charleston, WV	Norfolk, VA Richmond, VA Charleston, WV

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio de
Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal
de Productos Procesados Oficina
de Inspección

15. Wilmington, NC del 01 al 11	Williamston, NC
12. Charlotte	Harrisburg, NC
16. Charleston, SC 01 y 02 03 - Greenville/Spartanburg	Columbia, South Carolina Greenville, SC
17. Savannah, GA 01 y 03 04 - Atlanta, GA	Albany, Georgia Atlanta, GA
18. Tampa, FL - 01 03 - Jacksonville, FL del 05 al 20	Tampa, FL Jacksonville, FL Winter Haven, FL
19. Mobile, AL - 01 del 02 al 10	Mobile, Alabama Montgomery, AL
20. New Orleans, LA - 01 y 02 04, 05, 09, 10 y 17 03, 06 07, 08, 16 11, 12, 13, 14, 15	New Orleans, LA Baton Rouge, LA Memphis, TN Nashville, TN Baton Rouge, LA
21. Port Arthur, TX	Houston, TX
22. Laredo TX del 01 al 07, 09, 10 08 San Antonio	Alamo, TX Alamo, TX San Antonio, TX
24. El Paso, TX - 02 y 04 03 Alamo, TX 06 y 07	El Paso, TX Phoenix, AZ
25. San Diego, CA del 01 al 05	Los Angeles, CA
26. Nogales, AZ 01, 02, 03, 04, 06, 07 05 - Phoenix, AZ 08 - San Luis	Nogales, AZ Nogales, AZ Phoenix, AZ Yuma, AZ
27. Los Angeles, CA - 04 al 20 22 - Las Vegas, NV	Los Angeles, CA Sacramento, CA
28. San Francisco, CA del 01 al 09, 12, 13, 15, 11 20, 21, 27, 29, 30, 31 02, 03, 05, 10, 16, 28 33 - Reno, NV	Burlingame, CA Burlingame, CA Burlingame, CA Sacramento, CA Phoenix, AZ

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio de
Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal
de Productos Procesados Oficina
de Inspección

29. Portland, Oregon del 01 al 09	Salem, OR
30. Seattle, WA - 01, 02, 04, 05, 06, 29 03, 07 al 27	Seattle, WA Olympia, WA
31. Anchorage, AK del 01 al 27	Palmer, AK
32. Honolulu, HI del 01 al 05	Honolulu, HI
33. Great Falls, MT 01, 04, 05, 09 al 22 02, 08 07 - Denver, CO 03 - Salt Lake City, UT	Olympia, WA Boise, ID Denver, CO Phoenix, AZ
34. Pembina, ND del 01 al 26	St. Paul, MN
35. Minneapolis, MN - 01	St. Paul, MN
36. Duluth, MN del 01 al 14 menos 02 y 08 02 y 08	St. Paul, MN St. Paul, MN Stevens Point, WI
37. Milwaukee, WI - 01 y 08 del 02 al 07	Chicago, IL Stevens Point, WI
38. Detroit, MI - 01, 02, 04 03, 05 al 44	Detroit, MI Lansing, MI
39. Chicago, IL - 01, 02, 04, 05, 06 03 - Omaha, NE 07 - Des Moines, IA	Chicago, IL Kansas City, MO St. Paul MN
41. Cleveland, Ohio - 01 02 - Cincinnati, OH del 03 al 09, 11, 12, 16 al 21 10 - Indianapolis, IN 15 - Louisville, KY	Cleveland, OH Cincinnati, OH Columbus, OH Indianapolis, IN Louisville, KY
42. St. Louis, MO 02, 03, 05 01 y 04 Kansas City/Wichita	St. Louis, Mo St. Louis, MO Kansas City, MO

Número de código, distrito aduanero
y puerto

Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos, Servicio de
Mercadeo Agrícola (AMS) Sucursal
de Productos Procesados Oficina
de Inspección

49. San Juan, PR del 01 al 13	Ft. Buchanan, PR
51. Virgin Islands of the U.S. del 01 al 05	None
52. Miami, FL del 01 al 06	Miami, FL
53. Houston-Galveston, TX del 01 al 11 12 y 13	Houston, TX Houston, TX San Antonio, TX
54. Washington, DC del 01 al 02	Hyattsville, MD
55. Dallas Ft. Worth, TX. - 01 02, 03, 06 04, 05 06 San Antonio, TX	Dallas, TX Oklahoma City, OK

LISTA ANOTADA DE ARANCELES DE LOS ESTADOS UNIDOS (1985)

Lista D. — Clasificación de los Puertos y distritos aduaneros de los Estados Unidos, para las estadísticas del comercio exterior de los Estados Unidos

Página A - 2

ANEXO A (El puerto subrayado de cada distrito es la oficina matriz de ese distrito)

Código, Distrito aduanero y puerto

01. PORTLAND, MAINE

- 01. Portland
- 02. Bangor (incluyendo Brewer)
- 03. Eastport (incluyendo Cutler, Lubec)
- 04. Jackman
- 05. Vanceboro
- 06. Houlton
- 07. Fort Fairfield
- 08. Van Buren
- 09. Madawaska
- 10. Fort Kent
- 11. Bath
- 12. Bar Harbor
- 15. Calais (Including Robbinston)
- 18. Limestone
- 21. Rockland
- 22. Jonesport
- 27. Bridgewater
- 31. Portsmouth, NH
- 32. Belfast (Including Bucksport, Sandy Point, Winterport)
- 52. Searsport

02. ST. ALBANS, VERMONT

- 01. St. Albans
- 03. Richford
- 06. Beecher Falls
- 07. Burlington
- 09. Derby Line
- 11. Norton
- 12. Highgate Springs/Alburg

¹ El primer código indicado es utilizado actualmente por la Oficina del Censo en la recopilación de estadísticas del comercio exterior; el segundo código, asignado a las operaciones del Servicio de Aduanas, puede emplearse para el registro de importaciones y las declaraciones de exportación presentadas a través de los distintos puertos. En los informes estadísticos de la Oficina del Censo, los totales del Distrito Aduanero de la ciudad de Nueva York representan un resumen de los cinco puertos. Newark y Perth Amboy están incluidos en el puerto de Nueva York (10-1) en las estadísticas de embarque presentadas en informes tales como FT 985, SM 305 y SM 705.

Código, Distrito aduanero y puerto

04. BOSTON, MASSACHUSETTS

01. Boston (incluyendo Chelsea, Revere, Braintree, Weymouth, Quincy, Everett)
02. Springfield
03. Worcester
04. Gloucester
05. New Bedford
06. Plymouth
07. Fall River
08. Salem
09. Provincetown
16. Lawrence
17. Logan Airport

05. PROVIDENCE, RHODE ISLAND

01. Newport
02. Providence
03. Mellville (including Portsmouth)

06. BRIDGEPORT, CONNECTICUT

01. Bridgeport
02. Hartford
03. New Haven
04. New London (incluyendo Groton)

07. OGDENSBURG, NEW YORK

01. Ogdensburg
04. Massena
05. Fort Covington
06. Cape Vincent
08. Alexandria Bay
11. Chateaugay
12. Champlain-Rouses Point
14. Clayton
15. Trout River

09. BUFFALO, NEW YORK

01. Buffalo-Niagara Falls
03. Rochester
04. Oswego
05. Sodus Point
06. Syracuse
07. Utica

Código, Distrito aduanero y puerto

10. NEW YORK CITY, NEW YORK

- 01. New York
- 02. Albany
- 03 or 46-01. Newark, NJ
- 04 or 46-02. Perth Amboy, NJ
- 12 or 47-01. John F. Kennedy International Airport

11. PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA

- 01. Philadelphia
- 02. Chester
- 03. Wilmington, DE (incluyendo Claymont, Delaware City, Edgemoor, Pigeon Point, Reedy Point)
- 04. Pittsburgh
- 05. Paulsboro, NJ (incluyendo Billingsport, Eagle Point, Mantua Creek, Thompson Point, Westville)
- 06. Wilkes-Barre/Scranton
- 07. Camden, NJ (incluyendo Petty Island, Delair)
- 09. Harrisburg
- 13. Gloucester City, NJ
- 18. Marcus Hook

13. BALTIMORE, MARYLAND

- 01. Annapolis
- 02. Cambridge
- 03. Baltimore
- 04. Crisfield

14. NORFOLK, VIRGINIA

- 01. Norfolk (incluyendo Portsmouth)
- 02. Newport News (incluyendo York River)
- 04. Richmond-Petersburg (including Appomattox y James Rivers)
- 06. Cape Charles
- 07. Reedville
- 08. Hopewell
- 09. Charleston, WV

15. WILMINGTON, NORTH CAROLINA

- 01. Wilmington
- 02. Winston-Salem
- 03. Durham
- 06. Reidsville
- 11. Beaufort-Morehead City
- 12. Charlotte

Código, Distrito aduanero y puerto

16. CHARLESTON, SOUTH CAROLINA

- 01. Charleston
- 02. Georgetown
- 03. Greenville-Spartanburg

17. SAVANNAH, GEORGIA

- 01. Brunswick
- 03. Savannah
- 04. Atlanta

18. TAMPA, FLORIDA

- 01. Tampa (incluyendo Port Tampa)
- 03. Jacksonville
- 05. Fernandina Beach
- 06. Carrabelle, FL
- 07. Boca Grande
- 08. Orlando
- 14. St. Petersburg
- 16. Port Canaveral
- 17. Apalachicola, FL
- 18. Panama City, FL
- 19. Pensacola, FL
- 20. Port St. Joe, FL

19. MOBILE, ALABAMA

- 01. Mobile (incluyendo Theodore)
- 02. Gulfport, MS
- 03. Pascagoula, MS
- 04. Birmingham
- 10. Huntsville, AL

20. NEW ORLEANS, LOUISIANA

- 01. Morgan City
- 02. New Orleans (incluyendo Belle Chasse, Concession, Gretna, Harvey, Inner Harbor Navigation Canal, Marrero, Seatrain Landing, Southport, Westwego)
- 03. Little Rock-North Little Rock, AR
- 04. Baton Rouge
- 05. Port Sulphur
- 06. Memphis, TN
- 07. Nashville, TN
- 08. Chattanooga, TN
- 09. Destrehan (incluyendo Luling)
- 10. Gramercy
- 11. Greenville, MS

Código, Distrito aduanero y puerto

12. Avondale
 13. St. Rose
 14. Good Hope
 15. Vicksburg, MS
 16. Knoxville, TN
 17. Lake Charles, LA
-
21. PORT ARTHUR, TEXAS
 01. Port Arthur
 02. Sabine
 03. Orange
 04. Beaumont (incluyendo Port Neches)
-
23. LAREDO, TEXAS
 01. Brownsville-Cameron County (incluyendo Port Isabel)
 02. Del Rio
 03. Eagle Pass
 04. Laredo
 05. Hidalgo
 07. Rio Grande City
 08. San Antonio
 09. Progresso
 10. Roma
-
24. EL PASO, TEXAS
 02. El Paso (incluyendo Yaleta)
 03. Presidio
 04. Fabena
 06. Columbus, NM
 07. Albuquerque, NM
-
25. SAN DIEGO, CALIFORNIA
 01. San Diego
 02. Andrade
 03. Calexico
 04. San Ysidro
 05. Tecate

Código, Distrito aduanero y puerto

26. NOGALES, ARIZONA

- 01. Douglas
- 02. Lukeville
- 03. Naco
- 04. Nogales
- 05. Phoenix
- 06. Sasabe
- 08. San Luis

27. LOS ANGELES, CALIFORNIA

- 04. Los Angeles
- 07. Port San Luis (incluyendo San Luis Obispo)
- 09. Long Beach (incluyendo Huntington Beach, Newport Bay)
- 11. El Segundo
- 12. Ventura
- 13. Port Hueneme
- 15. Capitan
- 19. Morro (incluyendo Estero Bay)
- 20. Los Angeles International Airport
- 22. Las Vegas, NV

28. SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

- 01. San Francisco International Airport
- 02. Eureka
- 03. Fresno
- 05. Monterey
- 09. San Francisco
- 10. Stockton
- 11. Oakland
- 12. Richmond
- 13. Alameda
- 15. Crockett
- 16. Sacramento
- 20. Martínez
- 21. Redwood City
- 27. Selby
- 28. San Joaquin River (incluyendo Antioch, Mayberry Slough, Pittsburg; excluyendo Stockton)
- 29. San Pablo Bay (incluyendo San Palo, Mare Island Strait, Oleum, Vallejo)
- 30. Carquinez Strait (incluyendo Benicia, Port Costa; excluyendo Crockett, Martinez, Selby)
- 31. Suisun Bay (incluyendo Avon, Suisun Slough, Sacramento Point)
- 33. Reno, NV

Código, Distrito aduanero y puerto

29. PORTLAND, OREGON

- 01. Astoria
- 02. Newport (incluyendo Toledo)
- 03. Coos Bay (incluyendo North Bend y todos los puntos en Coos Bay en Oregon; Empire, Coos Bay, Millington, North Bend)
- 04. Portland (incluyendo Linnton)
- 05. Longview, WA
- 08. Vancouver, WA
- 09. Kalama, WA

**30. SEATTLE, WASHINGTON
(incluyendo Point Wells)**

- 03. Aberdeen-Hoquiam (incluyendo Graya Harbor)
- 07. Port Angeles
- 08. Port Townsend
- 09. Sumas
- 10. Anacortes
- 11. Nighthawk
- 12. Danville
- 13. Ferry
- 14. Friday Harbor
- 15. Boudary
- 16. Laurier
- 17. Point Roberts
- 18. Kenmore Air Harbor
- 19. Oroville
- 20. Frontier
- 22. Spokane
- 23. Lynden
- 25. Metaline Falls
- 26. Olympia
- 27. Neah Bay
- 29. Seattle-Tacoma International Airport

31. ANCHORAGE, ALASKA

- 01. Juneau
- 02. Ketchikan (incluyendo Ward Cove y Herring Bay)
- 03. Skagway
- 04. Alcan
- 05. Wrangell
- 06. Dalton Cache
- 07. Valdez
- 11. Fairbanks
- 12. Petersburg
- 15. Sitka
- 24. Pelican
- 25. Sand Point
- 26. Anchorage
- 27. Kodiak

Código, Distrito aduanero y puerto

32. HONOLULU, HAWAII

01. Honolulu (Including Pearl Harbor)
02. Hilo
03. Kahului
04. Nawiliwili-Port Allen
05. Honolulu International Airport

33. GREAT FALLS, MONTANA

01. Raymond
02. Eastport, ID
03. Salt Lake City, UT
04. Great Falls
05. Butte
06. Turner
07. Dener, CO
08. Porthill, ID
09. Scobey
10. Sweetgrass
12. Whitetail
16. Piegan
17. Opheim
18. Roosville
19. Morgan
21. Whitlash
22. Del Bonita

34. PEMBINA, NORTH DAKOTA

01. Pembina
02. Noyes, MN
03. Portal
04. Neche
05. St. John
06. Northgate
07. Walhalla
08. Hannah
09. Sarles
10. Ambrose
13. Antler
14. Sherwood
15. Hansboro
16. Maida
17. Fortuna
19. Westhope
20. Noonan
21. Carbury
22. Dunseith
23. Warroad, MN (incluyendo Oak Island)
24. Baudette, MN
25. Pinecreek, MN
26. Roseau, MN

Código, Distrito aduanero y puerto

35. MINNEAPOLIS, MINNESOTA

01. Minneapolis-St. Paul

36. DULUTH, MINNESOTA

- 01. Duluth
- 02. Ashland, WI
- 04. International Falls-Rainier
- 08. Superior, WI
- 13. Grand Portage
- 14. Silver Bay (incluyendo Taconite)

37. MILWAUKEE, WISCONSIN

- 01. Milwaukee
- 02. Marinette (incluyendo Menominee, MI)
- 03. Green Bay (incluyendo DePere)
- 06. Manitowoc
- 07. Sheboygan
- 08. Racine (incluyendo Kenosha)

38. DETROIT, MICHIGAN

- 01. Detroit (incluyendo Ecorse, Riverview, River Rouge, Trenton y Wyandotte)
- 02. Port Huron (incluyendo Black River, Marysville y St. Clair)
- 03. Sault Ste. Marie (incluyendo Port Island, Munising)
- 04. Saginaw-Bay City-Flint (incluyendo Bangor, Carrollton, Essexville)
- 05. Battle Creek
- 06. Grand Rapids
- 08. Escanaba
- 09. Marquette
- 14. Algonac (incluyendo Roberts Landing)
- 15. Muskegon (incluyendo Manistee)
- 16. Grand Haven
- 18. Rogers City (incluyendo Calcite)
- 19. Detour
- 20. Mackinac Island
- 42. Presque Isle
- 43. Alpena (incluyendo Stoneport, Bay Shore)
- 44. Ferrysburg

Código, Distrito aduanero y puerto

39. CHICAGO, ILLINOIS

01. Chicago (incluyendo Waukegan Harbor, Calumet Harbor, and Chicago River to Lockport)
02. Peoria
03. Omaha, NE
04. East Chicago, IN
05. Gary, IN (incluyendo Michigan City Harbor)
06. O'Hare International Airport
07. Des Moines, IA

41. CLEVELAND, OHIO

01. Cleveland
02. Cincinnati - Lawrenceburg
03. Columbus
04. Dayton
05. Toledo - Sandusky
06. Erie, PA
- 08 or 41-22. Ashtabula, OH
- 09 or 41-22. Conneaut, OH
10. Indianapolis, IN
11. Fairport
12. Akron
15. Louisville, KY
16. Owensboro - Evansville
17. Huron
21. Lorain

42. ST. LOUIS, MISSOURI

01. Kansas City
02. St. Joseph
03. St. Louis
04. Wichita, KS
05. Springfield, MO

49. SAN JUAN, PUERTO RICO

01. Aguadilla
04. Fajardo
05. Guanica
06. Humacao
07. Mayaguez
08. Ponce
09. San Juan
11. Jobos
12. Guayanilla
13. San Juan International Airport

Código, Distrito aduanero y puerto

51. VIRGIN ISLANDS OF THE UNITED STATES

- 01. Charlotte Amalie
- 02. Cruz Bay
- 03. Coral Bay
- 04. Christiansted
- 05. Frederiksted

52. MIAMI, FLORIDA

- 01. Miami
- 02. Key West
- 03. Port Everglades (incluyendo Ft. Lauderdale, Hollywood y Dania)
- 04. West Palm Beach
- 05. Fort Pierce
- 06. Miami International Airport

53. HOUSTON-GALVESTON, TEXAS

- 01. Houston (incluyendo Baytown)
- 06. Texas City
- 09. Houston Intercontinental Airport
- 10. Galveston
- 11. Freeport
- 12. Corpus Christi (incluyendo Port Aransas, Ingleside Terminal)
- 13. Port Lavaca

54. WASHINGTON, D.C.

- 01. Washington
- 02. Alexandria, VA

55. DALLAS-FORT WORTH, TEXAS

- 01. Dallas-Fort Worth
- 02. Amarillo
- 03. Lubbock
- 04. Oklahoma City
- 05. Tulsa
- 06. Austin

60. Buques bajo su propio poder o flotantes (importaciones y exportaciones)

70. Embarques valuados individualmente debajo de \$251 para importaciones y debajo de \$501 para exportaciones

80. Embarques por correo (exportaciones solamente)

LISTA ANOTADA DE ARANCELES DE ESTADOS UNIDOS
LISTA 1 - PRODUCTOS ANIMALES Y VEGETALES
PARTE 8 - HORTALIZAS

<u>ITEM</u>	<u>ARTICULOS</u>	<u>VIGENCIA</u>
136.93	<u>Cebollas</u> , Otra	Del 1 de agosto al 1 de junio de cada año
137.25	<u>Papas</u> , blancas o de Irlanda (que no sea dicha semilla certificada)	Todo el año
137.28	idem	Todo el año
137.60	<u>Tomates</u> 1/3 - 14/7	De octubre a junio
137.63	<u>Tomates</u> 15/11 - a fines de febrero	De octubre a junio

PARTE 9 - NUECES Y FRUTAS COMESTIBLES

145.18	<u>Avellanas</u> , en la cáscara	Todo el año
145.28	<u>Nueces</u> , en la cáscara	Todo el año
145.46	<u>Avellanas</u> , en la cáscara	Todo el año
145.55	<u>Nueces</u> , otras descascaradas	Todo el año
146.30	<u>Aguacates</u> , 28/5/85 - 30/4/86 (Cambian anualmente)	
147.03, 147.07 y 147.15	<u>Toronja</u>	Todo el año
147.22	<u>Limas</u>	Todo el año
147.31	<u>Naranjas</u>	Todo el año
147.63 y 147.64	<u>Uvas</u> , Uvas de mesa 1/5 - 15/8 (a excepción de Almeria, Calmeria Emperor y Ribier) uvas de Tokay de agosto al 15 de octubre - generalmente extendido hasta el 31 de diciembre	
147.38 - 147.48	<u>Dátiles</u> , deshidratados <u>Dátiles</u> deshuesados <u>Dátiles</u> con huesos	
147.66 - 147.72	<u>Pasas</u> , deshidatradas	
148.46	<u>Olivas</u> Maduras pero no deshuesadas Maduras	
148.50	<u>Olivas</u> , Maduras y deshuesadas	

TERMINOLOGIA EMPLEADA EN LOS INFORMES SOBRE NOTICIAS DEL MERCADO

I. PROPOSITO

Definir los diversos términos empleados en los informes sobre noticias del mercado.

II. OFERTA Y DISPONIBILIDADES

Cuando ello puede contribuir a definir las condiciones corrientes del mercado, se emplea un enunciado general referente al volumen de la oferta o de las disponibilidades. Se califica con los términos "ligera", "moderada" o "fuerte". Estos a su vez pueden modificarse con los calificativos de "muy" o "bastante".

.A. Oferta: el volumen que voluntariamente se ofrece en venta.

B. Disponibilidades: el volumen sobre el que nadie tiene control. Este término se aplica cuando la producción es abundante o cuando las condiciones climáticas u otros factores afectan el volumen que se moviliza hacia el mercado. "Oferta" se utiliza en todos los casos en que la opción corresponde al vendedor, como los productos que se sacan de depósito.

III. DEMANDA

El término "demanda" aparece regularmente en los informes de mercado de puntos de salida, pero no en los informes de mercados terminales, salvo en los casos en que es necesario explicar situaciones de mercado poco usuales.

"Demanda" representa el interés inmediato o corriente por un producto, junto con la capacidad o el deseo que tiene el comprador de pagar para adquirirlo. Las siguientes frases se refieren a la "demanda efectiva", o sea la demanda que se traduce en el comercio corriente a los precios de mercado cotizados. En cualquier momento dado, la demanda se considera en relación con lo que

podría considerarse normal para la estación. En otras palabras, una demanda que absorbiera una carga diaria de fresas en enero podría ser "buena", mientras que en el mismo mercado, una demanda que absorbiera cinco cargas diarias en mayo podría ser sólo "bastante buena". Igualmente, con sólo una carga de un producto en un determinado mercado, una demanda ligera podría absorber las disponibilidades en una hora, mientras que con 10 cargas en el mismo mercado, la demanda podría haber sido extremadamente buena, quedando aún un considerable arrastre al cierre del mercado.

Términos relacionados con la demanda

A. Demanda superior a la oferta o las disponibilidades - Cuando la demanda es sustancialmente mayor que la oferta o las existencias disponibles.

B. Muy buena - Cuando la demanda se halla bien por encima del promedio para una oferta estacional normal.

C. Buena - Cuando la demanda es superior al promedio y el comercio es más activo que lo normal.

D. Moderada o bastante buena - Cuando el comercio y el interés de los compradores son normales, de acuerdo con el promedio

E. Bastante ligera - Cuando el comercio y el interés de los compradores se hallan ligeramente por debajo del promedio.

F. Ligera - Cuando la demanda se halla por debajo del promedio.

G. Muy ligera - Cuando hay pocos compradores interesados en comerciar.

H. Prácticamente nula - Indica un estancamiento del mercado, con muy poco interés y muy pocas o ninguna venta.

IV. TERMINOS RELACIONADOS CON EL MERCADO

El término "mercado", como se lo utiliza en las Noticias del Mercado, representa el nivel de precios al que se comercia un producto. En nuestros informes se utiliza la expresión "tendencia de los precios" para indicar la comparación con las condiciones y precios prevalecientes el día anterior y, en ciertas situaciones, las condiciones excluidas en el día siguiente o ambas.

Para cada producto se muestra la tendencia de los precios, salvo que las cotizaciones sean muy limitadas. Los casos de "pocas ventas" u "oferta (o disponibilidades) ligera" no requieren tendencia de los precios.

Los niveles de precios en sí mismos no constituyen factores del análisis de la tendencia de los precios, salvo cuando se los compara con precios anteriores o con los que se esperan en el futuro. Por ejemplo, el mercado puede estar más bajo a un nivel de precios de \$10, si ello representa una disminución de precios con respecto al día anterior, mientras que para el mismo producto, el mercado puede estar más alto a un nivel de precios de \$2, si ello representa un incremento de precios con respecto al día anterior. Por naturaleza, el vendedor corriente de productos es un pesimista para el que el panorama es sombrío. Ocasionalmente puede ser un optimista.

Las comparaciones de la tendencia de los precios se basan en ventas que representan productos de calidad y condición similares a los del día anterior, y pueden calificarse con términos descriptivos adicionales, como ser "sostenidos, mejor calidad ofrecida", si los precios son ligeramente superiores pero la calidad es considerablemente mejor.

A. Tendencias de los precios

1. En alza - Cuando los precios son mensurablemente superiores a los de la ronda previa de operaciones, y en opinión del autor del informe la tendencia hacia el mayor precio no ha llegado aún a su nivel más alto.

2. Muy superiores - Cuando los precios son sustancialmente superiores a los de las operaciones del día anterior.

3. Superiores - Cuando la mayoría de las ventas se realiza a precios mensurablemente superiores a los de las operaciones del día anterior. El incremento puede indicarse, por ejemplo, señalando que es 50 centavos superior.

4. Ligeramente superiores - Representa una situación en la cual los incrementos de precios son menos definidos y menos generales que cuando se utiliza el término "superiores". El nivel de los precios no debe necesariamente ser superior, pero debe mostrar un mayor volumen de ventas en los niveles superiores de la escala de precios, de manera que resulte un precio "mayormente" superior. Este término también puede utilizarse si el nivel de precios es superior y el precio "mayormente" superior no es apropiado o no ha cambiado. Cuando, a juicio del autor del informe, los precios superiores son insuficientes para afectar la tendencia del mercado, los precios no deben incluirse en los niveles, y deben calificarse como "ocasionales", "pocos" o "algunos".

5. Firmes - Cuando los precios tienden al alza, pero no en forma mensurable, aunque prevalece una ligera tónica alcista.

6. Inestables - Término sólo raramente utilizado para indicar una situación de incertidumbre del mercado, en la que no se llega a un acuerdo en cuanto a si los precios tienden a subir o a bajar. También puede representar una actitud de espera frente a la ocurrencia o al resultado de factores externos que pueden afectar al mercado, como daños producidos por tormentas, problemas laborales, etc. Estos factores pueden mencionarse, como "mercado inestable debido a huelga de camioneros", etc.

7. Sostenidos - Cuando los precios no varían con respecto a los de las operaciones del día anterior.

8. Casi sostenidos - Probablemente éste es el término más utilizado, y con razón, porque muy raramente la situación del mercado permanece exactamente igual durante dos o más días consecutivos, sin que se produzca ningún cambio, aunque no sea significativo.

9. Flojo - Cuando los precios prácticamente no cambian con respecto a las operaciones del día anterior, el comercio es inactivo, y los precios representan pocas ventas.

10. Apenas sostenidos - Indica una situación de decreciente confianza por parte de la mayoría de los vendedores debido a una menor demanda, a que la oferta no está absorbiéndose, a las perspectivas de mayores existencias, etc. Los precios se mantienen al nivel del día anterior, aunque prevalece una tónica más débil.

11. Ligeramente inferiores - Representa una situación en la que la declinación de los precios es menos definida y menos generalizada que cuando se emplea el término "inferiores". El nivel de los precios no debe necesariamente ser inferior, pero debe mostrar un mayor volumen de ventas en los niveles inferiores de la escala de precios, de manera que resulte un precio "mayormente" inferior. El término también puede utilizarse si el nivel de precios es inferior y el precio "mayormente" inferior no resulta apropiado o no cambia. Cuando, a juicio del autor del informe, los precios inferiores son insuficientes para afectar la tendencia del mercado, los precios no deben incluirse en los niveles, y calificarse como "ocasionales", "pocos" o "algunos".

12. Inferiores - Cuando los precios de la mayoría de las ventas son mensurablemente inferiores a los de las operaciones del día anterior. La disminución puede indicarse, por ejemplo, señalando que el precio es 25 centavos inferior.

13. Muy inferiores - Cuando los precios son sustancialmente inferiores a los de las operaciones del día anterior.

14. Débiles - Indica una tendencia a la baja. Los precios son mensurablemente inferiores a los de las operaciones del día anterior y pueden ser aún más bajos el día siguiente.

15. Deprimidos - Este término debe utilizarse sólo en casos excepcionales. Describe una situación en la cual el mercado está sobreabastecido de productos perecederos que no pueden venderse si no a

precios extremadamente bajos, y en algunos casos prácticamente a ningún precio.

B. Tónica: sensibilidad del mercado que indica un sentido de orientación de los precios de mercado para el día o los días siguientes. Este término puede utilizarse con cualquiera de las expresiones anteriores, para describir el análisis de las tendencias esperadas de los precios o para indicar una situación en la cual los precios no están establecidos, como, por ejemplo, muy pocas ventas hacen que prevalezca en el mercado una "ligera tónica a la baja".

C. Actividad comercial: el ritmo al cual se realizan las ventas. Estos términos se utilizan en el informe de tendencias del punto de salida para indicar la actividad comercial.

1. Muy activo - La demanda es muy superior al promedio y la oferta disponible (disponibilidades) se vende rápidamente.

2. Activo - La oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida rápidamente por el mercado.

3. Bastante activo - La oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida por el mercado a una tasa ligeramente más rápida que lo normal.

4. Moderado - La oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida por el mercado a una tasa razonable.

5. Bastante lento - La oferta disponible (disponibilidades) está siendo absorbida por el mercado a una tasa ligeramente más lenta que lo normal.

6. Lento - La oferta disponible (disponibilidades) no está siendo absorbida rápidamente por el mercado.

7. Muy lento - La oferta disponible (disponibilidades) no está está siendo absorbida por el mercado. Un gran porcentaje de productos permanece sin venderse.

8. Inactivo - Las ventas son intermitentes, con pocos compradores y/o vendedores.

V BASES DE VENTA

A. Punto de salida

Normalmente no existe diferencia de precio para diferentes bases de venta en el punto de salida. Cuando no hay diferencia de precio, los informes o cables no identifican la base de venta. Los reporteros del punto de salida indican el precio f.o.b. (libre a bordo) en el punto de salida, excluyendo todos los cargos por fletes, servicios de protección y otros servicios. Las cotizaciones del mercado se identifican de la siguiente manera: "PRECIOS F.O.B. BASE PUNTO DE SALIDA". Los mercados de importación se identifican "PRECIOS F.O.B. BASE _____ (punto de entrada, como NOGALES, ARIZONA, SOUTH TEXAS, etc.)

Si el cargador paga una comisión de corretaje y la misma se incluye en el manifiesto de embarque, debe incluirse en el precio f.o.b. base punto de salida. Si la comisión de corretaje es pagada por el comprador y no se incluye en el manifiesto de embarque, dicha comisión estaría excluida.

Pueden producirse situaciones fuera de lo común, que determinen la existencia de diferentes precios para una o más bases de venta. Cuando existe un volumen significativo, tales bases de venta se indicarían separadamente. Por ejemplo, "600-650 MAYORMENTE 625 ALGUNOS F.O.B. ACEPTACION 500-525".

La sección sobre términos y definiciones de reglamentación del comercio de la Ley de Productos Agrícolas Perecederos (Perishable Agricultural Commodities Act - PACA) contiene una lista completa de bases de venta. A título ilustrativo, se incluyen a continuación las definiciones de los tipos más comunes de ventas.

1. Ventas F.O.B. punto de salida - Significa que el producto cotizado o vendido se coloca libre a bordo del barco, automóvil, camión u otro medio de transporte terrestre en el punto de salida, en condiciones apropiadas de embarque, y que el comprador asume todos los riesgos por daños y demoras en el tránsito, no ocasionados por el vendedor, independientemente de la forma en que se facture el embarque. El comprador tendrá el derecho de inspeccionar los productos en el lugar de destino, antes de pagar los mismos, para determinar si los productos embarcados se ajustan a los términos del contrato u orden al tiempo del embarque, sujeto a las provisiones que cubren condiciones de embarque adecuadas. Dicho derecho de inspección no conlleva o implica el derecho de rechazo por parte del comprador como consecuencia de pérdidas, daños, deterioros o cambios ocurridos durante el tránsito.

2. Ventas entregadas, base punto de salida - Significa que el producto debe ser entregado por el vendedor por automóvil o camión o en la dársena si se entrega por barco, en el mercado donde se halla ubicado el comprador, o en otro mercado que se convenga, libre de todo cargo por concepto de transporte o servicios de protección. El vendedor asume todos los riesgos por pérdidas o daños ocurridos durante el tránsito, no ocasionados por el comprador. El precio que se informa representa el precio f.o.b. neto adeudado al cargador y se calcula deduciendo el costo del transporte y otros costos.

3. Otras bases de venta - En algunas zonas productoras, debido a la naturaleza de las prácticas comerciales, las compras y las ventas se limitan a ciertos grupos. Se han establecido términos específicos para indicar estas situaciones.

a. Ventas a compradores locales - Se utiliza para indicar ventas realizadas a través de instalaciones de mercados agrícolas, a camioneros, agentes de compras y otras ventas "en el terreno".

b. Precios pagados a los productores - Deben considerarse como los precios pagados a los productores por los envasadores o cargadores, indicándose la unidad de venta y el punto de venta, o la base de entrega más común en el territorio, como ser "a granel por quintal: USA No.1 en depósito", o "por tonelada ensacada y cargada" o "en canastos, en el terreno, el comprador proporciona los canastos".

B. Terminales

1. Ventas por mayoristas: es la base de venta más común en grandes mercados terminales. Los precios incluyen la entrega y la carga en camión en el muelle del mayorista. Los cargos por entrega al destino de los clientes son extra.

2. Ventas por mayoristas de servicios: es la base de venta más común en mercados de tamaño pequeño o mediano, en los que las ventas se realizan generalmente por teléfono. El mayorista de servicios combina las funciones y los servicios de mayoristas e intermediarios, y los precios incluyen la entrega al destino indicado por los clientes.

VI. CARGAS MIXTAS

En muchas secciones es corriente la práctica de cargar dos o más productos o dos o más tipos de bultos en un automóvil o camión. El precio de los productos es frecuentemente el mismo, ya sea en cargas únicas o mixtas. Por otra parte, en determinados momentos o en ciertos distritos de embarque, se aplica una prima a los productos en cargas mixtas o envases mixtos. Pueden utilizarse los siguientes ejemplos para indicar estas situaciones:

A. Cargas mixtas - En los casos en que hay una clara diferencia, debe indicarse separadamente como "carga única" o "carga mixta".

B. Cargas de envases mixtos - Debe utilizarse cuando la mezcla de envases de un mismo producto resulta en un mayor precio de la carga única: "sacas de 100 libras, carga única 400, envases mixtos 425".

VII CATEGORIAS

Todas las categorías empleadas en los informes de noticias del mercado son categorías federales o estatales.

Debe evitarse el uso de términos tales como "No.1", "No.2", "fancy" o "selecto" para pimientos, berenjenas, pepinos u otros productos similares en ciertas secciones. El término "fancy", aplicado a estos casos, no constituye

una categoría estatal reconocida. Como categoría federal, significa "U.S.Fancy". El Secretario de Agricultura ha determinado que en contratos o ventas, los términos No.1, No.2, fancy, comercial u otros términos que forman parte de una norma federal establecida, deben interpretarse como U.S.No.1, U.S.No.2, etc.

En el comercio se puede clasificar en forma general a las papas del este tamaño B como No.2, o sea productos de calidad mediocre, cultivados localmente, que raramente se inspeccionan o se marcan como No.2. Los informes no deben incluir esa terminología comercial cuando no está de acuerdo con las normas nacionales o estatales reconocidas. Se emplean en cambio calificativos generales de calidad.

La expresión "sin clasificación" no se emplea para indicar la ausencia de marcas en el envase. Con frecuencia los duraznos u otros artículos pueden estar clasificados, pero los envases no contienen marcas que indican la categoría. Ello debe indicarse en los informes como "sin marcas de categoría", donde se sabe que ciertos lotes de productos sin marca pertenecen a una determinada categoría y se venden en forma similar a otros lotes en los cuales la categoría está marcada.

Es inapropiado el empleo de términos tales como "producción de huerta", "producido en el árbol" y otros similares, que implican falta de clasificación o selección. Ha existido suficiente clasificación como para extraer las unidades defectuosas o dañadas. Pueden utilizarse expresiones como "producido en el árbol, sin unidades defectuosas". En ciertas condiciones, puede emplearse la expresión "clasificado parcialmente", si bien en general no se recomienda. La calidad se describe si es distinta de "generalmente bueno".

VIII CALIDAD, CONDICION Y APARIENCIA

Se ha asignado las siguientes interpretaciones a los términos "calidad" y "condición", utilizados por Inspección, Noticias del Mercado y PACA. Periódicamente deben examinarse en forma cuidadosa estas definiciones. Se reconoce que los autores de informes del mercado no pueden determinar rápidamente el porcentaje de defectos o la clasificación. Estas definiciones, son embargo, proporcionan una guía uniforme para quienes preparan informes.

En los informes debe distinguirse la calidad y la condición, y los autores de informes del mercado deben ser más exactos en este aspecto que el público. Para cualquier persona, una manzana podrida es de "baja calidad". En los informes del mercado este hecho es una "condición".

A. Calidad

Se considera que la calidad incluye el tamaño, el color, la forma, la textura, la limpieza, la falta de defectos y otras propiedades físicas más permanentes de un producto, que afectan su valor de mercado.

En la ausencia de categorías y normas establecidas para los cultivos ornamentales, el mercado tiene su propia terminología para describir cada variedad a satisfacción de la mayoría de los interesados. Los informes deben adaptarse a estas modalidades. Los siguientes son algunos factores de calidad que se emplean en la preparación de informes sobre flores. Las flores deben ser:

De color brillante, limpias, de hojas y pétalos firmes.

La forma de los capullos debe ser normal para cada variedad

Libres de insectos, enfermedades (si pueden identificarse) y de cualquier anomalía que afecte su apariencia o su calidad de embarque.

De tallos esencialmente derechos y firmes, capaces de sostener las flores.

Cuando se emplean en los informes del mercado en relación con la "calidad", los términos que siguen deben interpretarse de la siguiente manera:

1. Muy buena: mejor que buena. Superior en apariencia, color y otros factores de "calidad". En inglés no debe utilizarse el término "fancy" como sinónimo de "muy buena", ya que ello implica la clasificación "U.S. Fancy".

2. Buena: en general, productos que tienen un alto grado de comerciabilidad, con un bajo porcentaje de defectos. Este término incluye generalmente productos de calidad "U.S. No.1", "85% U.S. No.1" o de mejor calidad en ciertos productos como la lechuga.

3. Bastante buena: productos que tienen un porcentaje mayor de defectos que los de calidad "buena". Desde el punto de vista de la calidad, productos con una calidad equivalente a "75% U.S. No.1" con una cierta flexibilidad en ambos sentidos.

4. Regular: productos que tienen un porcentaje bastante elevado de defectos, en comparación con los de calidad "buena". Equivalen aproximadamente a una calidad "50 ó 60% U.S. No.1".

5. Deficiente: productos que tienen un fuerte porcentaje de defectos, con pocas posibilidades de venta, excepto a precios bajos. Tienen más de un 50 por ciento de defectos.

B. Condición

Se considera que la condición incluye el estado de maduración, descomposición, daños producidos por heladas, resecamiento, blandura o cualquier otro deterioro que pueda haber ocurrido o que se haya incrementado desde que el producto se ha cosechado, y que puede continuar incrementándose.

Cuando se emplean en los informes de noticias del mercado en relación con la "condición", los términos que siguen deben interpretarse de la siguiente manera:

1. Buena: representa una condición que no justifica ninguna reducción del precio debida a factores relacionados con la misma.

2. Bastante buena: productos que tienen una pequeña proporción de defectos que podrían justificar una pequeña reducción del precio en comparación con los de condición "buena". En el caso de las flores, cuando su durabilidad es cuestionable

3. Regular: productos que tienen una mayor proporción de defectos que pueden justificar una reducción sustancial del precio en comparación con los de condición "buena". En el caso de las flores, cuando tienen una durabilidad bastante reducida.

4. Deficiente: productos que tienen un grado tan alto de defectos que justifican una significativa reducción del precio. En el caso de las flores, cuando tienen una durabilidad muy corta, y deben movilizarse de inmediato o desecharse.

5. Rezago: presumiblemente se refiere a mercaderías que han estado en el mercado por más tiempo que lo normal, pero se mantienen casi en su condición original. Se aplican descuentos al precio para deshacerse de las existencias o porque su posible durabilidad es reducida. Este término no es específico y se utiliza muy raramente.

C. Apariencia.

Puede referirse al color, la textura de la piel, la uniformidad de los envases y contenedores, etc. En muchos casos, la apariencia es la única explicación de la diferencia de precios entre dos lotes de un mismo producto, como ser "papas, sacas de 100 libras, U.S. No.1 Tamaño A \$3,50-4,00, apariencia bastante buena \$0,300". Los mismos términos de calificación se aplican a la condición.

D. Términos calificativos

En los informes de noticias del mercado pueden emplearse una serie de expresiones para describir una amplia gama de calidades y/o condiciones, como "deficiente a regular", "regular a bastante buena", "bastante buena a buena", etc. Dichas expresiones pueden especificarse aún más utilizando términos como "generalmente", "mayormente", "algunos", "un poco", etc. El uso de estos términos debe seguir los lineamientos que se indican en la Sección IX.

IX TERMINOS CALIFICATIVOS

Los siguientes términos empleados por Noticias del Mercado, Inspección y PACA, deben interpretarse de la siguiente manera:

Ocasionalmente	1 a 5%
Un poco	5 a 10%
Algunos	10 a 25%
Muy	25 a 50%
Mayormente	50 a 90%
Generalmente	90 a 100%

Inspección utiliza la expresión "aproximadamente la mitad" para representar del 45 al 55 %, pero la misma no es aplicable a los informes sobre noticias del mercado. Se reconoce que los autores de estos informes generalmente no pueden determinar el porcentaje exacto de ventas a cada nivel de precios; no obstante, deben seguirse cuidadosamente los lineamientos arriba indicados.

X TAMAÑO

Como parte del proceso de clasificación y envase, se determina el "tamaño" de un alto porcentaje de frutas y hortalizas. El tamaño tiene una gran importancia para el valor de mercado de la mayoría de los productos, y con frecuencia constituye un factor determinante del precio. Por esa razón, los tamaños de todos los productos se observan cuidadosamente y se informan con la mayor exactitud posible. Los métodos y la terminología para determinar el tamaño varían notablemente de un producto a otro.

A. Recuento

Las cabezas de lechuga del oeste se cuentan de acuerdo con el número de cabezas contenidas en una caja, y se identifican como de 24, de 30 y ocasionalmente de 18.

Con el apio se procede de la misma manera, contándose las pencas por docenas. En el caso de hortalizas en ristras, se cuentan docenas de ristras. Los cítricos, las peras, las manzanas y los duraznos se cuentan normalmente sobre la base del número de frutas individuales en un contenedor.

B. Arreglo en el contenedor

En el caso de algunos productos, como los tomates y ciertas frutas perecederas del oeste, el término que se utiliza para el tamaño representa el arreglo en el envase, como por ejemplo, "3x4xt5", o "filas de 8". Se acostumbra informar el tamaño de ciertas frutas de acuerdo con el tamaño que se indicaría si estuvieran envasadas. Por ejemplo, las cajas de cerezas sueltas pueden marcarse como filas de 12 y más, independientemente de la forma en que las frutas estén colocadas en el contenedor. Cuando se utilizan esas denominaciones para indicar envases que contienen productos a granel o sueltos, debe especificarse la palabra "tamaño", como, por ejemplo, "tamaño de filas de 12".

C. Diámetro y peso

Las cebollas amarillas del este se venden comúnmente en el punto de salida sobre la base de porcentajes de 2 pulgadas o más, como "70-80% 2 pulgadas y más", pero en los mercados mayoristas este tamaño se considera "mediano". Las cebollas del oeste de tamaño "grande" se venden sobre la base de 3 pulgadas y más, y las de tamaño "mediano", de 2-3-1/4 pulgadas. Es preferible describir a las españolas dulces por su tamaño real más bien que por los términos más generales de "grande" y "mediana". De acuerdo con las disposiciones de comercialización, las cebollas de Idaho-Oregon de tamaño mediano deben ser de 2-1/4 a 3 pulgadas, y las de tamaño grande, de 3 pulgadas y más. Las frutas perecederas del este se describen normalmente sobre la base del diámetro de las unidades más pequeñas o mediante un mínimo y un máximo en pulgadas, como "mínimo 2 pulgadas", "2-1/2 pulgadas y más", "2-3 pulgadas". Igualmente, las papas se describen sobre la base de un tamaño mínimo, y a veces de un mínimo y un máximo, con designaciones específicas como "tamaño A", "tamaño A, mínimo 2 pulgadas", "tamaño B", "mínimo 8 onzas", "2-1/2 a 3 ó 3-1/2 pulgadas", etc. El tamaño y el peso de los productos deben siempre estar de acuerdo con los requerimientos de las disposiciones vigentes de comercialización.

D. Otras consideraciones

Debido a la amplia variación existente entre los distintos productos, es difícil listar todos los métodos y términos que se indican en este documento. Los conocimientos y las observaciones de cada uno, junto con algún estudio de las normas de los Estados Unidos, serán la mejor guía para denominarlos. Dentro de lo posible, se aplican los términos exactos para cada producto. La expresión "todos los tamaños" se aplica cuando el producto que se cotiza en el mercado comprende toda la gama de tamaños en los que dicho producto se envasa normalmente.

Los productos más difíciles de describir son la pimienta, la col, las hortalizas descabezadas y otros en los que el tamaño no se indica en el envase, pero constituye un factor en el mercado. Empíricamente puede considerarse el tamaño más común y generalmente aceptado en el mercado como "mediano", y los tamaños mayores y menores como "grande", "muy grande", "pequeño" y "muy pequeño".

E. Tamaños mínimo o "y más"

Un comité de división sobre terminología ha establecido la siguiente interpretación sobre el uso de los términos "mínimo", "y más" y/o "mayores": "Sujeto a las tolerancias de tamaño fijadas por las normas nacionales o estatales de los Estados Unidos, el término "mínimo" describe sólo al tamaño más pequeño en el envase y no conlleva garantía alguna en cuanto a tamaños mayores. Las expresiones tales como "2 pulgadas y más" (o "y mayores") deben interpretarse como que el diámetro mínimo es no menor que el mínimo indicado y que no se ha quitado ninguna de las unidades de tamaño más grande"

Al indicar los tamaños, deben indicarse las expresiones "mínimo" y "y más" separadamente, si existe una diferencia de precio para las distintas clasificaciones. Si ambas se venden al mismo precio, ambos tamaños deben indicarse como "mínimo 2 pulgadas o más \$2,00-2,25". "Mínimo" no debe considerarse como sinónimo de "y más" o "y mayores".

Debe tenerse cuidado en el empleo de la expresión "y mayores" en vez de identificar los tamaños. Por ejemplo, cuando las cotizaciones incluyen ventas de manzanas de tamaño 88, 100, 113 y 125, ello no equivale a "125 y mayores". Deben cotizarse como "88-125", porque " y mayores" implica una mezcla de tamaños en el mismo envase.

XI MARCAS DE FABRICA O ROTULOS

Muchos cargadores tienen una establecida reputación por sus marcas de fábrica. El envase que se comercializa bajo un determinado rótulo será más o menos uniforme, y el comprador puede tener una razonable certeza de la calidad o el tamaño que puede esperar cuando esa marca aparece en el mercado. Una vez que una empresa logra la aceptación de una marca sobre sus competidores, el producto puede venderse fuera del nivel general del mercado debido principalmente al rótulo, aunque otros productos del mercado puedan ser de la misma o de mejor calidad. Se utiliza el término "marcas preferidas" cuando más de una marca se vende fuera del nivel del mercado. "Una marca" o "un rótulo" se utiliza para las ventas del cargador o del consignatario, que generalmente se distinguen por la marca o la reputación.

"Un lote" no se refiere al rótulo, sino a una venta o calidad específica de un producto. Si se requiere una interpretación del volumen, la expresión debe calificarse como "pocas", "algunas", "muchas", etc.

Muchas veces se informa sobre ciertas ventas como de "segundo rótulo". Ello implica que no se trata de la mejor mercadería del cargador.

XII REENVASES Y ENVASES PARA EL CONSUMO

Ciertos productos como las coles, las papas y algunos otros se transportan a veces al mercado a granel, y se colocan localmente en sacas, cajas u otros envases para la venta. En algunos casos se clasifican durante el envasado. Tales productos se identifican como "envasados localmente".

Muchas frutas y hortalizas se envasan en envases de tamaño apropiado para el consumo, tanto en el punto de salida como en el mercado terminal. Los distintos envases de este tipo se identifican como "reenvases", "preenvases" o "envases para consumo". Algunos productos, como los tomates, se dejan madurar en depósitos especiales de maduración, se seleccionan, clasifican y envasan en envases de tamaño apropiado para el consumo, los más comunes de los cuales se denominan tubos, envases de cartón que contienen 3, 4 ó 5 tomates en fila, que pesan de 10 a 12 onzas a una libra. Estos tubos se empacan a su vez en cajas para su entrega a los minoristas.

Algunas hortalizas de hoja, como la berza y la espinaca, se lavan, se acondicionan, a veces se cortan y se envasan listas para cocinar en bolsas de plástico de 10 onzas a una libra de peso. También se las empaca a su vez en contenedores más grandes. Muchos otros productos se reenvasan o preenvasan en diversos tipos de envases para consumo. Cuando se encuentran en el mercado o en las zonas de embarque, debe indicárselo. Cuando sea posible, se cotizan sobre la base de los contenedores más grandes, como, por ejemplo, cartones, tubos de 12, de 3 y de 4, cartones de 24, bolsas de plástico de 12 onzas. No se utilizan los términos "celofán", "pliofilm" u otras denominaciones que son marcas patentadas o que son de uso habitual en el mercado para describir los materiales sintéticos empleados para envasar o envolver frutas u hortalizas. Se utilizan en cambio las expresiones "bolsas de plástico" o "envuelto en plástico". "Vexar" es una marca patentada y no debe utilizarse. Las sacas hechas de este material deben denominarse "malla de plástico".

XIII PRODUCTOS CULTIVADOS EN LOS ALREDEDORES

En los informes de noticias de mercados terminales deben cotizarse los productos provenientes de huertos cercanos o de "cultivo propio" llevados por camión. Las expresiones "cercaños" o "locales" se consideran en la mayoría de los casos como provenientes de un radio de no más de 25 a 40 millas, aunque ello varía en los distintos mercados. En algunas ciudades, los mercados agrícolas alejados no están cubiertos, aunque reciben un volumen sustancial de productos estacionales cercanos. En tales casos puede emplearse la expresión "las entregas por camión de los mercados agrícolas cercanos prácticamente abastecen el mercado", especialmente cuando es necesario explicar la falta de cotización de ciertos productos en el mercado mayorista.

XIV DAÑOS A LOS CULTIVOS

Con frecuencia, los cultivos resultan dañados por heladas, fuertes lluvias, vientos u otras condiciones climáticas, a un extremo tal que el tonelaje se ve limitado seriamente o se afectan las condiciones de comercialización.

Como guía para difundir información sobre daños producidos por factores climáticos en los puntos de salida, en los informes de mercado de frutas y hortalizas los términos que siguen deben interpretarse de la siguiente manera:

Daños insignificantes	Menos del 5%
Daños leves	5 a 20%
Daños moderados	20 a 45%
Daños importantes	45 a 90%
Generalmente pérdida total	90% o más

XV TERMINOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se explican a continuación las unidades de medida para los informes de oferta intercambiados por los servicios telegráficos comerciales. Los informes publicados pueden modificarse para convertir la información a cargas de embarques u otras bases que resulten más útiles para el comercio local, con aprobación de Washington.

A. Informes de oferta del punto de salida

1. Embarques

a. Ferrovionario - número de vagones o semirremolques carreteros convertidos a unidades de 10.000 libras incluidos en las hojas de ruta en cada división ferroviaria por día, con un corte a medianoche.

b. Naviero - importaciones reportadas por las líneas de navegación en el puerto de entrada, expresadas en unidades de 10.000 libras.

c. Por camión - movimientos entre estados, dentro de estados o regionales por camión, reportados en unidades de 10.000 libras por el Servicio de Inspección Federal/Estatad, organismos estatales u oficinas de noticias del mercado.

d. Aéreos - número de unidades de 10.000 libras movilizados por vía aérea, sobre la base del volumen reportado por las líneas aéreas.

B. Informes de oferta en terminales

1. Llegadas

a. Ferrocarril - número de llegadas por ferrocarril, en unidades de 10.000 libras, en los mercados terminales.

b. Las llegadas por camión, barco o aviones se reportan en unidades de 10.000 libras.

C. Términos calificativos (cables f.o.b. punto de salida)

1. Intenso - Cuando se lo emplea para describir embarques, movimientos, oferta o disponibilidades, indica un volumen superior al normal o promedio. Cuando se requiere una mayor explicación, pueden utilizarse calificativos como "bastante", "muy", etc.

2. Moderado - Se emplea para describir embarques, movimientos, oferta, disponibilidades, comercio o demanda normales o promedio.

3. Bajo - Se utiliza para describir embarques, movimientos, oferta, disponibilidades o demanda inferiores a los normales o promedio. Cuando se requiere una mayor explicación, pueden utilizarse calificativos como "bastante", "muy", etc.

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE ARUBA

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Aruba en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
 Bulbo de lirio, comestible
 Cacahuete (crudo)
 Castaño de agua
 Champiñón (fresca)
 Coco (sin cáscara o sin leche)
 Corma de ciperáceo
 Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
 Magüey
 Nelumbio
 Trufa (fresca)
 Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Aruba con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Banana (permiso no requerido)
 Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
 Maíz tierno
 Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Frijol verde
 Melón
 Pepino
 Tomate

ARUBA

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes) y los puertos del Pacífico del Norte (los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California).

Frijol verde (procesamiento requerido, véase T104(a)(1) del Manual sobre

el Procesamiento PPQ)

Melón

Pepino

Tomate

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

1° de septiembre de 1984

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE BAHAMAS

- A. Los siguientes ítems son admisibles de Bahamas en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Bahamas con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Acelga
Allium
Apio
Arrurruz
Banana (permiso no requerido)
Berenjena
Berro de agua
Brásica olerácea
Canácea comestible (*canna edulis*)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
Chiviría
Cichórium
Cucúrbita
Culantro
Durio zibethinus ("Durian")

BAHAMAS

Eneldo
Espárrago
Espinaca
Fresa
Fruto del árbol del pan
Hojas de crisantemo
Frijol, vaina o desvainado
Lechuga
Leren (Calathea)
Lima (agria)
Limón
Maíz tierno
Mandioca
Mangostán
Mejorana
Menta
Nabo
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Orégano
Palmita
Papaya (a excepción de Hawai)
Perejil
Pimienta
Piña (a excepción de Hawai)
Rábano
Raíz de frijol batata
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rizoma de nenúfar
Ruibarbo
Rutabaga
Sagitaria
Taro
Tomate
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cáñamo de Guinea (Roselle)

BAHAMAS

Cítricos
Guisante
Guisante enano
Kudzú
Lichi
Longan
Mamón
Pinquín
Quimbobó
Topepo
Tuna
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Alcachofa y aguaturma

Aguacate

Cítricos

Guisante

Kudzu

Mamón

Quimbobó (procesamiento requerido, véase 319.56-2t)

Vaina de cacao

4. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte (los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California).

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate

Alcachofa y aguaturma

Cítricos

Guisante

Kudzu

Tuna

Vaina de cacao

5. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A, B-1, B-3 y:

Apio

Mango

Quimbobó

Oríganum

Guisante enano

Zapote

Batata

Topepo

Name

BAHAMAS

6. Admisible en Puerto Rico.

Items listados en el párrafo A, B-1, B-3 y:

Apio

Batata (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)

Guisante enano

Origanum

Topepo

- C. Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

1° de septiembre de 1984

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE BARBADOS

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Barbados en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba

Bulbo de lirio, comestible

Cacahuete (crudo)

Castaña de agua

Champiñón (fresca)

Coco (sin cáscara o sin leche)

Corma de ciperáceo

Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)

Magüey

Nelumbio

Trufa (fresca)

Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Barbados con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

BARBADOS

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Allium

Arrurruz

Banana (permiso no requerido).

Berenjena

Berro de agua

Brásica olerácea

Canácea comestible (*canna edulis*)

Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)

Espárrago

Espinaca

Fresa

Fruto del árbol del pan

Hojas de crisantemo

Lechuga

Lima (agria)

Limón

Maíz tierno

Mandioca

Mangostán

Ñame (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)

Palmita

Papaya (a excepción de Hawai)

Perejil

Pimienta

Piña (a excepción de Hawai)

Rizoma de jengibre

Taro

Tomate

Tomillo

BARBADOS

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera

Aguacate

Cítricos

Cucúrbita

Guisante enano

Hojas de grana

Frijol, vaina o desvainado

Quimbobó

Rábano

Vaina de cacao

Zanahoria

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Melón

Pepino

Quimbobó (procesamiento requerido, véase 319.56-2t)

Vaina de cacao

4. Admisible en los puertos del Atlántico del Norte (Los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

BARBADOS

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate

Cítricos

Vaina de cacao

5. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A, B-1, B-3 y:

Aguacate

Apio

Batata

Cucúrbita

Culantro

Guisante

Guisante enano

Frijol, vaina o desvainado

Leren (Calathea)

Mamón

Mango

Ñame

Origanum

Quimbobó

Remolachas

Topepo

Zanahoria

Zapote

6. Admisible en Puerto Rico.

Items listados en el párrafo A, B-1, B-3 y:

Apio

Batata (procesamiento requerido, véase 318.56-2m)

BARBADOS

Cucúrbita
Culantro
Guisante
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Leren (Calathea)
Mamón
Oríganum
Remolacha
Topepo
Zanahoria

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados farenheit al momento de arribo.

1° de septiembre de 1984

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE BELICE

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Belice en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosas o duras (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Belice con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Acelga
Acrocomia
Allium
Apio
Arrurruz
Astrocáryum
Ayale
Banana (permiso no requerido)
Berenjena
Berro de agua
Brássica olerácea
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
Cerimán
Cichórium

BELICE

Cucúrbita
Durio zibethinus ("Durian")
Espárrago
Espinaca
Fresa
Fruto del árbol del pan
Guisante
Lechuga
Lima (agria)
Limón
Maíz tierno
Mandioca
Mangostán
Marang (planta artocarpácea)
Nabo
Name (procesamiento requerido)
Pacaya
Palmita
Papaya (a excepción de Hawai)
Perejil
Pimienta
Piña (a excepción de Hawai)
Quimbobó
Rábano (sin tallos)
Remolacha
Repollo chino (Brássica pekinensis o Brássica chinensis)
Rizoma de jengibre
Rubus spp.
Rutabaga
Salsifí
Taro
Tomate
Tomatillo
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Alcachofa y aguaturma
Carambola
Cidra
Culantro

BELICE

Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Mandarina (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Naranja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Toronja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Tuna
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes) y los puertos del Pacífico del Norte (puertos del Pacífico al norte de California, incluyendo Alaska, puertos de la frontera canadiense al oeste de e incluyendo Montana, pero no Hawaii).

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Alcachofa y aguaturma
Culantro
Vaina de cacao

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

1° de septiembre de 1984

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE COSTA RICA

- A. Los siguientes ítems son admisibles de Costa Rica en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba

Bulbo de lirio, comestible

Cacahuete (crudo)

Castaflo de agua

Champiñón (fresca)

Coco (sin cáscara o sin leche)

Corma de ciperáceo

Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)

Magüey

Nelumbio

Trufa (fresca)

Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Costa Rica con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Ítems listados en el párrafo A y:

Acelga

Allium

Apio

Arrurruz

Ayale

Banana (permiso no requerido)

Berro de agua

Brássica olerácea

Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-25)

Chivirfa

**Cucúrbita

Culantro

Durio zibethinus ("Durian")

COSTA RICA

Espárrago
Espinaca
Fresa
Guisante
Lechuga
Maíz tierno
Mandioca
Nabo
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Palmita
Piña (a excepción de Hawai)
Piper nigrum (granos de pimienta frescos)
Quimbobó
Rábano (sin tallos)
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rubus spp.
Rutabaga
Salsifí
Taro
**Tomates (verdes solamente)
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Alcachofa y aguaturma
Cidra (procesamiento requerido, véase 319.56-2d o 21)
Cucúrbita
Garbanzo
Habas
Limón
Mandarina (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Naranja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
*Tomate
Tomatillo
Toronja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Chayote

4. Admisible en los puertos del Atlántico del Norte (Los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Cucúrbita
Tomate

5. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A, B-1, B-3 y:

Garbanzo

6. Admisible en Puerto Rico.

Items listados en el párrafo A, B-1, B-3 y:

Garbanzo

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

* Movimiento a través de puertos del Sud Atlántico del Golfo, bajo caución de Aduana, para permiso de PPQ en puertos NA autorizados SOLAMENTE en contenedores cerrados o en compartimentos completamente cubiertos por cartón o cubierta de plástico.

** Embarques comerciales solamente.

30 de mayo de 1985

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE CURAZAO

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Curazao en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Curazao con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Items listados en el párrafo A y:

Allium
Banana (permiso no requerido)
Berro de agua
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
Espárrago
Fresa
Hojas de crisantemo
Lima (agria)
Limón
Maíz tierno
Ñame (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Palmita
Piña (a excepción de Hawai)
Repollo
Rizoma de jengibre

CURAZAO

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Frijol, vaina o desvainado
Guisante enano
Sandía

3. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Name

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

30-5-85

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- A. Los siguientes ítems son admisibles de la República Dominicana en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Banana
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosas o duras (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de la República Dominicana con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Ítems listados en el párrafo A y:

Acelga
Allium (cebollas, ajo, puerros, etc.)
Apio
Apio (sin hojas de encima)
Arrurruz
Bardana (sin hojas de encima)
Berenjena
Berro de agua
Brásica spp.
Canácea comestible (*canna edulis*)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56)
Chiviría

REPUBLICA DOMINICANA

Cichórium
Cucúrbita
Culantro
Cyanopsis psoralioides
Dólico Lablab (procesamiento requerido, véase T104)
Durio zibethinus ("Durian")
Eneldo
Espárrago
Espinaca
Espinaca ceilanesa
Fresa
Fruto del árbol del pan
Guisantes
Hojas de crisantemo
Frijol alado (procesamiento requerido, véase T104(a)(1) del Manual sobre el Procesamiento PPQ)
Frijoles papadi rojos (procesamiento requerido, véase T104(a)(1) del Manual sobre el Procesamiento PPQ)
Lechuga
Leren (Galathea)
Lima (agria)
Limón
Maíz tierno
Mandioca
Mangostán
Mejorana
Menta
Nabo
Nenúfar, rizoma y vaina
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Orégano
Palmita
Papa
Papaya (a excepción de Hawai)
Perejil
Pimienta
Piña (a excepción de Hawai)
Rábano
Raíz de frijol batata
Remolacha
Repollo chino (Brássica pekinensis o Brássica chinensis)
Rizoma de jengibre
Ruibarbo
Rutabaga
Sagitaria
Taro
Tomate
Tomillo
Zanahoria

REPUBLICA DOMINICANA

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Cítricos
Espinaca china
Garbanzo
Guisante
Hojas de taro
Frijol, vaina o desvainado
Kudzu
Lichi
Longan
Mamón
Pinguin
Quimbobó
Topepo
Tuna
Uvas (procesamiento requerido, véase 319.56-2d) (los transportadores no deben detenerse en los puertos del Sud Atlántico y el Golfo)
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes) y puertos del Pacífico del Norte (puertos del Pacífico norte de California, incluyendo Alaska, puertos de la frontera canadiense al oeste de e incluyendo Montana, pero no Hawai)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cítricos
Guisante
Kudzu
Mamón
Quimbobó (procesamiento requerido, véase 319.56-2t)
Vaina de cacao

REPUBLICA DOMINICANA

4. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte (los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cítricos
Guisante
Kudzu
Tuna
Vaina de cacao

5. Admisible en Puerto Rico.

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Batata
Garbanzo
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Name
Origanum
Topepo

6. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Batata (ingresable de todas las Indias Occidentales en Islas Vírgenes de Estados Unidos sin procesamiento. Ingresable de la República Dominicana en Puerto Rico sin procesamiento; sin embargo, T104 es requerido cuando se importa en Puerto Rico de otras fuentes de las Indias Occidentales)

Garbanzo
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Mango
Name (procesamiento requerido para Puerto Rico)
Origanum
Quimbobó
Topepo
Zapote (Calocarpum sapota) (entrada aprobada solo en Islas Vírgenes)

7. Admisible en Hawai:

Frijol alado (winged bean)

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos

REPUBLICA DOMINICANA

involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados farenheit al momento de arribo.

* Admisible con permiso especial, sujeto a requisitos especiales de certificación.

30 de mayo de 1985

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE EL SALVADOR

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo El Salvador en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de El Salvador con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Items listados en el párrafo A y:

Acelga
Acrocomia
Allium
Apio
Arrurruz
Astrocaryum
Ayale
Banana (permiso no requerido)
Berro de agua
Brásica olerácea
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)

EL SALVADOR

Cucúrbita (embarques comerciales solamente)
Durio zibethinus ("Durian")
Espárrago
Espinaca
Fresa
Guisante
Lechuga
Lima (agria)
Maíz tierno
Mandioca
Marang (planta artocarpácea)
Nabo
Ñame (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Palmita
Piña (a excepción de Hawai)
Quimbobó
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rubus spp.
Rutabaga
Salsifí
Taro
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Alcachofa y aguaturma
Cidra (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Cucúrbita
Guisante enano
Limón
Mandarina (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Naranja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Tomate*
Tomatillo
Toronja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

EL SALVADOR

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Chayote

4. Admisible en los puertos del Atlántico del Norte (Los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Cucúrbita
Tomate

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

- * Movimiento a través de puertos del Sud Atlántico y el Golfo, bajo caución de Aduana, para permiso de PPQ en el Atlántico Norte autorizado SOLAMENTE en contenedores cerrados o en compartimentos completamente envueltos en cartón o cubierta de plástico.

1° de septiembre de 1984

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE GUADALUPE

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Guadalupe en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Guadalupe con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Ítems listados en el párrafo A y:

Allium
Banana (permiso no requerido)
Berenjena
Berro de agua
Brásica olerácea
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
Espárrago
Fresa
Fruto del árbol del pan
Hojas de crisantemo
Maíz tierno
Mandioca

GUADALUPE

Mangostán
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Palmita
Papaya (a excepción de Hawai)
Perejil
Pimienta
Piña (a excepción de Hawai)
Rizoma de jengibre
Taro
Tomate

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Cítricos
Cucúrbita
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Naranjilla
Quimbobó
Tomillo

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Pepino
Quimbobó (procesamiento requerido, véase Sección T104(a)(2) del Manual sobre el Procesamiento PPQ)

4. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte (Los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Cítricos

5. Admisible en Puerto Rico.

Items listados en el párrafo A, B-1 & B-3 y:

GUADALUPE

Apio
Batata (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Cucúrbita
Culantro
Guisante
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Leren (Calathea)
Mamón
Oríganum
Remolacha
Tomillo
Topepo
Zanahoria

6. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A, B-1 & B-3 y:

Aguacate
Apio
Batata
Cucúrbita
Culantro
Guisante
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Leren (Calathea)
Mamón
Mango
Ñame
Oríganum
Quimbobó
Remolacha
Tomillo
Topepo
Zanahoria
Zapote

7. Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados farenheit al momento de arribo.

30 de mayo de 1985

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE HAITI

- A. Los siguientes ítems son admisibles de Haití en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Haití con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Ítems listados en el párrafo A y:

Acelga
Albaricoque (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Allium
Apio
Arrurruz
Banana (permiso no requerido)
Berenjena
Berro de agua
Brásica olerácea
Canácea comestible (*canna edulis*)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
Chiviría
Cichórium

HAITI

Cucúrbita
Culantro
Durio zibethinus ("Durian")
Eneldo
Espárrago
Espinaca
Fresa
Fruto del árbol del pan
Hojas de anaranthus
Hojas de crisantemo
Lechuga
Leren (Galathea)
Lima (agria)
Limón
Maíz tierno
Mandioca
Mango (procesamiento requerido, véase 319.56-2(i) - puede ser
procesado en Haití)
Mangostán
Mejorana
Menta
Nabo
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Orégano
Palmita
Papaya (a excepción de Hawai)
Perejil
Pimienta
Piña (a excepción de Hawai)
Rábano
Raíz de frijol batata
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rizoma de nenúfar
Ruibarbo
Rutabaga
Sagitaria
Tamarillo
Taro
Tomate
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

HAITI

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Cítricos*
Garbanzo
Granada (procesamiento requerido, véase 319.56-2(d)).
Guisante
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Kudzu
Lichi
Longan
Mamón
Pinguin
Quimbobó
Topepo
Tuna
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cítricos*
Guisante
Kudzu
Mamón
Quimbobó (procesamiento requerido, véase 319.56-2(t)).
Vaina de cacao

4. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte (Los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cítricos*
Granada (procesamiento requerido, véase 319.56-2(d)).
Guisante
Kudzu
Tuna
Vaina de cacao

HAITI

5. Admisible en Puerto Rico.

Items listados en el párrafo A, B-1 & B-3 y:

Apio
Batata (procesamiento requerido, véase 319.56-2(m)).
Garbanzo
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Origanum
Topepo

6. Admisible en Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A, B-1 & B-3 y:

Apio
Batata (procesamiento requerido, véase 319.56-2(m)).
Garbanzo
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Mango
Name
Origanum
Quimbobó
Topepo
Zapote

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados farenheit al momento de arribo.

30 de mayo de 1985

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE HONDURAS

- A. Los siguientes ítems son admisibles de Honduras en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosas o duras (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Honduras con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Ítems listados en el párrafo A y:

Acelga
Acrocomia
Allium
Apio
Arrurruz
Artocarpus
Astrocaryum
Ayale
Banana (permiso no requerido)
Berro de agua
Brássica olerácea
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)

HONDURAS

Cucúrbita (embarques comerciales solamente)
Durio zibethinus ("Durian")
Espárrago
Espinaca
Fresa
Guisante
Lechuga
Lima (agria)
Maíz tierno
Mandioca
Mango (procesamiento requerido bajo supervisión de USDA en el país de origen. Véase 319.56-2i)
Marang (planta artocarpácea)
Nabo
Ñame (procesamiento requerido, véase 319.56-2(m)).
Palmita
Piña (a excepción de Hawai)
Quimbobó
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rubus spp.
Rutabaga
Salsiff
Taro
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Alcachofa y aguaturma
Cidra (procesamiento requerido, véase 319.56-2(d)).
Cucúrbita
Garbanzo
Guisante enano
Limón
Mandarina (procesamiento requerido, véase 319.56-2(d)).
Naranja (procesamiento requerido, véase 319.56-2(d)).
Tomate*
Tomatillo
Toronja (procesamiento requerido, véase 319.56-2(d)).
Vaina de cacao

HONDURAS

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Chayote

4. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte (Los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California).

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Cucúrbita
Tomate

5. Admisible en Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Items listados en el párrafo A, B-1 & B-3 y:

Garbanzo

- * Movimiento a través de puertos del Sud Atlántico y el Golfo, bajo caución de Aduana, para permiso de PPQ en el Atlántico Norte autorizado SOLAMENTE en contenedores cerrados o en compartimentos completamente envueltos en cartón o cubierta de plástico.

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

30 de mayo de 1985

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE JAMAICA

- A. Los siguientes ítems son admisibles de Jamaica en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawaii, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Jamaica con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

Acelga
Allium
Arrurruz
Banana (permiso no requerido)
Berenjena
Brásica olerácea
Canácea comestible (canna edulis)
Chiviría
Cucúrbita
Culantro
Cyanopsis psoralioides
Durio zibethinus ("Durian")
Eneldo
Espárrago
Espinaca
Fresa
Fruto del árbol del pan
Hojas de albahaca

JAMAICA

Hojas del canelo
Lechuga
Leren (Calathea)
Lima (agria)
Limón
Maíz tierno
Mandioca
Perejil
Pimienta
Piña (a excepción de Hawai)
Rábano
Remolacha
Rizoma de jengibre
Ruibarbo
Rutabaga
Sagitaria
Taro
Tomate
Tomillo
Zanahoria

Apio
Berro de agua
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2(b))
Cichórium
Cúrcuma
Hojas de crisantemo
Mangostán
Mejorana
Menta
Nabo
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-(m))
Orégano
Palmita
Papaya (a excepción de Hawai)
Raíz de frijol batata
Rizoma de nenúfar

- C. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Acedera
Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Cítricos

JAMAICA

Guisante
Guisante enano
Hojas de grana
Hojas de taro
Frijol, vaina o desvainado
Kudzu
Lichi
Longan
Mamón
Pinquin
Quimbobó
Topepo
Tuna
Vaina de cacao

- D. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes) y puertos del Pacífico Norte - Admisible en los puertos del Pacífico Norte (los puertos del Pacífico Norte no incluyen California)

Aguacate
Alcachofa y aguaturma
Cítricos
Guisante
Kudzu
Mamón
Quimbobó (procesamiento requerido, véase 319.56-2t)
Vaina de cacao

- E. Admisible en Puerto Rico e Islas Vírgenes con las excepciones indicadas:

Aguacate (aprobado de todas las Indias Occidentales en Islas Vírgenes)
Apio
Batata (ingresable de todas las Indias Occidentales en Islas Vírgenes de Estados Unidos sin procesamiento. Ingresable de la República Dominicana en Puerto Rico sin procesamiento; sin embargo, T104 es requerido cuando se importa en Puerto Rico de otras fuentes de las Indias Occidentales)
Culantro
Guisante
Guisante enano
Frijol, vaina o desvainado
Leren (Calathea)
Mamón o quenepa (Melicocca bijua)
Mango (ingreso en Islas Vírgenes solamente)
Name (procesamiento requerido para Puerto Rico)
Origanum, Majorana hortensis (mejorana)
Quimbobó (ingreso en Islas Vírgenes solamente)
Remolacha
Tomillo
Topepo
Zanahoria

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE NICARAGUA

- A. Los siguientes ítems son admisibles de Nicaragua en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Nicaragua con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

Acelga
Albahaca
Allium
Apio
Arrurrruz
Ayale
Banana (permiso no requerido)
Berro de agua
Brásica olerácea
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
**Cucúrbita
Chiviría
Durio zibethinus ("Durian")
Espárrago
Espinaca
Fresa
Guisante
Lechuga

NICARAGUA

Lima (agria)
Maíz tierno
Mandioca
Mango (procesamiento requerido bajo supervisión de USDA en el país de origen. Véase 319.56-2i)
Nabo
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m).
Palmita
Perejil (hojas de encima y raíces)
Piña (a excepción de Hawai)
Quimbobó
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rubus spp.
Rutabaga
Salsiff
Taro
Tomillo
Zanahoria

- C. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte;

Alcachofa y aguaturma
Cidra (procesamiento requerido, véase 319.56-2d o 21)
Cucúrbita
Guisante enano
Limón
Mandarina (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Naranja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)
Naranjilla
*Tomate
Tomatillo
Toronja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d)

- D. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque:

Aguaturma
Chayote

- E. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque:

Aguaturma
Cucúrbita
Tomate

NICARAGUA

F. Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados farenheit al momento de arribo.

* Movimiento a través de puertos del Sud Atlántico y el Golfo, bajo caución de Aduana, para permiso de PPQ en el Atlántico Norte autorizado SOLAMENTE en contenedores cerrados o en compartimentos completamente envueltos en cartón o cubierta de plástico.

** Embarques comerciales solamente.

1° de noviembre de 1984

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE PANAMA

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Panama en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba
Bulbo de lirio, comestible
Cacahuete (crudo)
Castaño de agua
Champiñón (fresca)
Coco (sin cáscara o sin leche)
Corma de ciperáceo
Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)
Magüey
Nelumbio
Trufa (fresca)
Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Panama con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Acelga
Acrocomia
Allium
Apio
Arrurruz
Astrocaryum
Ayale
Banana (permiso no requerido)
Berro de agua
Brásica olerácea
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2b)
*Cucúrbita
Durio zibethinus ("Durian")
Espárrago

PANAMA

Espinaca
Fresa
Guisante
Hojas de cilantro
Lechuga
Lima (agria)
Maiz tierno
Mandioca
Nabo
Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2m)
Palmita
Piña (a excepción de Hawai)
Quimbobó
Remolacha
Rizoma de jengibre
Rubus spp.
Rutabaga
Salsifí
Taro
Tomillo
Zanahoria

2. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Acedera
Alcachofas y aguaturmas
Cidra (procesamiento requerido, véase 319.56-2d o 2l)
Cucúrbita
Guisante enano
Limón
Mandarina (procesamiento requerido, véase 319.56-2d o 2p)
Naranja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d o 2p)
**Tomate
Tomatillo
Toronja (procesamiento requerido, véase 319.56-2d o 2p)
Vaina de cacao

3. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Chayote

PANAMA

4. Admisible en los puertos del Pacífico del Norte (los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California)

Items listados en el párrafo A & B-1 y:

Aguaturma
Cucúrbita
Tomate

- C. Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados farenheit al momento de arribo.

* Embarques comerciales solamente.

** Movimiento a través de puertos del Sud Atlántico y el Golfo, bajo caución de Aduana, para permiso de PPQ en el Atlántico Norte autorizado SOLAMENTE en contenedores cerrados o en compartimentos completamente envueltos en cartón o cubierta de plástico.

30 de mayo de 1985

LISTA DE FRUTAS Y VEGETALES ADMISIBLES DE TRINIDAD Y TOBAGO

- A. Los siguientes ítems son admisibles de todos los países incluyendo Trinidad y Tobago en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes) sin un permiso de importación de USDA.

Algarroba

Bulbo de lirio, comestible

Cacahuete (crudo)

Castaña de agua

Champiñón (fresca)

*Coco (sin cáscara o sin leche)

Corma de ciperáceo

Fruta "Cannonball" (del árbol Couroupita guianensis)

Magüey

Nelumbio

Trufa (fresca)

Vaina de tamarindo

Además de los ítems precedentes, otros productos alimenticios incluyendo ítems tales como frijoles y guisantes secos (excepto Vicia faba, Lens, spp. y Lathyrus spp.), semillas secas, hojas de bambú secas, hierbas secas y productos similares son admisibles para propósitos alimenticios y pueden ser importados sin permiso de todas las fuentes en cualquier puerto sujeto a inspección al arribo. Las nueces secas sin cáscara carnosa o dura (excepto bellotas, castañas, cocos y nueces Macadamia) pueden ser ingresadas para propósitos alimenticios sin permiso en todos los puertos, sujeto a inspección.

- B. Los siguientes ítems son admisibles de Trinidad y Tobago con un permiso de importación de USDA emitido antes del embarque. Los permisos solo son emitidos a importadores y corredores residentes en Estados Unidos.

1. Admisible en todo Estados Unidos (incluye Estados Unidos continental, Guam, Alaska, Hawai, Puerto Rico e Islas Vírgenes):

Allium

Banana (permiso no requerido)

Berro de agua

Castaña (procesamiento requerido, véase 319.56-2(b))

Espárrago

Fresa

Fruto del árbol del pan

Hojas de albahaca

Hojas de betel (Piper betel)

Hojas de crisantemo

Hojas del canelo

Maíz tierno

Mandioca (a excepción de Hawai)

Name (procesamiento requerido, véase 319.56-2(m))

TRINIDAD Y TOBAGO

Palmita
Piña (a excepción de Hawai)
Rizoma de jengibre
Taro
Tomate
Tomillo

- C. Admisible en los puertos del Atlántico Norte (puertos del Atlántico al norte de e incluyendo Baltimore; puertos en los Grandes Lagos y en la Vía de Agua del San Lorenzo; puertos de la frontera canadiense al este de e incluyendo Dakota del Norte; Washington, D.C. -incluyendo Dulles- para embarques aéreos):

Acedera
Berenjena
Cáñamo de Guinea (Roselle)
Cucúrbita
Culantro
Eringe
Espinaca china
Guisante enano
Hojas de grana
Hojas de taro
Frijol, vaina o desvainado
Lechuga
Mangostán
Perejil
Pimienta
Quimbobó
Repollo chino
Vaina de cacao

- D. Admisible en los puertos del Sud Atlántico del Golfo (puertos del Atlántico al sur de Baltimore; puertos del Golfo; Puerto Rico e Islas Vírgenes) y puertos del Pacífico del Norte - Admisible en puertos del Pacífico del Norte (los puertos del Pacífico del Norte no incluyen California).

Cáñamo de Guinea (Roselle)
Quimbobó

- E. Admisible en Islas Vírgenes:

Name

Frutas y Vegetales Congelados: El congelamiento es un procesamiento aceptable para la mayoría de las frutas y vegetales. Los procesamientos involucran un congelamiento inicial rápido a temperaturas por debajo de 0 grados, con un posterior depósito y manejo a temperaturas no mayores de 20 grados fahrenheit al momento de arribo.

DECISION FINAL

2546

REGISTRO FEDERAL

Volumen 50, nro. 12. Jueves, 17 de Enero, 1985. Reglas y Regulaciones.

ORGANISMO DE PROTECCION AMBIENTAL (ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY - EPA)

40 CFR Part 180

[00000/R7 15; P11-FRL 2727 -2]

Tolerancias y Excepciones de Tolerancias para Productos Químicos Pesticidas en o sobre Productos Agrícolas Crudos; Revocación de una Tolerancia para Dibromuro de Etileno.

Organismo: Organismo de Protección Ambiental.

Acción: Regulación Final.

Resumen: Esta regla revoca la tolerancia en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con el insecticida dibromuro de etileno (EDB). En otra sección de este número del Registro Federal se establece una tolerancia de 30 ppb en la pulpa comible de los mangos, basada en una medida de EDB per se, con fecha de expiración 1 de Septiembre de 1985.

DIRECCION: Las objeciones por escrito pueden dirigirse a: Hearing Clerk, Environmental Protection Agency. Room M-3708 (A-110) 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460.

PARA MAYOR INFORMACION PONGASE EN CONTACTO CON: Por correo: Richard Johnson, Registration Division (TS-767C). Office of Pesticide Programs, 401 M Street, S.W., Washington, D.C. 20460.

Ubicación de la oficina y número de teléfono:

Room 711, Crystal Mall No. 2

1921 Jefferson Davis Highway,

Arlington, Va. 22202 (703-557-7420).

INFORMACION SUPLEMENTARIA: el 2 de Agosto de 1984, EPA emitió una propuesta de regulación, publicada en el Registro Federal del 10 de Agosto de 1984 (49 FR 32066) que propuso la revocación de la tolerancia de 10 ppm en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con EDB de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca Mediterránea de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA).

No fueron recibidas solicitudes de referirse a un comité asesor en respuesta a la regulación propuesta.

Los comentarios recibidos sobre la regulación propuesta están discutidos en el documento relacionado (00000/R717) estableciendo una tolerancia de 30 ppb para residuos de EDB per se en la pulpa comible de los mangos, que aparece en otra sección de este número del Registro Federal.

Como se discute en la propuesta publicada el 10 de Agosto de 1984, el Organismo emitió previamente una noticia del intento de cancelar el registro de EDB para la fumigación de cuarentena de mangos, que fue publicada en el Registro Federal el 11 de Octubre de 1983 (48 FR 46234). La cancelación se hizo efectiva para los mangos el 1 de Septiembre de 1984.

Para aquellos que examinan la Parte 180 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR), debería notarse que en el Registro Federal del 23 de Abril de 1984 (49 FR 17147), 40 CFR 180.146 fue modificado mediante la eliminación del primer párrafo listando tolerancias de 50 ppm para varios granos calculados como la molécula de bromuro inorgánico.

Basado en la información considerada por el Organismo, y discutida en detalle en la propuesta del Registro Federal del 10 de Agosto y el documento de apoyo que puede obtenerse del Organismo en la dirección dada en "INFORMACION SUPLEMENTARIA" precedentemente, y luego de considerar los comentarios presentados en este sumario, el Organismo está por este medio revocando la tolerancia de 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con EDB de acuerdo con los programas de EDB enumerados precedentemente.

En otra sección de este número del Registro Federal, el Organismo ha emitido una regulación final estableciendo una tolerancia de 30 ppb (.03 ppm) para residuos de EDB per se en la pulpa comible de mangos resultante de fumigación luego de la cosecha de acuerdo con el Programa de Control de la Mosca Mediterránea de la Fruta o el Programa de Cuarentena del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, con fecha de terminación 1 de Septiembre de 1985. El Organismo estará publicando a corto plazo una regla final revocando las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos en o sobre las restantes frutas y vegetales listadas en el primer párrafo de la regulación.

Cualquier persona afectada adversamente por esta regulación revocando las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados en Br) en o sobre mangos que han sido fumigados luego de la cosecha con EDB de acuerdo con los programas de USDA enumerados arriba puede, dentro de los 30 días luego de la fecha de publicación de esta regulación en el Registro Federal registrar objeciones escritas con el Oficial Oyente (Hearing Clerk), en la dirección dada arriba. Dichas objeciones deben ser presentadas en quintuplicado y especificar las disposiciones de la regulación consideradas objetables y las razones para la objeción. Si es solicitada una audiencia, las objeciones deben expresar los temas para la audiencia. Será otorgada una audiencia si las objeciones son apoyadas por razones legales suficientes para justificar la reparación buscada.

Este documento ha sido enviado a la Oficina de Administración y Presupuesto (Office of Management and Budget) para su examen como lo requiere la sección 3 de la Orden del Ejecutivo 12291.

A fin de satisfacer los requerimientos de análisis como están especificados en la Orden del Ejecutivo 12291, la Ley de Flexibilidad Regulatoria y la Ley de Reducción de Papeleo, el Organismo ha analizado los costos y beneficios de la revocación de las tolerancias en 40 CFR 180.146 para residuos de bromuros inorgánicos (calculados como Br) en o sobre mangos que han sido fumigados con EDB luego de la cosecha. Los documentos conteniendo estos análisis están a disposición en la dirección identificada en otra sección de esta regulación.

Como está explicado en la propuesta publicada el 10 de Agosto de 1984, de conformidad con los requerimientos de la Orden Ejecutiva 12291, el Organismo ha determinado que no se espera que esta acción de revocación de la tolerancia afecte significativamente los precios o los niveles generales de producción de mangos.

Esta regulación ha sido examinada bajo la Ley de Flexibilidad Regulatoria de 1980 (Ley Pública 96-354; 94 Stat. 1164.5, U.S.C. 601 et seq.) y ha sido determinado que no tendrá un impacto económico significativo en un número substancial de pequeñas empresas, pequeños gobiernos o pequeñas organizaciones. Las razones para esta conclusión están discutidas en detalle en la propuesta del 10 de Agosto de 1984 y los documentos de apoyo están a disposición en el Organismo en la dirección dada arriba.

Esta regulación no contiene ningún requerimiento de recolección de información sujeto a examen por la Oficina de Administración y Presupuesto bajo la Ley de Reducción de Papeleo de 1980, 44 U.S.C. 3501 et seq.

Lista de temas en 40 CFR Parte 180. Procedimiento y Práctica Administrativa. Productos, Pesticidas y Pestes Agrícolas.

-Sección 408(m), Ley Federal de Alimentos, Productos Medicinales y Cosméticos (21 U.S.C. 346a-m)-

Fechado: 10 de Enero de 1985.

Lee M. Thomas.

Administrador Actuante.

OFICINAS DE LOS GERENTES DE PROGRAMAS DE IMPORTACION

Atlanta	Food and Drug Admin. 1182 W. Peachtree St., NW Atlanta, GA 30309	(404) 881-2186
Baltimore	Food and Drug Admin. 900 Madison Avenue Baltimore, MD 21202	(301) 962-4041
Boston	Food and Drug Admin. 585 Commercial Street Boston, MA 02109	(617) 223-5853
Buffalo	Food and Drug Admin. 509 Delaware Avenue Buffalo, NY 14202	(716) 846-4481
Chicago	Food and Drug Admin. Rm. 1222 Main P.O. Bldg. 433 W. Van Buren St. Chicago, IL 60607	(312) 353-8342
Cincinnati	Food and Drug Admin. 1141 Central Parkway Cincinnati, OH 45202	(513) 684-3502
Dallas	Food and Drug Admin. 3032 Bryan Street Dallas, TX 75204	(214) 767-0319
Denver	Food and Drug Admin. 513 U.S. Customhouse Denver, CO 80202	(303) 817-4915
Detroit	Food and Drug Admin. 1560 E. Jefferson Avenue Detroit, MI 77009	(313) 226-6260
Houston	Food and Drug Admin. 1440 North Loop, No. 250 Houston, TX 48207	(713) 226-5591
Kansas City	Food and Drug Admin. 1009 Cherry Street Kansas City, MO 64106	(816) 374-5521
Los Angeles	Food and Drug Admin. 300 S. Ferry Street Terminal Island, CA 90731.	(213) 548-2332

Minneapolis	Food and Drug Admin. 240 Hennepin Avenue Minneapolis, MN 55401	(612) 725-2121
Nashville	Food and Drug Admin. 297 Plus Park Blvd. Nashville, TN 55401	(615) 251-7127
New Orleans	Food and Drug Admin. 4298 Elysian Avenue New Orleans, LA 70122	(504) 589-6344
New York	Food and Drug Admin. 850 3rd Avenue New York, NY 11232	(212) 963-5707
Orlando	Food and Drug Admin. P.O. Box 118 Orlando, FL 32802	(305) 855-9147
San Francisco	Food and Drug Admin. Federal Office Bldg. 50 Fulton Street, Rm. 526 San Francisco, CA 94102	(415) 556-2062
Seattle	Food and Drug Admin. Rm. 5003 Federal Office Bldg. 909-1st Avenue Seattle, WA 98104	(206) 753-4443
San Juan	Food and Drug Admin. P.O. Box 4427 San Juan, PR 00905	
St. Louis	Food and Drug Admin. 808 N. Collins Street St. Louis, MO 63102	(314) 425-4189

TABLA 6. - Temperatura y humedad relativa recomendadas, duración aproximada de almacenamiento, punto máximo de congelación, contenido de agua, y calor específico de frutas frescas en almacenamiento comercial.

Producto	Tempe- ratura ¹	Humedad Rela- tiva	Duración aproxi- mada del período de almacenamiento	Punto máximo de con- gelación ²	Conte- nido de agua	Calor Espe- cífico ³
	°F	%		°F	%	Btu/ lb/°F
Aguacates	⁴ 40-55	85-90	2-4 semanas ⁴	31,5	65,4	0,72
Albaricoques	31-32	90	1-2 semanas	30,1	85,4	,88
Bananas	⁵ 56-58	⁵ 90-95	(⁵)	30,6	74,8	,80
Bayas:						
Arándanos americanos (cranberries)	⁵ 36-40	90-95	2-4 meses ⁵	30,4	87,4	,90
Bayas del saúco	31-32	90-95	1-2 semanas	----	79,8	,84
Frambuesas	31-32	90-95	do	30,0	80,6	,85
Frambuesas americanas	31-32	90-95	2-3 días	29,7	83,0	,86
Fresas	32	90-95	5-7 días	30,6	89,9	,92
Grosellas	31-32	90-95	1-2 semanas	30,2	84,7	,88
Grosellas espinosas	31-32	90-95	2-4 semanas	30,0	88,9	,91
Moras	31-32	90-95	2-3 días	30,5	84,8	,88
Mortifños (blueberries)	31-32	90-95	2 semanas	29,7	82,3	,86
Zarzamoras	31-32	90-95	2-3 días	29,7	84,5	,88
Caquis	30	90	3-4 meses	28,1	78,2	,83
Cerezas, agrias	32	90-95	3-7 días	29,0	83,7	,87
Cerezas, dulces	30-31	90-95	2-3 semanas	28,8	80,4	,84
Ciruelas y prunas	31-32	90-95	2-4 semanas ⁴	30,5	85,7	,89
Cocos	32-35	80-85	1-2 meses	30,4	46,9	,58
Dátiles	⁴ 0 u 32	75 o menos	6-12 meses ⁴	3,7	20,0	,36
Granadas	32	90	do	26,6	82,3	,86
Grifones	31-32	90	2-4 semanas	30,4	81,8	,85
Guayabas	45-50	90	2-3 semanas	----	83,0	,86
Higos, frescos	31-32	85-90	7-10 días	27,6	78,0	,82
Lichis	35	90-95	3-5 semanas	----	81,9	,86
Limas	48-50	85-90	6-8 semanas ⁵	29,1	86,0	,89
Limonas	(⁵)	85-90	1-6 meses ⁵	29,4	89,3	,91
Mandarinas, naranjas "Temple" y cítricos conexos	⁴ 32-38	85-90	2-4 semanas	30,1	87,3	,90
Mangos	⁵ 55	85-90	2-3 semanas	30,3	81,4	,85
Manzanas	⁴ 30-40	90	3-8 meses	29,3	84,1	,87
Melocotones (peaches)	31-32	90	2-4 semanas	30,3	89,1	,91
Membrillos	31-32	90	2-3 meses ⁴	28,4	85,3	,88
Naranjas, California y y Arizona	⁵ 38-48	85-90	3-8 semanas ⁵	29,7	87,2	,90
Naranjas, Florida y Texas	32	85-90	8-12 semanas	30,6	87,2	,90
Olivas (aceitunas) frescas	⁵ 45-50	85-90	4-6 semanas ⁵	29,4	75,2	,80

TABLA 6. - Temperatura y humedad relativa recomendadas, duración aproximada de almacenamiento, punto máximo de congelación, contenido de agua, y calor específico de frutas frescas en almacenamiento comercial.

Producto	Tempe- ratura ¹	Humedad Rela- tiva	Duración aproxi- mada del período de almacenamiento	Punto máximo de con- gelación ²	Conte- nido de agua	Calor Espe- cífico ³
	°F	%		°F	%	Btu/ lb/°F
Papayas	45	85-90	1-3 semanas	30,4	90,8	0,93
Peras	29-31	90-95	2-7 meses ⁴	29,2	82,7	,80
Piñas	⁵ 45-55	85-90	2-4 semanas ⁵	30,0	85,3	,88
Toronja, California y Arizona	58-60	85-90	4-6 semanas	----	88,8	,91
Toronja, Florida y Texas	⁵ 50	85-90	do	30,0	88,8	,91
Uvas americanas	31-32	85	2-8 semanas ⁴	29,7	81,9	,86
Uvas viníferas	30-31	90-95	3-6 meses	28,1	81,6	,85

¹Temperatura recomendada de almacenamiento; la temperatura de maduración de ciertas frutas se da en el texto.

²Los puntos máximos de congelación son de Whiteman (739).

³El calor específico por encima del congelamiento fue calculado mediante la fórmula de Siebel (600): $S = 0,008$ (porcentaje de agua en el alimento) + 0,20.

⁴Véase en el texto la diferencia de variedad.

⁵Véase el texto.

ALMACENAMIENTO COMERCIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DE FLORISTERIA Y VIVERO

TABLA 11. - Temperatura y humedad relativa recomendadas, duración aproximada de almacenamiento, punto máximo de congelación, contenido de agua, y calor específico de frutas frescas en almacenamiento comercial.

Producto	Tempe- ratura	Humedad Rela- tiva	Duración aproxi- mada del período de almacenamiento	Punto máximo de con- gelación ¹	Conte- nido de agua	Calor Espe- cífico ²
	°F	%		°F	%	Btu/ lb/°F
Aguaturmas	31-32	90-95	2-5 meses	----	79,8	0,84
Ajo seco	32	65-70	6-7 meses	30,5	61,3	,69
Alcachofas	32	90-95	1 mes	29,9	83,7	0,87
Apio	32	90-95	2-3 meses	31,1	93,7	,95
Apio nabo	32	90-95	3-4 meses	30,3	88,4	,91
Batatas	³ 55-60	85-90	4-6 meses	29,7	68,5	,75
Berenjenas	45-50	90	1 semana	30,6	92,7	,94
Berro de agua	32-35	90-95	3-4 días	31,4	93,3	,95
Brócoli brotado	32	90-95	10-14 días	30,9	89,9	,92
Calabazas estivales	32-50	90	5-14 días ³	31,1	94,0	,95
Calabazas invernales	50-55	450-75	(³)	30,5	85,1	,88
Cebolletas	32	90-95	-----	30,4	89,4	,91
Cebollas (secas) y plantones de cebolla	32	65-70	1-8 meses ⁴	30,6	87,5	,90
Champiñones	32	90	3-4 días	30,4	91,1	,93
Chiles (secos)	³ 32-50	60-70	6 meses	----	12,0	,30
Chiviría	32	90-95	2-6 meses	30,4	78,6	,83
Col de bruselas	32	90-95	3-5 semanas	30,5	84,9	,88
Col rizada	32	90-95	10-14 días	31,1	86,6	,89
Coliflor	32	90-95	2-4 semanas	30,6	91,7	,93
Colinabo	32	90-95	2-4 semanas	30,2	90,3	,92
Endibia y escarola	32	90-95	2-3 semanas	31,9	93,1	,95
Espárrago	³ 32-36	95	2-3 semanas	30,9	93,0	,94
Espinaca	32	90-95	10-14 días	31,5	92,7	,94
Frijoles verdes o vainitas	³ 40-45	90-95	7-10 días	30,7	88,9	,91
Guisantes verdes	32	90-95	1-3 semanas	30,9	74,3	,79
Habas	³ 32-40	90	1-2 semanas ³	31,0	66,5	,73
Hojas de "Collard"	32	90-95	10-14 días	30,6	86,9	,90
Hojas de nabo	32	90-95	10-14 días	31,7	90,3	,92
Jengibre, rizomas	55	65	6 meses	----	87,0	,90
Lechuga	32	95	2-3 semanas	31,7	94,8	,96
Maíz dulce	32	90-95	4-8 días	30,9	73,9	,79
Melones:						
Melón "Crenshaw"	45-50	85-90	2 semanas	30,1	92,7	,94
Melón de Castilla (3/4 retoño)	36-40	85-90	15 días	29,9	92,0	,94
Melón de Castilla (reteño completo)	32-35	85-90	5-14 días	29,9	92,0	,94

Véase las notas al final del cuadro.

ALMACENAMIENTO COMERCIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DE FLORISTERIA Y VIVERO

TABLA 11. - Temperatura y humedad relativa recomendadas, duración aproximada de almacenamiento, punto máximo de congelación, contenido de agua, y calor específico de frutas frescas en almacenamiento comercial.

Producto	Tempe- ratura	Humedad Rela- tiva	Duración aproxi- mada del período de almacenamiento	Punto máximo de con- gelación	Conte- nido de agua	Calor Espe- cífico
	F	%		F	%	Btu/ lb/°F
Melón de Indias	45-50	85-90	4-6 semanas	30,1	92,7	0,94
Melón Persica	45-50	85-90	2 semanas	30,5	92,7	,94
Melón dulce (honeydew)	45-50	85-90	3-4 semanas	30,3	92,6	,94
Sandía	³ 40-50	80-85	2-3 semanas	31,3	92,6	,94
Nabos	32	90-95	4-5 meses	30,1	91,5	,93
Papas, cosecha tarde	(s)	90	(s)	30,9	77,8	,82
Papas, cosecha temprana	(s)	90	(s)	30,9	81,2	,85
Pepinos	45-50	90-95	10-14 días	31,1	96,1	,97
Perejil	32	90-95	1-2 meses	30,0	85,1	,88
Pimientos	45-50	90-95	2-3 semanas	30,7	92,4	,94
Puerros verdes	32	90-95	1-3 meses	30,7	85,4	,88
Quimbobó	45-50	90-95	7-10 días	28,7	89,8	,92
Rábanos invernales	32	90-95	2-4 meses	----	----	---
Rábanos primaverales	32	90-95	3-4 semanas	30,7	94,5	,96
Remolachas destalladas	32	95	3-5 meses	30,3	87,6	,90
Remolachas enracimadas	32	95	10-14 días	31,3	----	---
Repollo chino	32	90-95	1-2 meses	----	95,0	,96
Repollo, cosecha tarde	32	90-95	3-4 meses	30,4	92,4	,94
Repollo, cosecha temprana	32	90-95	3-6 semanas	30,4	92,4	,94
Ruibarbo	32	95	2-4 semanas	30,3	94,9	,96
Rutabagas	32	90-95	2-4 meses	30,1	89,1	,91
Salsifí	32	90-95	do	30,0	79,1	,83
Tomates firmes maduros	45-50	85-90	4-7 días	31,1	94,1	,95
Tomates maduros verdes	³ 55-70	85-90	1-3 semanas	31,0	93,0	,94
Verduras hojosas	32	90-95	10-14 días	----	----	---
Rábano picante	30-32	90-95	10-12 meses	28,7	74,6	,80
Zanahorias maduras destalladas	32	90-95	4-5 meses	29,5	88,2	,91
Zanahorias tiernas destalladas	32	90-95	4-6 semanas	29,5	88,2	,91
Zapallo	50-55	70-75	2-3 meses	30,5	90,5	,92

¹ Los puntos máximos de congelación son de Whiteman (739).

² El calor específico por encima del congelamiento fue calculado mediante la fórmula de Siebel (600): $S = 0,008$ (porcentaje de agua en el alimento) + 0,20.

³ Véase en el texto la diferencia de variedad.

⁴ Véase el texto.

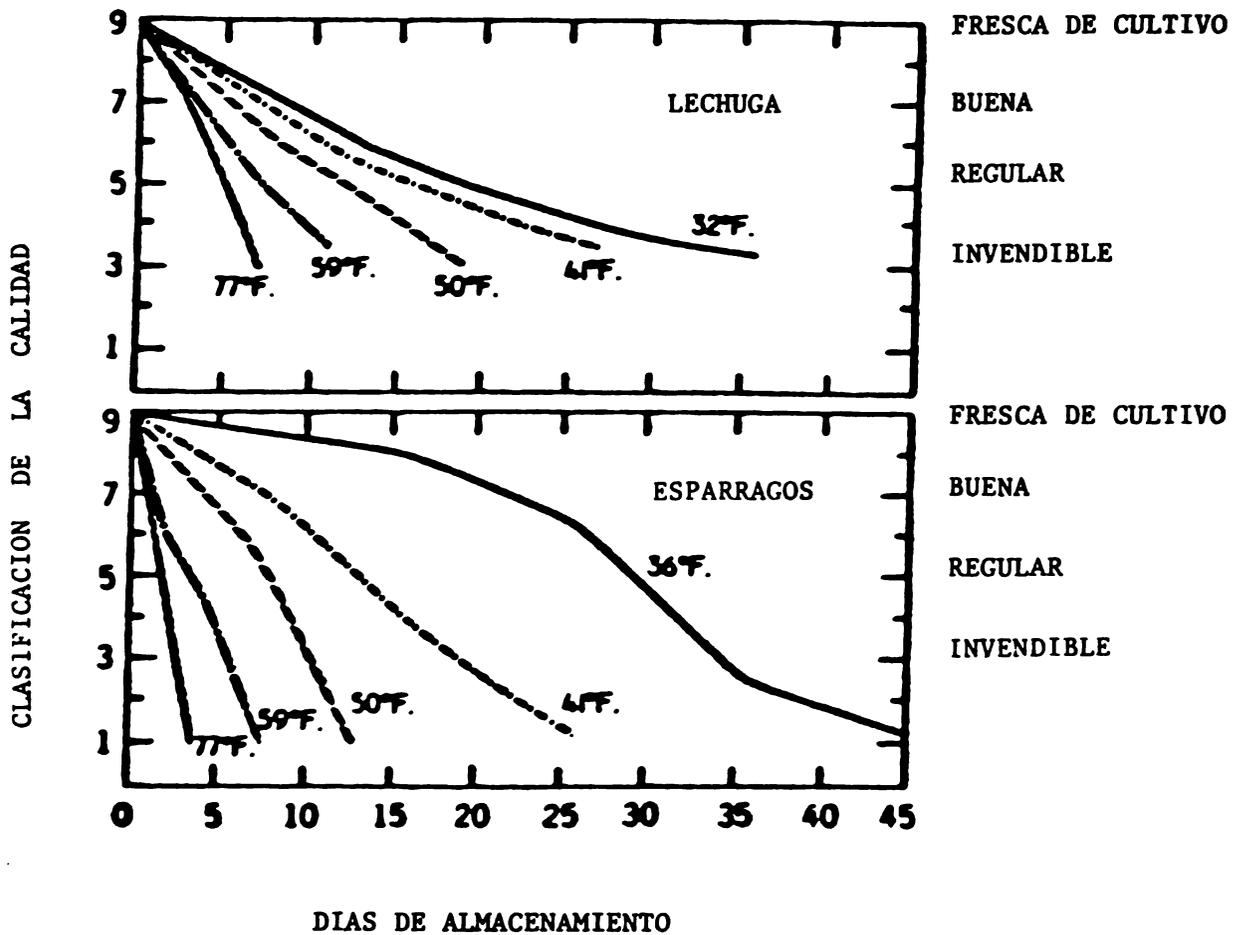


Figura 4 - Clasificación de la calidad de espárragos y lechuga sin cortar, almacenados a cinco diferentes temperaturas durante distinto número de días.

ANEXO I

LISTA SELECCIONADA DE TERMINOS Y CONDICIONES DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL

A DIAS VISTA. Un concepto utilizado en un giro o pagaré para indicar que el pago es debido un número estipulado de días luego de la presentación al girado o pagador.

A LO LARGO. El lado del barco. Los bienes que van a ser entregados a lo largo del barco deben ser colocados sobre el muelle o lanchón dentro del alcance del aparejo del buque de los cuales pueden ser cargados a bordo del buque.

A TERMINO. Un concepto utilizado en un giro, letra de cambio o pagaré. Si un exportador redacta un giro y estipula que el pago se hará "30 días luego de la fecha", el giro es exigible 30 días luego de la fecha en que fue redactado. En consecuencia, la fecha de vencimiento es fija y no depende de aceptación por el girado.

ACEPTACION. La firma de un contrato o acuerdo redactado por una parte y aceptado por una segunda parte. Mediante la firma, la segunda parte manifiesta que confirma y acepta los términos del contrato. Cuando un girado acepta firma y pone la fecha en una Letra de Cambio o giro, acepta el instrumento, manifestando su obligación de pagar la deuda cuando sea exigible.

ACUERDO GENERAL DE TARIFAS E INTERCAMBIO COMERCIAL (General Agreement on Tariffs and Trade -GATT- Kennedy Round). Un acuerdo internacional firmado en 1948 para fomentar el crecimiento del intercambio comercial mundial. El acuerdo consiste de tasas tarifarias acordadas mediante negociaciones, tales como la Ronda Kennedy, y reglas generales para conducir en forma justa el intercambio comercial internacional. Provee un foro para negociaciones multilaterales de tarifas y, por medio de reuniones de negocios semi-anales, un medio para resolver disputas de intercambio comercial y discutir problemas de intercambio comercial internacional. Sus 58 miembros representan más del 80 por ciento del intercambio comercial mundial no comunista. El GATT revee las políticas de asociaciones de aduanas y áreas libres de intercambio comercial a la luz de los principios establecidos en el acuerdo.

AD VALOREM. Latín "de acuerdo al valor", (1) Un derecho ad valorem es un derecho de importación basado en el valor de un artículo como se define en las leyes de aduana de un país en particular, antes que en el peso o volumen. Se cobra un porcentaje de ese valor, por ejemplo 5% ad valorem. (2) Una tasa de flete fijada en un cierto porcentaje del valor de un artículo es conocido como una tasa ad valorem.

ADELANTO CONTRA DOCUMENTOS. Esta forma de préstamos es usada frecuentemente en lugar de una aceptación cuando, por ejemplo, los documentos subyacentes no satisfacen los requerimientos de la Reserva Federal para la creación de aceptaciones. En lugar de crear una aceptación, en consecuencia, se hace un adelanto sobre el título del documento que cubre el embarque.

AGENTE DE COMPRAS. Una compañía o individuo que reside en un país exportador que compra bienes producidos o comercializados en su país para un mandante en otro país. Recibe una comisión o una tasa anual fija por este servicio. Es común que leyes de aduanas exceptúen la comisión de compra (hasta un porcentaje estipulado) del valor total de la factura antes de estimar el derecho de importación.

AGENTE TRANSPORTISTA, AGENTE TRANSPORTISTA DE FLETE, AGENTE TRANSPORTISTA DE FLETE EXTRANJERO. Una empresa independiente que despacha fletes para exportadores por una remuneración. La empresa puede embarcar por tierra, aire o mar o puede especializarse. Usualmente maneja todos los servicios conectados con un embarque de exportación; preparación de documentos, reserva de espacio de carga, depósito, entrega en muelle y permiso de exportación.

AUTORIZACION PARA COMPRAR. Un documento similar a una carta de crédito, emitido principalmente por bancos en el Lejano Oriente para financiar exportaciones de otros países. El exportador emite su giro directamente contra el importador, o contra el banco del importador, como se estipula en la Autorización para Comprar, y los fondos se encuentran a disposición en el propio banco del exportador. A menos que la autorización estipule lo contrario, el giro será negociado con recurso contra el exportador hasta que es pagado por el girado (ver Autorización para Pagar).

AUTORIZACION PARA PAGAR. Un documento utilizado en el Lejano Oriente, similar de alguna manera a una carta de crédito. Es un aviso de un banco extranjero a un exportador de que un banco en el mercado del exportador ha sido autorizado a pagar sus giros bajo cumplimiento de las condiciones listadas en el documento. La Autorización para Pagar es un compañero de la Autorización para Comprar, pero se diferencia de ese documento en que los giros del exportador son girados contra el banco que da el aviso. También, luego de que los giros han sido pagados, el beneficiario no es ya responsable como girador.

AVERIA GENERAL (General Average -G.A.-). Término de Seguros Marinos. Una pérdida o costo que recae sobre el barco y la carga en general. Todas las pérdidas emergentes de sacrificios extraordinarios hechos o gastos extraordinarios incurridos para la preservación del barco y de la carga cae dentro de Avería General y debe ser distribuido proporcionalmente por todos los que se benefician por la terminación exitosa de la empresa. Una pérdida que sea resultado de un sacrificio voluntariamente hecho, bajo circunstancias fortuitas, de una porción ya sea del barco o de la carga, o el incurrir voluntariamente en expensas con el único propósito de preservar el interés común de un peligro inminente.

BAJO CAUCION. Los bienes son mantenidos o transportados "bajo caución" sujetos a control de Aduana hasta que o los derechos de importación u otros gastos sean pagados, o para evitar el pago de dichos derechos o gastos. Ejemplo: bienes canadienses son transportados "bajo caución" a través de Estados Unidos para exportación a un tercer país para evitar el pago de derechos de aduana de Estados Unidos. Los depósitos de caución están disponibles en la mayoría de los puertos para el depósito de bienes a la espera del pago de derecho de aduanas, o la exportación.

BANCO EMISOR. El banco que ha emitido una carta de crédito; también llamado banco abridor.

BUQUE DE AMARRAS (Lash Vessel). Diseñado para cargar en su interior barcazas específicamente diseñadas para el buque. La idea es bajar las barcazas rápidamente (usando remolcadores o ganchos del buque), cargarlas a través de la parte de atrás del buque y amarrarlas al buque internamente. El buque entonces parte. Al arribar al puerto extranjero ocurre lo contrario: las barcazas son alejadas rápidamente del buque y otro grupo de barcazas que esperan son cargadas rápidamente. Diseñado para que el buque comience la vuelta rápidamente.

BUQUE DE LINEA. Derivado del término "tráfico de línea" que denota operación a lo largo de rutas definidas sobre la base de itinerarios definidos y fijos; un buque de línea en consecuencia, es un buque que se dedica a esta clase de transporte, que generalmente involucra el acarreo de carga general en lugar de carga a granel.

C & F (Cost and Freight - COSTO Y FLETE. Un término de intercambio comercial extranjero bajo el cual un vendedor le cotiza un precio a un comprador que incluye el costo de los bienes y el flete hasta el puerto de destino designado.

C&I. (Cost & Insurance - Costo y Seguro Marítimo) - El vendedor cotiza un precio incluyendo el costo de los bienes, el seguro marítimo y todos los costos de transporte excepto el flete oceánico hasta el punto de destino nombrado.

C.I.F. (COST, INSURANCE, & FREIGHT -CIF- COSTO, SEGURO Y FLETE). Un término de intercambio comercial extranjero bajo el cual un vendedor cotiza un precio a un comprador que incluye el costo de los bienes, el seguro marítimo y los costos de flete hasta el puerto de destino nombrado; pasa el riesgo al comprador al embarcar los bienes y obtener un conocimiento de embarque o un documento equivalente como evidencia de aquéllo.

CARGA DE TEMPERATURA CONTROLADA. Cualquier carga requiriendo transporte bajo temperatura controlada.

CARGA POR UNIDADES. Carga que es embarcada como una unidad (p.e., carga compartimentalizada, carga en cajones, maquinaria grande, camiones y carga pre-amarrada).

CARNET ECS. Patrocinado por la Cámara Internacional de Comercio, este es un documento que permite que sean introducidos en Estados Unidos y una mayoría de los países europeos muestras de mercadería libres de derechos o con el pago de derechos de aduana mínimos. Los carnets son emitidos por cámaras de comercio autorizadas que, en adición, garantizan el pago de los derechos completos si los bienes en cuestión no son re-exportados dentro de un período de tiempo especificado.

CARTA DE CREDITO (Letter of Credit -L/C-). Una carta de notificación dirigida por un banquero a uno o más de sus corresponsales certificando que la persona nombrada allí, luego de la identificación apropiada, tiene derecho a girar contra él o su crédito hasta una suma estipulada. Un compromiso por un

banco de substituir su posición crediticia por aquella de un cliente desconocido. Le asegura al beneficiario (vendedor) que él (el banco emisor) efectuará el pago siempre que todas las condiciones contenidas en la Carta de Crédito hayan sido satisfechas por el vendedor.

CARTA DE CREDITO EFECTIVA. Una carta dirigida por un banco a uno de sus corresponsales poniendo a disposición de la parte nombrada en la carta una suma de dinero fija hasta una fecha específica futura. La suma indicada en la carta es igual al monto depositado en el banco emisor por la parte antes de que la carta sea emitida - de allí, una "carta de crédito efectiva".

CARTA DE PORTE AEREO. Un contrato de transporte no negociable para transporte aéreo entre un transportador aéreo y un embarcador, o un transportador aéreo y un agente transportista de flete aéreo. En éste último caso, el agente transportista, como transportador aéreo indirecto, emite su propia carta de porte aéreo al fletador.

CARTEL. Una asociación de varias organizaciones de negocios independientes nacionales o internacionales que regula la competencia mediante el control de precios, la producción o el mercadeo de un producto o una industria.

CASA A CASA (House to House -CY/CY-). Contenedores empacados por el fletador fuera del establecimiento del transportador y entregados por el fletador al parque de contenedores del transportador y aceptados por el consignatario en el parque de contenedores del transportador y desempacados por el consignatario fuera del establecimiento del transportador, todo a riesgo y costo de la carga.

CASA A MUELLE (House to Pier -CY/CFS-). Los contenedores empacados por un fletador fuera del establecimiento de un transportador y entregados por el fletador al parque de contenedores del transportador, todos a riesgo y costo del fletador y desempacados por el transportador en la estación de contenedores de flete del puerto de destino.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. Un documento, generalmente emitido por un transportador a un fletador, que sirve como: (1) recibo de los bienes entregados al transportador para embarque; (2) una definición del contrato de transporte de los bienes desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino citado en el conocimiento de embarque (ver Fletamento).

CONSIGNADOR. Un término usado para describir cualquier persona que consigna bienes a sí mismo o a otra persona en un conocimiento de embarque o documento equivalente. Un consignador puede ser el propietario de los bienes, o un agente transportista de flete quien consigna bienes en nombre del mandante.

CONTRATO DE FLETAMENTO (Charter). El contrato entre el propietario de un buque y el individuo o compañía fletándolo. Entre otras especificaciones, el contrato usualmente estipula las obligaciones exactas del propietario del buque (cargar los bienes, transportar los bienes hasta un cierto punto, retornar al fletador con otros bienes, etc.); o provee un arrendamiento directo del buque al fletador, quien entonces es responsable por su propia carga y entrega. En cualquier caso, el contrato de fletamento establece las condiciones y requerimientos exactos sobre las cuales acordaron ambas partes.

CONTRATO DE FLETAMENTO. Un contrato por una línea de buques de vapor de proporcionar espacio de carga en una embarcación en un tiempo especificado y por un precio especificado para proveer de un servicio a un exportador o importador, que entonces se convierte en responsable del pago aunque luego no esté en condiciones de hacer el embarque.

CORREDOR DE ADUANA. Una persona o empresa con licencia del Departamento del Tesoro, que se dedica a entrar y obtener permisos para bienes a través de la Aduana. Los deberes de un corredor incluyen preparar el formulario de entrada y llenarlo; dar noticia al importador de derechos a ser pagados; adelantar derechos y otros costos; y hacer arreglos para la entrega a su cliente, su compañía de camiones u otro transportador.

COSTO DE ESTACION DE CONTENEDORES DE FLETE (COSTO DE CONTENEDORES DE FLETE). El costo estimado por los servicios prestados en el puerto de embarque o desembarque en empacar o desempacar carga dentro o fuera de contenedores en la estación de contenedores de flete.

COSTO Y FLETE EN PUERTO DESIGNADO. Todos los costos de bienes y gastos de flete están incluidos en el precio cotizado. El comprador paga el seguro mientras están a bordo del buque hasta el destino de tierra transoceánico.

DECLARACION DE EXPORTACION. Un formulario a ser completado por el exportador o su agente autorizado y registrado en triplicado por un transportador ante el colector de Aduanas de Estados Unidos en el punto de salida. Sirve un propósito doble: 1) Principalmente, es usado por la Oficina de Censos de Estados Unidos para la compilación de estadísticas de exportación sobre intercambio comercial extranjero de Estados Unidos (por esta razón se requiere una declaración de exportación prácticamente para todos los fletes desde Estados Unidos a países extranjeros y posesiones de Estados Unidos, excepto para fletes por correo de valor pequeño, o para aquellos de un carácter no comercial); 2) La declaración también sirve como un documento de control de exportación porque debe ser presentada, junto con la licencia de exportación, a la Aduana de Estados Unidos en el puerto de exportación. Si los bienes pueden ser exportados bajo una licencia general de exportación, este hecho debe ser expresado en la declaración de exportación.

DECLARACION DE EXPORTACION DEL FLETADOR. Un formulario requerido por el Departamento del Tesoro y completado por un fletador mostrando el valor, peso, consignatario, destino, etc. de embarques de exportación así como el número de identificación de la Lista B.

DERECHO COMPENSATORIO. Un derecho adicional impuesto por el Secretario del Tesoro a fin de compensar concesiones de exportación, subvenciones o subsidios pagados a proveedores extranjeros en ciertos países por el gobierno del país con el propósito de promover las exportaciones.

DERECHOS DE MUELLE. Un costo estimado por el propietario de un muelle o embarcadero contra la carga o una compañía de buques de vapor por el uso del muelle o embarcadero.

DESCUENTO DIFERIDO. La devolución de una porción del costo del flete por un transportador o una conferencia a un fletador a cambio de que el fletador le otorgue todos o la mayoría de sus embarques al transportador o conferencia por

un período de tiempo especificado (usualmente 6 meses). El pago del descuento es diferido por otro período de tiempo similar, durante el cual el fletador debe continuar dándole todos o la mayoría de sus embarques al transportador o conferencia que otorga el descuento. El fletador en consecuencia gana un descuento más que no será pagado, sin embargo, sin un período adicional de patrocinio exclusivo o casi exclusivo del transportador o conferencia. De esta manera, el fletador se vincula con el transportador o conferencia que otorga el descuento. No obstante que el referido sistema de descuento es ilegal en el comercio extranjero de Estados Unidos, es generalmente aceptado en el transporte oceánico entre países extranjeros.

DOCUMENTOS CONSULARES. Conocimientos de Embarque, certificados de origen u otros certificados especiales, o formularios de facturación que lleven la firma oficial del cónsul del país de destino.

DOCUMENTOS CONTRA ACEPTACION (Documents against Acceptance -D/A-). Instrucciones dadas a un banco por un exportador. Establecen que los documentos agregados a un giro para el cobro son entregables al girado solo contra su aceptación del giro.

EFFECTIVO POR ADELANTADO (Cash in advance -CIA-). Un método de pago de bienes por el cual el comprador le paga al vendedor por adelantado al embarque de los bienes usualmente empleado cuando los bienes están fabricados especialmente, como ser maquinaria especializada.

EMBARCACION DE CARGA POR UNIDADES. Diseñada para manejar carga compartimentalizada, pre-amarrada, en cajones y dividida en unidades. Las bodegas pueden encontrarse en espacio abierto o ser de tipo entre cubierta. Entre cubierta significa que la bodega puede ser convertida de niveles múltiples a espacio abierto. Este tipo de embarcación es generalmente auto-portante.

EMBARQUE. Embarque presentado al transportador por uno o más consignadores en un lugar y tiempo para entregar a un consignatario en un lugar sobre un conocimiento de embarque.

EN EL BUQUE (Ex-Ship). Entregados en el buque.

EN EL MUELLE (Ex-Dock). Un término americano de intercambio comercial con el extranjero, bajo el cual un vendedor cotiza un precio a un comprador que incluye el costo de los bienes y todos los costos adicionales (transporte, seguro marítimo y otros costos pertinentes) necesarios para colocar los bienes sobre el muelle en el puerto de importación designado con los derechos de importación requeridos pagados.

EN LA FABRICA, EN LA MINA O EN EL DEPOSITO (Ex-Factory, Ex-Mine o Ex-Warehouse). Términos americanos de intercambio comercial con el extranjero, bajo los cuales un vendedor cotiza un precio al comprador que se aplica solo en el punto de origen. El vendedor acuerda colocar los bienes a disposición del comprador en el lugar acordado en el momento acordado. La responsabilidad por los bienes continúa siendo del vendedor solo hasta que los bienes son reclamados por el comprador.

ESTACION DE CONTENEDORES DE FLETE (Container Freight Station -CFS-). El término CFS en el puerto de carga significa el lugar designado por los transportistas para recibir la carga a ser colocada dentro de contenedores por el transportista. En los puertos de descarga, el término CFS significa el lugar designado por los transportistas en el área de puerto para desempacar y entregar la carga.

FACTURA CONSULAR. Un juego de facturas (el número de copias y su formato varía con el país de importación) legalizadas por el cónsul del país de importación. Requerida por muchos países, la mayoría en América Latina, la factura es usualmente preparada en el idioma del país de importación.

FLETE PRE-PAGO. Generalmente hablando, los costos de flete tanto en transportación oceánico como aérea pueden ser o prepagados en la moneda del país de exportación o pueden ser enviados para su pago por el consignatario en su moneda local. De cualquier manera, en embarques a algunos países, los costos de flete deben ser prepagados debido a regulaciones de cambio de divisas del país de importación y/o reglas de compañías de buques de vapor o aerolíneas.

FUERZA MAYOR. El título de una cláusula básica encontrada en contratos marítimos exceptuando a las partes por el no cumplimiento de sus obligaciones por razón de acontecimientos fuera de su control, tales como terremotos, inundaciones o guerra.

GARANTIA BANCARIA. Una asunción bancaria de responsabilidad por un documento que tiene varios usos importantes: (1) Frecuentemente los papeles de embarque arriben tarde al puerto extranjero. Para permitirle al consignatario entrar los bienes a la Aduana, evitando de esa manera cobros por entrada demorada, un banco puede emitir una garantía asumiendo la responsabilidad por la presentación posterior de los papeles de embarque por el consignatario a la Aduana. (2) Un consignatario aparente puede desear obtener posesión de bienes cubiertos por un conocimiento de embarque emitido a la orden del embarcador sin estar en posesión del conocimiento de embarque. Un banco puede emitir una garantía, manteniendo a la compañía de buques de vapor o a la Aduana, o a ambos, libres de cualquier consecuencia por la entrega prematura. (3) Los bancos en Estados Unidos que se dedican al financiamiento a mediano término demandarán usualmente la garantía de un banco en la ciudad del comprador por una porción estipulada del riesgo. (4) A veces un banco emitirá una garantía en lugar de una carta de crédito, comprometiéndose a honrar los giros del beneficiario bajo cumplimiento de las estipulaciones de la garantía. En prácticamente todos los casos, una garantía bancaria de cualquier clase es emitida sobre la base de una contra-garantía de la persona que aplica por la garantía bancaria.

GASTO DE ESTADIA (Demurrage). Una penalidad por exceder el tiempo libre permitido para cargar o descargar en un muelle o terminal de flete. También un costo por detención indebida de equipo de transporte de transportadores en puerto mientras se carga o descarga.

GIRO A LA VISTA. Usado cuando el vendedor desea retener el control del embarque, ya sea por razones crediticias o con el propósito de retener el título. El dinero será abonable a la vista de los documentos completos.

GIRO A TERMINO. Un giro venciendo ya sea un número especificado de días luego de la vista (esto es, luego de la presentación al girado y aceptación por él), o un número especificado de días luego de la fecha del giro. Ejemplos: "90 días vista"; "120 días de la fecha".

KILOGRAMO. Conversiones equivalentes:

2.2046 libras
35.274 onzas
15,432.36 granos
0.0011 tonelada corta
0.00098 tonelada larga

LIBRE A BORDO (Libre a Bordo -FOB-). Usado en contratos de venta. La abreviación FOB frecuentemente tendrá agregada la palabra "Origen" o "Destino". Cuando se utiliza la palabra origen, se obliga al vendedor a entregar los bienes en la estación de recepción del transportador en el punto de origen. Cuando se utiliza la palabra destino, el vendedor está obligado a asumir los costos de flete al punto de destino.

LIBRE A LO LARGO (Free Alongside -FAS-) O LIBRE A LO LARGO DEL VAPOR (Free Alongside Steamer). El vendedor debe entregar los bienes en un muelle y colocarlos al alcance del equipo de carga del buque. El comprador arregla el espacio en el buque e informa al vendedor cuando y donde deben ser colocados los bienes.

LIBRE AFUERA (Free Out). El costo de descargar un buque está a cargo del fletador (charterer).

LIBRE AL COSTADO (Free Along Side -FAS-). Puerto de embarque designado. Bajo este término, tal como está explicado en las Definiciones Americanas de Intercambio Comercial Extranjero, el precio que un vendedor cotiza a un comprador de bienes incluye la entrega de los bienes (todos los costos y riesgos asumidos) en el puerto de embarque, al costado del buque nombrado por el comprador.

LIBRE AL COSTADO DEL BUQUE (Free Along Side Vessel -FAS-). El vendedor cotiza un precio que incluye la entrega de los bienes al costado del buque transoceánico y al alcance de su aparejo de carga.

LIBRE DE AVERIAS PARTICULARES, CONDICIONES AMERICANAS (Free of Particular Average, American Conditions -FPAAC, Fpa, A.C.-). Término de seguros marinos. La forma americana de esta cláusula usada comúnmente, como se la distingue de aquella usada por los corredores ingleses. Bajo la cláusula americana el corredor no asume responsabilidad por pérdidas parciales a menos que sean causadas por estancamientos, hundimientos, incendios o colisión con otro buque, mientras que bajo la cláusula inglesa el corredor asume la responsabilidad por daños parciales si el velero está encallado, hundido, quemado o en colisión aunque dicho evento no haya causado efectivamente el daño sufrido por los bienes.

LIBRE DE AVERIAS PARTICULARES (Free of Particular Average -FPA-). Término de seguros marinos. Un término usado en pólizas de seguros marinos para indicar que mientras el corredor no está dispuesto a asumir responsabilidad por daños parciales ordinarios debidos a cualidades peculiares de un artículo

específico o a su forma de empaque, está dispuesto a hacerse cargo de daños parciales resultado directo de encallamiento, hundimiento, incendio o colisión.

LIBRE DE AVERIAS PARTICULARES (Free of Particular Average -FPA-). Una cláusula de seguro marítimo estableciendo que la pérdida parcial o daño no está asegurada. Las condiciones americanas (FPAAC): la pérdida parcial no está asegurada a menos que sea causada por el buque siendo hundido, encallado, quemado, en llamas o en colisión. Las condiciones inglesas (FPAEC): la pérdida parcial no está asegurada a menos que sea resultado del buque siendo hundido, encallado, quemado, en llamas o en colisión.

LIBRE DE CAPTURA Y SECUESTRO (Free of Capture and Seizure -FCS-). Una cláusula de seguro estableciendo que una pérdida no está asegurada si se debe a captura, secuestro, confiscación y acciones similares, legales o no, o a actos tales como piratería, guerra civil, rebelión y conflicto civil.

LIBRE DENTRO Y FUERA (Free In and Out -FIO-). El costo de cargar y descargar un velero está a cargo del fletador (charterer).

LICENCIA DE EXPORTACION. Un documento obtenido del gobierno, autorizando a un exportador a exportar una cantidad específica de un producto en particular a un cierto país. Con frecuencia se requiere una licencia de exportación si el gobierno ha establecido embargos u otras restricciones sobre exportaciones.

LICENCIA DE IMPORTACION. Un certificado, emitido por países que aplican controles de importación, que permite la importación de los artículos establecidos en la licencia. La emisión de dicho permiso está conectada frecuentemente con el otorgamiento de divisas necesarias para pagar por el embarque para el cual la licencia de importación ha sido solicitada.

LINEA DE BUQUES DE VAPOR. Una compañía está formada generalmente de los siguientes departamentos: operaciones de buques, operaciones de contenedor, departamento de tarifas, reservas, tasas de salida, tasas de entrada y ventas. La compañía puede mantener sus propias oficinas en Estados Unidos para manejar las ventas regionales, operaciones y/o otros asuntos o designar agentes de buques de vapor para representarlos haciendo lo mismo. Algunas líneas tienen oficinas de línea en varias regiones y han designado agentes en otras.

MANIFIESTO DE EMBARQUE. Un instrumento escrito conteniendo una lista de los embarques que componen la carga de un buque.

MENOS QUE CARGA COMPLETA (Less than carload lot -LCL- Less than carload). Menos que un lote de carga completa; menos que carga completa.

MONEDA FUERTE (Hard Currency). Una moneda que es suficientemente fuerte para ser aceptada internacionalmente y que usualmente es totalmente convertible.

MUELLE A CASA (CFS/CY-PIER TO HOUSE-). Carga entregada por unidades en la estación de contenedores del transportador a ser empacada por el transportador dentro de contenedores y aceptada por el consignatario en el patio de contenedores del transportador y desempacada por el consignatario fuera del establecimiento del transportador, todo a riesgo y costo del consignatario.

MUELLE A MUELLE (CFS/CFS -PIER TO PIER-). Carga entregada por unidades en la estación de contenedores de flete del transportador a ser empacada por el transportador dentro de contenedores y a ser desempacada por el transportador del contenedor en la estación de contenedores de flete del transportador en el puerto de destino.

PARQUE DE CONTENEDORES (Container Yard -CY-). La ubicación designada por el transportador en el área del puerto terminal para recibir, armar, mantener, depositar y entregar contenedores, y donde los contenedores pueden ser recogidos por fletadores o re-entregados por los consignatarios. Ningún parque de contenedores será un lugar de negocios de un consignatario del transportador, o de un transportador común no operador de buque o de un agente transportista, a menos que se disponga de otra forma.

PELIGROS DEL MAR. La mayoría de las pérdidas cubiertas por una póliza de seguro marino caen dentro de la expresión amplia "peligros del mar", que se refiere a daños causados por tiempo malo, encallamientos, golpes contra rocas o contra el fondo, colisión con otros buques, contactos con objetos flotantes, etc.

PESO.

Bruto: el peso de los bienes incluyendo empaque, envoltura o contenedores, internos o externos. El peso total como se embarca.

Neto: el peso de los bienes mismos sin incluir ninguna envoltura

Tara: el peso del empaque o contenedor

Peso/tonelada de medida: en muchos casos, se muestra una tasa por peso/tonelada de medida, a opción del transportador. Esto significa que la tasa será estimada ya sea sobre la base de una tonelada de peso o una tonelada de medida, cualquiera que le otorgue al transportador el mayor ingreso. Como ejemplos, la tasa puede estar cotizada sobre la base de 2240 libras o 40 pies cúbicos o de 1 tonelada métrica o metro cúbico.

Tonelada de Peso: hay tres tipos de tonelada de peso: la tonelada corta, pesando 2000 libras,; la tonelada larga, pesando 2240 libras; y la tonelada métrica, pesando 2204.68 libras. La última es cotizada frecuentemente para carga exportada de Europa.

PESO NETO. Peso neto efectivo. El peso de los bienes solos sin ninguna envoltura inmediata; p.e., el peso del contenido de una lata sin el peso de la lata.

PIE CUBICO. Conversiones equivalentes:

1,728 pulgadas cúbicas
60 pintas
8/10 de fanega
0.028 metro cúbico
28.32 litros

PRIMA FACIE. Latin "a primera vista". Un término frecuentemente encontrado en el intercambio comercial extranjero. Cuando una compañía de buques de vapor emite un conocimiento de embarque simple, reconoce que los bienes fueron recibidos "en aparente buen orden y condición", y los tribunales dicen que esto constituye una prueba prima facie del estado de los contenedores; esto significa que si no aparece nada en contrario, debe ser inferido que la carga estaba en buena condición cuando fue recibida por el transportador.

PUERTO DE DESCARGA. El puerto donde el buque es descargado y la carga entregada.

PUERTO DE ENTRADA. Un puerto en que los bienes extranjeros son admitidos en el país receptor.

PUERTO LIBRE (Free Port). Un puerto que es una zona de intercambio comercial con el extranjero, abierto a todos los comerciantes en iguales términos; más específicamente un puerto en que la mercadería puede ser depositada libre de derechos, pendiente la re-exportación o venta dentro de ese país.

QUINTAL (Hundredweight -cwt-). Una tonelada larga de quintal: 100 libras. Una tonelada corta de quintal: 112 libras.

RECIBO DE DEPOSITO. Un recibo por productos depositados en un depósito, identificando los productos depositados. Es no negociable si permite la entrega solo a una persona especificada o empresa, pero es negociable si es emitido a la orden de una persona o empresa o al portador. El endoso (sin endoso si es emitido al portador) y la entrega de un recibo de depósito negociable sirve para transferir la propiedad cubierta por el recibo. Los recibos de depósito son documentos comunes en la banca internacional.

SAQUEO. Como se usa en las pólizas de seguro marino, el término denota el hurto pequeño, la toma de pequeñas partes de un embarque, por oposición al hurto de un embarque entero o unidad grande. Muchas pólizas ordinarias de seguro marino no cubren contra hurtos pequeños, y cuando se desea esta cobertura, debe ser agregada a la póliza.

SEGURO CONTRA "TODO RIESGO". Una cláusula incluida en las pólizas de seguro marinas para cubrir pérdidas y daños debidas a causas externas como fuego, colisión, hurto, etc., pero no a deficiencias inherentes a los bienes, como descomposición, germinación, ni tampoco a empaques defectuosos o pérdida de mercado, ni a guerra, huelgas, disturbios y conmociones civiles.

SEGURO DE CREDITO DE EXPORTACION. Protección contra riesgos de crédito comercial, tales como insolvencia y mora prolongada, y también contra riesgos políticos tales como bloqueo de cambio de divisas, moratorias y otros riesgos fuera de la esfera comercial. Este seguro se puede obtener de corredores en prácticamente todos los grandes mercados de exportación, algunas veces de corredores gubernamentales, como en Estados Unidos.

SEGURO DE RIESGO DE CREDITO. Una forma de seguro que protege al vendedor contra pérdidas debidas a mora de parte del comprador.

SEGURO MARITIMO. Un seguro que compensará al propietario de bienes transportados a través de los mares en caso de pérdidas que no pueden ser legalmente recobradas del transportador.

SEGURO POR RIESGO DE GUERRA. El seguro emitido por corredores marítimos contra operaciones similares a guerra específicamente descritas en la póliza. Tiempo atrás, el seguro de riesgo de guerra se tomaba solamente en tiempos de guerra, pero actualmente muchos exportadores cubren la mayoría de sus embarques con un seguro de riesgo de guerra como protección contra pérdidas

por torpedos sin rumbo y minas flotantes colocadas durante guerras pasadas, y también como salvaguarda contra acontecimientos similares a guerra no esperados. En Estados Unidos, el seguro de riesgo de guerra está escrito en una póliza separada del seguro marino ordinario; es conveniente tomar las dos pólizas con el mismo corredor para evitar los efectos perniciosos de una posible disputa entre corredores acerca de la causa (peligro marino o peligro de guerra) de una pérdida dada.

SIN RECURSO. Una frase usada en un instrumento negociable para indicar que el girador o endosador no es responsable ante tenedores posteriores o la institución que financió el instrumento, si el instrumento no es pagado al vencimiento.

TARIFA. Un término general para cualquier listado de tasas, costos, etc. Las tarifas más frecuentemente usadas en intercambio comercial extranjero son: tarifas de las compañías de transporte internacional operando en mar, en tierra y en aire; tarifas de las compañías de cables, radio y teléfonos internacionales; y tarifas de aduanas de varios países, que listan los bienes que están libres de derecho y aquéllos sujetos a derechos de aduana, dando la tasa del derecho para cada caso. Hay varias clases de derechos de aduana.

TERMINOS DE AMARRA O DE LINEA. Una expresión que cubre la estimación de tasas de fletes marítimos y que generalmente implica que los gastos de carga y descarga estarán a cargo del propietario del buque, y que generalmente se aplican desde la finalización de las tareas de aparejo en el puerto de carga hasta la finalización de las tareas de aparejo en el puerto de descarga.

TONELAJE DE MEDIDA. También conocido como tonelaje de carga o tonelaje de flete. La medida de un espacio, usualmente 40 piés cúbicos o un metro cúbico. Una cierta tasa es estimada para la carga por cada 40 piés cúbicos de espacio que ocupa.

TRANSFERENCIA DE TITULO. La transferencia de título a los bienes exportados es determinada en gran medida por los términos de venta. Por ejemplo, si un exportador vende bienes CIF se puede presumir que la propiedad de los bienes será transferida al momento del embarque oceánico y presentación de los documentos. Sin embargo, él puede embarcar sobre un conocimiento de embarque girado a su propia orden, para impedir que el comprador tome posesión de los bienes hasta que el giro es pagado o aceptado. En este caso él retiene como garantía el título a los bienes; esto es, un título a los fines de garantía solamente, hasta que el arreglo financiero es llevado a cabo. Cuidado: dependiendo de las leyes del país del comprador Ud. puede no estar en condiciones de forzar la transferencia del título sin que el pago haya sido recibido o el comprador haya aceptado la entrega de los bienes o un entendimiento claro por el comprador siendo entendido y aceptado.

TRANSPORTADOR COMUN. Una empresa o sociedad pública o de propiedad privada que transporta los bienes de otros sobre tierra, mar o a través del aire, por una tasa de flete establecida. Las regulaciones gubernamentales requieren al transportador común que transporte todos los bienes ofrecidos si se dispone de lugar y la tasa establecida es pagada.

TRANSPORTADOR COMUN NO OPERADOR DE BUQUE (Non-Vessel Operating Common Carrier -NVOCC-). Un consolidador de carga de pequeños embarques en el intercambio

comercial oceánico, que generalmente solicita negocios y hace arreglos para o lleva a cabo funciones relacionadas con contenedores en el puerto.

VALOR PAR. El valor oficial dado a la moneda de un país o su relación con otra moneda según está registrado en el Fondo Monetario Internacional.

Compilado de "Glosario de Términos Internacionales", International Trade Institute, Inc., Dayton, Ohio.

Resumen de la situación y perspectivas

Departamento de
Agricultura de
los Estados
Unidos

Servicio de
Investigaciones
Económicas

Washington, D.C.
20250

Frutas

9 de noviembre de 1985

VARIA LA OFERTA; LOS PRECIOS PUEDEN FORTALECERSE

La oferta de fruta en los Estados Unidos debería ser adecuada para satisfacer la demanda del mercado durante este invierno. Sobre la base de las condiciones existentes alrededor del 10. de octubre, se espera que las cosechas de manzanas y naranjas sean ligeramente superiores a las del año pasado, y la oferta de peras de invierno y de toronjas sea sustancialmente mayor que el año anterior. Los productos cítricos procesados también serán abundantes. La oferta de frutas no cítricas procesadas, sin embargo, será variada: la de algunos productos enlatados será muy ajustada, y la oferta de productos secos y congelados, adecuada. La creciente demanda que acompaña a la continuada recuperación económica puede fortalecer los precios de los productores para la mayoría de las frutas.

La cosecha de cítricos de 1983/84, excluyendo las toronjas de "otras áreas" de California, se proyecta en 14 millones de toneladas, casi un cinco por ciento superior a la del año pasado. Se prevén cosechas mayores de toronjas, limones, naranjas y mandarinas, y cosechas menores de limas, "tangelos" y "Temples". La producción total de naranjas se estima en 223 millones de cajas, ligeramente superior a la del año pasado. De este total, la producción de naranjas en la Florida se calcula en 168 millones de cajas, o sea un 20 por ciento por encima de la del año anterior; la de California en 46 millones, o sea un 37 por ciento inferior; la de Texas en 5,3 millones (7 por ciento inferior), y la de Arizona en 3,2 millones, o sea un 16 por ciento inferior a la del año pasado.

Tanto los precios de granja como los precios minoristas de las naranjas frescas se han mantenido bastante por debajo de los de hace un año, aunque deberían fortalecerse como consecuencia de la oferta marcadamente menor de naranjas de ombligo de California. Las perspectivas para el invierno indican que los precios de los productores se mantendrán alrededor del promedio del año pasado, lo que elevaría los precios minoristas de su bajo nivel actual.

La producción de toronjas de esta temporada (excluyendo "otras áreas" de California) se estima en 64 millones de cajas, lo que equivale a un incremento del 11 por ciento con respecto a la temporada pasada. La cosecha de la Florida se estima en 46 millones de cajas, o sea un incremento del 17 por ciento; la de Texas, en 11,5 millones (o sea un incremento del 3 por ciento), y la de la "zona del desierto" de California, en 4,2 millones, lo que equivale a un incremento del 2 por ciento.

Sin embargo, es probable que la cosecha de Arizona sea inferior en un 19 por ciento a la de la temporada pasada. Es probable que la mejoría económica de los Estados Unidos eleve la demanda de toronjas frescas y productos procesados, y que la continuada expansión económica en el exterior mantenga las perspectivas favorables en los mercados de exportación. La creciente demanda contribuirá a moderar cualquier declinación de los precios que pudiera inducir una mayor cosecha.

La cosecha de limones de Arizona-California se calcula en 28 millones de cajas, superior en un 12 por ciento a la de 1982-83: la de California un 8 por ciento y la de Arizona, un 29 por ciento mayor. Si bien los precios f.o.b. de los limones frescos se han mantenido en un promedio moderadamente superior al del año anterior, se espera que declinen este invierno al disponerse de una mayor oferta, y que se mantengan en un promedio inferior al de la temporada pasada.

Se espera que el envasado total de jugo de naranja concentrado congelado supere en 1983/84 al de la última temporada, debido a la mayor cosecha de la Florida y a un rendimiento de jugo relativamente alto. El primer pronóstico del rendimiento de jugo para la nueva temporada es de 1,43 galones por caja, equivalentes a 42,0 grados brixio, en comparación con 1,48 durante la temporada anterior. Aún con las perspectivas de un menor arrastre de existencias, la oferta total de este producto podría ser mayor que la de la última temporada si las importaciones de mantienen elevadas. La demanda debería incrementarse con las mejores condiciones económicas, manteniendo los precios sostenidos.

Aprobado por la Junta Mundial de Perspectivas Agrícolas (World Agricultural Outlook Board)

Circular de
agricultura
en el exterior

Esencias

Aprobado por la Junta Mundial de Situación y Perspectivas de los Alimentos y
la Agricultura - USDA

FTEA 1-84
Abril de 1984

EL COMERCIO DE ESPECIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
REGISTRA NIVELES RECORD EN 1983

RESUMEN

Las importaciones de condimentos, sazones y materiales aromatizantes específicos de los Estados Unidos alcanzaron en 1983 un nivel récord de 174.843 toneladas, por un equivalente de \$229,4 millones, en comparación con 162.759 toneladas por \$222,5 millones importadas en 1982. Hace una década las importaciones de estos productos fueron de 143.465 toneladas por un valor de \$148,5 millones.

El incremento de las importaciones con respecto a 1982 se atribuyó a los mayores embarques de semilla de sésamo, vainas de vainilla, pimentón y otros pimientos. Sin embargo, las importaciones de clavo de olor descendieron notablemente tanto en volumen como en valor, mientras que los embarques de jengibre, ajo deshidratado y orégano también disminuyeron. Las importaciones de mostaza y de semilla de adormidera se mantuvieron prácticamente igual a las de un año antes, así como las de pimientos negros y blancos. Los precios de mercado de los pimientos negros y blancos, los granos de mostaza, el jengibre, la cúrcuma, el cárdamo, la pimienta inglesa, el perejil, las semillas de apio y el macís se han incrementado en comparación con el año anterior, mientras que el clavo de olor, el anís, la canela, el comino y el orégano registraron significativas declinaciones.

En 1983, las exportaciones de especias de los Estados Unidos totalizaron 9.987 toneladas por un valor de \$21,3 millones, lo que representa un ligero aumento sobre los embarques registrados en 1982, que alcanzaron a 8.234 toneladas por un total de \$20,9 millones. Los pimientos negros y blancos, los granos y los productos de la mostaza, el casis, la canela y los pimientos rojos son las principales especias de exportación de los Estados Unidos. No obstante, el total es muy superior si se consideran condimentos tales como el ajo seco o deshidratado y las cebollas. Las exportaciones de los Estados Unidos de ajo seco y deshidratado alcanzaron en 1983 a un total de 2.639 toneladas por un valor de \$6,1 millones, mientras que los embarques de cebollas secas y deshidratadas totalizaron 15.081 toneladas por un valor de \$34,7 millones.

En 1983, el dólar fuerte y un cierto aflojamiento de las tasas de interés impulsaron una mayor importación de ciertos condimentos seleccionados. Sin embargo, la industria nacional de hierbas y especias está viéndose sometida a la creciente competencia de los productos importados de más bajo precio, que se ven favorecidos por los menores costos de la tierra y la mano de obra. No obstante, las hierbas y especias producidas en el país son generalmente de mejor calidad y se hallan más fácilmente disponibles para ser embarcadas a los consumidores.

Nota: las medidas empleadas en este informe están expresadas en el sistema métrico decimal. Una tonelada métrica (TM) equivale a 2.204,6 libras; 1 kilogramo, a 2,2046 libras y 1 hectárea (HA), a 2,471 acres.

IMPORTACIONES DE CONDIMENTOS, SAZONES Y MATERIALES AROMATIZANTES ESPECIFICOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1982 Y 1983

Condimentos y materiales aromatizantes 1/	1982		1983	
	Toneladas métricas	Dólares (miles)	Toneladas métricas	Dólares (miles)
Ajedrea	59,1	43,4	96,4	69,8
(no verde)	(2/)	1,3	,2	1,5
Ajo (deshidratado)	1.597,0	2.098,5	382,7	571,4
Albahaca	1.119,2	1.353,7	1.154,3	1.536,5
(no verde)	10,4	27,8	35,0	71,8
Alcaparras	632,4	2.601,9	685,4	3.304,9
Canela	816,6	1.454,4	952,5	1.711,0
(molida)	54,2	125,2	106,3	181,2
Casia	8.284,7	9.024,5	8.863,9	8.302,3
(molida)	428,2	416,6	287,0	386,4
Cebollas (deshidratadas)	11,9	34,4	14,5	26,0
Cilantro	4.491,5	1.867,4	4.183,6	1.721,5
Clavos de olor	1.105,8	10.997,9	663,6	5.622,1
(molidos)	,9	7,6	7,3	50,2
Cominos	4.031,9	5.993,7	3.192,7	4.837,5
Cúrcuma	1.604,2	946,8	1.600,1	1.368,6
Curry y polvo de curry	277,8	976,9	391,7	1.306,1
Estragón	60,1	408,4	46,4	278,1
(no verde)	6,5	30,6	20,9	59,5
Jengibre	4.752,0	4.164,3	3.560,5	3.664,1
(confitado)	143,0	352,2	1.116,9	909,0
(dulce)	108,3	184,7	260,4	395,0
(molido)	53,5	87,1	81,1	132,4
Laurel, hojas	467,1	592,5	437,1	497,8
(no verde)	3,0	7,4	,5	3,7
Macis	215,4	595,1	276,9	1.001,2
(molido)	8,4	23,5	4,5	6,5
Mejorana	514,2	622,0	322,7	649,2
(otra que cruda)	,4	,9	1,7	5,7
Menta, hojas	226,4	290,1	164,4	275,5
(procesadas)	82,1	268,2	134,0	379,1
Nuez moscada	2.421,2	3.576,9	2.061,5	2.954,5
(molida)	25,4	50,2	26,2	59,5
Origanum, hojas	3.792,3	6.917,6	3.593,1	6.198,3
(otras que crudas)	300,2	247,4	32,7	63,9
Perejil	284,2	284,6	313,6	264,7
(procesado)	73,4	197,1	98,2	286,6
Pimentón 3/	4.089,1	6.748,7	5.040,1	7.444,1
Pimienta inglesa (pimento)	523,4	1.123,2	755,9	1.600,4
(molida)	,5	1,2	4,3	12,5
Pimienta, blanca	2.720,9	4.282,1	3.129,5	4.514,8
Pimienta, negra	27.811,0	30.504,5	28.346,1	29.296,9
(negra y blanca, molida)	81,6	218,0	166,6	360,3

**IMPORTACIONES DE CONDIMENTOS, SAZONES Y MATERIALES AROMATIZANTES ESPECIFICOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS, 1982 Y 1983**

Condimentos y materiales aromatizantes <u>1/</u>	1982		1983	
	<u>Toneladas</u> <u>métricas</u>	<u>Dólares</u> <u>(miles)</u>	<u>Toneladas</u> <u>métricas</u>	<u>Dólares</u> <u>(miles)</u>
Pimientos rojos:				
Anaheim y ancho	1.220,1	1.772,2	847,9	705,4
Otros	4.525,2	6.049,3	5.950,1	6.915,6
(molidos)	156,2	358,1	463,1	1.015,3
Romero	275,0	183,8	466,4	272,7
(no verde)	,4	4,3	15,4	14,9
Salvia	1.444,4	3.613,0	1.512,7	3.223,1
(molida)	11,7	34,7	18,6	37,1
Semilla de alcaravea	3.590,5	4.035,8	3.339,3	3.522,1
Semilla de anís	619,5	1.631,2	652,5	1.156,3
Semilla de apio	1.959,0	1.326,0	2.311,2	1.778,0
Semilla de cardamomo	119,0	785,2	87,1	598,2
Semilla de eneldo	603,0	517,4	597,6	533,1
Semilla de hinojo	1.379,9	1.287,2	1.742,0	2.130,4
Semilla de mostaza	31.655,0	11.549,0	31.930,6	10.599,9
(molida)	1.228,9	1.753,5	1.575,6	1.985,6
(otra)	1.311,1	2.423,0	1.608,0	2.831,1
Semillas de amapola	3.313,7	4.231,2	3.100,8	4.312,1
Semillas de sésamo	33.213,0	32.454,4	42.789,4	39.962,8
Tomillo	702,3	1.137,5	893,7	1.297,1
(no verde)	2,4	8,5	12,2	30,5
Vainas de vainilla	883,8	45.196,1	977,4	50.811,6
Espicias mixtas	1.255,6	2.397,7	1.338,3	3.270,3
Total	162.759,1	222.499,6	174.842,9	229.385,3

1/ No molido, salvo que se especifique lo contrario. 2/ 50 kilogramos o menos.

3/ Molido y no molido.

NOTA: todos los valores son f.o.b. país de origen.

FUENTE: Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Abril de 1984 División de Productos Tropicales y de Horticultura, FAS/USDA

CIRCULARES AGRICOLAS DEL EXTERIOR

El Servicio Agrícola del Exterior de los Estados Unidos emite en forma periódica, informes sobre la situación de la oferta y la demanda de productos en todo el mundo.

FORMA DE SOLICITAR LOS INFORMES: indíquese con un tilde el título de la circular que se desea recibir, remitiendo un cheque por el monto total indicado al Servicio Agrícola del Exterior. Sólo se aceptarán en pago, cheques librados contra bancos de los Estados Unidos, cheques de cajero o giros internacionales. **NO SE EFECTUARAN REEMBOLSOS.** Este formulario debe enviarse por correo a:

Foreign Agricultural Service
Information Division
Room 4644 - South Building
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250

INDIQUESE EL NUMERO DE SUSCRIPCIONES

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

DESEADAS

			<u>Franqueo en</u> <u>el país</u>	<u>Franqueo en</u> <u>el exterior</u>
_____	10022	Cacao (2 números)	\$ 3.00	\$ 4.00
_____	10003	Café (3 números)	5.00	10.00
_____	10004	Algodón (12 números)	20.00	30.00
		Ganadería, avicultura y productos lecheros		
_____	10005	Comercio de exportación y perspectivas (6 números)	14.00	22.00
_____	10006	Importaciones mensuales de carne y productos lecheros (12 números)	20.00	25.00
_____	10007	Situación lechera (12 números)	3.00	4.00
_____	10008	Situación ganadera y avicultura (2 números)	4.00	7.00
_____	10009	Todos los 24 informes indicados más arriba	41.00	58.00

Granos		<u>Franqueo en el país</u>	<u>Franqueo en el exterior</u>
_____ 10010	Situación mundial de los granos y perspectivas (18 números)	31.00	45.00
_____ 10011	Mercados de exportación de los granos de los Estados Unidos (12 números)	20.00	30.00
_____ 10013	Situación de los granos en la URSS y perspectivas 12 números)	15.00	45.00
_____ 10014	Todos los 42 informes indicados más arriba	65.00	95.00
_____ 10015	Productos hortícolas (12 números)	20.00	30.00
_____ 10016	Oleaginosas y productos derivados (14 números)	30.00	45.00
_____ 10017	Semillas (4 números)	9.00	15.00
_____ 10018	Azúcar, melazas y miel (4 números)	7.00	11.00
_____ 10019	Té, especias y aceites esenciales (3 números)	5.00	7.00
_____ 10020	Tabaco (12 números)	25.00	40.00
_____ 10021	Producción de cultivos mundiales (12 números)	18.00	25.00
_____ Total informes solicitados			Precio total de suscripción _____

Le adjunto un cheque por \$ _____, pagadero al Foreign Agricultural Service.

NOMBRE (Apellido, nombres)

ORGANIZACION O EMPRESA

CALLE O CASILLA DE CORREO

CIUDAD

ESTADO

CODIGO POSTAL

PAIS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20250

Documento oficial
Multas por uso privado \$ _____

CORREO DE PRIMERA CLASE
FRANQUEO PAGADO
USDA-FAS
WASHINGTON, D.C.
PERMISO No. G-282

En caso de cambio de dirección, indíquese la nueva dirección a máquina o en letra de imprenta, incluyendo el código postal, y remítase la hoja completa y/o el sobre a:

FOREIGN AGRICULTURAL SERVICE, Room 5918 So.
U.S. Department of Agriculture
Washington, D.C. 20250

USDA/FAS - Servicio Agrícola Exterior (FAS),
Funcionarios del FAS en los países de la Cuenca del Caribe

COSTA RICA y PANAMA

Max F. Bowser, Agregado Agrícola
Embajada de Estados Unidos
Avenida 3 y Calle 1
San José, Costa Rica

Teléfono : (506) 33-11-55
APO Miami 34020

REPUBLICA DOMINICANA, HAITI, y JAMAICA

Mervin L. Lehrer, Agregado Agrícola
Embajada de Estados Unidos
Esquina de Calle César Nicolás Penson y
Calle Leopoldo Navarro
Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono : (809) 682-2171
APO Miami 34041

GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS,
NICARAGUA Y BELICE

Robert R. Anlauf, Agregado Agrícola
Bill Westman, Agregado Agrícola Asistente
Avenida La Reforma 7-01, Zona 10
Guatemala, Guatemala

Teléfono : 31-15-41
APO Miami 34024

BARBADOS, GUYANA, ANTILLAS HOLANDESAS,
SURINAM, TRINIDAD y TOBAGO

Harry C. Bryan, Consejero Agrícola
John Jacobs, Oficial Commercial Agrícola
Avenida Francisco de Miranda y
Avenida Principal de la Floresta
Apartado Postal 62291
Caracas, Venezuela 1060

Teléfono : 284-711/6111
APO Miami 34037

Contactos en el Sector Privado de la Cuenca del Caribe

Este apéndice contiene los principales contactos en el sector privado a los que las empresas de los Estados Unidos pueden recurrir en los países de la Cuenca del Caribe. Estas organizaciones pueden ayudar a localizar las empresas que producen o venden productos en la Cuenca.

GENERAL

Council of the Americas
684 Park Avenue
New York, N.Y. 10021
212/628-3200

ANTIGUA Y BARBUDA

Mr. Noel O. Walling
Antigua Chamber of Commerce
Church Street
St. John's, Antigua W.I.
809/462-0743

Ms. Jayne Booker
PDAP Advisor** - Planning Unit
c/o Coopers & Lybrand
Ministry of Foreign Affairs
and Economic Development
St. John's, Antigua
809/462-0099/92

ANGUILLA*

Mr. Calvert Carry
President
Anguilla Chamber of Commerce
P.O. Box 11
The Valley, Anguilla, W.I.
809/48-72849

BARBADOS

Mr. Alfred W. Knight
President
Barbados Chamber of Commerce
Norman House, 3rd Floor
Broad Street
Bridgetwon, Barbados, W.I.
809/426-2056

Mr. Rodney Gallagher
PDAP Advisor **
c/o Coopers & Lybrand
Trident House, Broad Street
Bridgetwon, Barbados
809/426-1050

BELICE

Mr. Kim Kennedy
PDAP Advisor**
P.O. Box 756
Belize City, Belize
501-44949-44932

COSTA RICA

Sr. Fernando Quiros M.
Gerente
America Chamber of Commerce
of Costa Rica
Apartado 4946
San José, Costa Rica
506/33-21-33
Cable : AMCHAM

DOMINICA*

Mr. Clarence A. Siegnoret
 Executive Secretary
 Dominica Association of Industry
 and Commerce
 Box 85
 Roseau, Dominica, W.I.
 809/443-27874-52314

Mr. Peter Wright
 PDAP Advisor**
 c/o Coopers & Lybrand
 Pedro Investments Bldg.
 Roseau, Dominica
 809/445-2045

DOMINICAN REPUBLIC

Mr. Wilson Rood
 Executive Director
 American Chamber of Commerce
 of the Dominican Republic
 Hotel Santo Domingo
 P.O. Box 95-2
 Santo Domingo, D.R.
 809/533-7292
 Cable : AMCHAM
 Telex : 0033

EL SALVADOR

Harlow Newton, Director
 American Chamber of Commerce
 of El Salvador
 Apartado Postal (05) 9
 San Salvador, El Salvador

GRANADA

Mr. G.A. Menezes
 President
 Granada Chamber of Industry
 and Commerce
 c/o George E. Huggins & Co.
 P.O. Box 46
 St. George, Grenada, W.I.
 809/440-62148 (0) - 4591 (H)

GUATEMALA

Mr. Oliver Sause
 American Chamber of Commerce
 Edificio Estisa, 5° Piso
 Plazuela España
 Calle Monteful y Av. Septima
 Zona 9
 Apartado Postal 832
 Guatemala, Guatemala
 502/312235

HAITI

Mr. Louis Moravia
 Executive Director
 Haitian American Chamber of
 Commerce and Industry
 82, Rue de Delmas
 Port-au-Prince
 2-2350
 Cable : AMCHAM
 Telex : 2030001

HONDURAS

Guillermo Hernandez S.
 Director Ejecutivo
 Honduran-American
 Chamber of Commerce
 Sección Comercial
 Hotel Honduras Maya
 Apartado Postal 1838
 Tegucigalpa, Honduras
 504/32-3191 Ext. 1056

MONTserrat*

Mr. Bertand Osborne
 President
 Montserrat Chamber of Commerce
 P.O. Box 384
 Plymouth, Montserrat, W.I.
 809/491-2494

NICARAGUA

Srta. Marta Ruiz
Directora Ejecutiva
American Chamber of Commerce
of Nicaragua
Apartado Postal 2720
Managua, Nicaragua
Teléfono : 505/74765 o 7-5796
Cable : AMCHAM
Telex : 1234

PANAMA

Ms. Lynda Richa
Executive Secretary
American Chamber of Commerce
and Industry of Panama
Apartado 168
Estafeta Balboa
Panamá, República de Panamá
507/69-3881
Telex : 2283

ST. CHRISTOPHER-NEVIS

Mr. Will Kelsick
President
St. Christopher-Nevis Chamber of
Industry and Commerce
P.O. Box 45
Basseterre, St. C.-N., W.I.
809/456-2148

Mr. Donald Marsden
PDAP Advisor**
c/o Coopers & Lybrand
Louis Berger International
Trade Developmen Corp.
809/469-4106

ST. LUCIA *

Mrs. Charmaine Gardener
President
St. Lucia Chamber of Commerce
Bridge Street
Castries, St. Lucia, W.I.
809/455-3165

Mr. Andrew Proctor
PDAP Advisor **
Louis Berger International
c/o Coopers & Lybrand
McVane Drive
809/452-5971

ST. VINCENT AND
THE GRANDINES*

Mr. McNeil Trotman
President
St. Vincent Chamber of Commerce
Lot 18, Bay Street
Kingston, St. Vincent and
the Grenadines, W.I.
809/456-1853

Mr. Russel Muir
PDAP Advisor **
c/o Coopers & Lybrand
P.O. Box 35
809/457-1138-1568

* En estas islas no hay embajadas o consulados de los Estados Unidos.

** Los asesores del PDAP (Project Development Assistant Program) forman parte de un programa financiado por U.S.A.I.D. destinado a asistir en el desarrollo económico del Caribe Oriental y Belice. Véase la explicación bajo el título "Copper & Lybrand, Inc." en la página ____.

El Código 936 y el programa de plantaciones gemelas (Twin Planting)Tema:

El Gobernador de Puerto Rico, Hernández Colón, está promoviendo una campaña tendiente a impedir la eliminación del Código 936 del Código de Impuestos Internos, propuesta por el Departamento del Tesoro dentro del conjunto de medidas de simplificación impositiva. Una parte de la campaña del Gobernador Hernández Colón incluye la presión internacional sobre la Administración --especialmente por parte de los países de la Cuenca del Caribe que se han beneficiado indirectamente del Código 936 a través del programa de plantaciones gemelas-- en apoyo del mantenimiento del código impositivo. La información que sigue fue obtenida de Larry Theriot, del Departamento de Comercio, y de Janina Slattery, del Departamento de Estado.

Antecedentes

Operación Bootstrap... Muñoz Marín, Gobernador de Puerto Rico durante el período de fines de la década de 1950 y principios de la de 1960, introdujo la Operación Bootstrap. La misma tenía por objeto atraer inversores de los Estados Unidos para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. La Operación Bootstrap incluyó una campaña publicitaria sobre los atractivos físicos de Puerto Rico, incentivos al comercio y a la inversión, y el Código 936 del Código de Impuestos Internos. Aun cuando la Operación Bootstrap ya no existe, el Código 936 sigue en vigencia. El mismo exime a las empresas de los Estados Unidos de impuestos federales sobre las utilidades (\$7.000 millones en 1984) obtenidas en Puerto Rico.

Sin embargo, la ley puertorriqueña prohíbe a las empresas de los Estados Unidos remitir fuera del Estado Libre el 100 por ciento de las utilidades obtenidas en Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico aplica un derecho de transporte a todas las ganancias de los Estados Unidos que salen de la isla, y un impuesto del 10 por ciento sobre todas las ganancias que las empresas de los Estados Unidos mantienen en bancos puertorriqueños. El gobierno estipula que el 10 por ciento de todos los recursos provenientes de utilidades de empresas de los Estados Unidos deben invertirse en proyectos locales de desarrollo económico (vivienda, salud y saneamiento y desarrollo rural).

Durante los últimos años, el gobierno ha realizado esfuerzos por invertir esos recursos en proyectos locales de desarrollo económico. Sin embargo, tanto los políticos como la comunidad de negocios de Puerto Rico han desalentado los esfuerzos de las autoridades por llevar a cabo esos tipos de proyectos locales de desarrollo financiados por el gobierno.

Apoyo actual de Puerto Rico al Código 936

El Gobernador de Puerto Rico, Hernández Colón, tiene interés en mantener las disposiciones del Código 936. Considera que el mismo es vital para la economía y el clima de inversiones en Puerto Rico, y refuerza la idea de que Puerto Rico es la entidad caribeña que tiene la capacidad de contribuir al desarrollo económico de los países vecinos más pobres del Caribe. El Gobernador Hernández Colón sostiene que el Código 936 constituye una fuente de recursos para llevar a cabo proyectos de desarrollo en el Caribe.

El Programa de Plantaciones Gemelas (Twin Planting) es un programa de desarrollo económico regional diseñado por Puerto Rico, que promueve el desarrollo mediante inversiones conjuntas. Se otorga un 100 por ciento de garantías de préstamos a las empresas puertorriqueñas que invierten en actividades productivas de uso intensivo de mano de obra en los países de la Cuenca del Caribe, y luego procesan los productos en Puerto Rico para el consumo o la exportación. El Gobierno de Puerto Rico informa que 40 empresas han realizado inversiones en una docena de países de la Cuenca del Caribe dentro de este programa.

El programa de simplificación impositiva propuesto por el Departamento del Tesoro eliminaría el Código 936 y, por consiguiente, el programa de plantaciones gemelas. El Gobernador Hernández Colón ha obtenido el apoyo de siete primeros ministros de la Cuenca del Caribe y numerosos funcionarios gubernamentales de los países de la Cuenca para interceder ante el Presidente Reagan para que se mantenga el apoyo al Código 936. Los funcionarios caribeños consideran que si el mismo se elimina, dejarían de beneficiarse del programa de plantaciones gemelas, que se ha estimado en \$700 millones en 1984.

Comentarios

El Departamento del Tesoro y la Casa Blanca, en el programa propuesto de simplificación impositiva, han decidido eliminar el Código 936. La Administración estima, sin embargo, que aún se necesitan ciertos incentivos para estabilizar la economía de Puerto Rico. En consecuencia, el Departamento del Tesoro está proponiendo la aplicación de un suplemento salarial para los empleados que trabajan en empresas norteamericanas en Puerto Rico.

ANTECEDENTES PARA UN TESTIMONIO SOBRE
IMPORTACIONES DE ALCOHOL ETILICO

Las importaciones de etanol de los Estados Unidos se han incrementado veinte veces durante los últimos cuatro años, pasando de 4,4 millones de galones en 1980 a 82,5 millones en 1984. Este aumento de las importaciones coincide con el incremento de la demanda de alcohol etílico deshidratado (etanol) como aditivo combustible de bajo costo. Como las importaciones de etanol, que se produce principalmente a partir de la caña de azúcar, compiten directamente con el etanol producido en el país a partir del maíz y del azúcar, el USDA tiene un interés tangencial en la industria nacional y extranjera del etanol.

La industria del etanol de los Estados Unidos está promoviendo tres medidas tendientes a restringir las importaciones de etanol. Un comité ad hoc de Productores Nacionales de Etanol Combustible, dirigido por Archer Daniels Midland Corp., ha presentado peticiones antidumping y de derechos compensatorios contra el Brasil. Ese país proporcionó cerca del 74 por ciento de todas las importaciones de etanol de los Estados Unidos en 1984 (61,1 millones de galones). Dos leyes se han presentado al Senado: una propone eliminar el tratamiento de libre de derechos acordado al etanol dentro de la ICC, con el fin de impedir el transbordo (y la transformación) de productos no incluidos en la ICC con la finalidad de evadir el pago de derechos; la otra tiene por objeto asegurar que a los productos importados en estado líquido o mezclados con gasolina se les aplique el derecho más alto del etanol (\$0,60/galón), y no el correspondiente al gasohol (\$0,0125/galón).

DEPARTAMENTO DEL TESORO

Servicio de Aduanas

19 CFR Parte 175

Recibo de petición de parte interesada nacional relacionada con la clasificación arancelaria de ciertos tipos de etanol combustible.

ORGANISMO: Servicio de Aduanas de los Estados Unidos
Departamento del Tesoro

ACCION: notificación de recibo de petición de parte interesada nacional:
solicitud de comentarios.

RESUMEN: la Aduana ha recibido una petición presentada en nombre de varias partes interesadas nacionales, con respecto a la determinación de la Aduana de que ciertos tipos de etanol combustible importado de varios países de la Cuenca del Caribe, puedan calificar para ser introducidos libres de derechos dentro de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Economic Recovery Act - CBERA). Los peticionarios sostienen que en la actualidad el etanol está incorrectamente clasificado dentro de la CBERA como elegible para su introducción libre de derechos a los Estados Unidos. Consideran que el etanol con graduación para beber transformado en etanol combustible en los países de la Cuenca del Caribe no está sujeto a un "sustancial proceso de manufactura" y no produce un "nuevo o diferente producto comercial". En consecuencia, consideran que deben aplicarse los derechos establecidos para el etanol en las listas de aranceles. En este documento se solicitan comentarios sobre la validez de la actual clasificación.

FECHA: los comentarios deben recibirse el 10 de junio de 1985 o antes de esa fecha.

DIRECCION: los comentarios (preferiblemente por triplicado) pueden enviarse al Comisionado de Aduanas, atención Oficina de Control de Reglamentaciones, Oficina 2426, 1301 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20229, teléfono (202) 565-8337.

PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A: Harold Singer, División de Clasificación, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, 1301 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20229, teléfono (202) 566-2938.

INFORMACION SUPLEMENTARIA:

Antecedentes

De acuerdo con la Sección 516 de la Ley de Aranceles de 1930 enmendada (19 U.S.C. 1516) se ha presentado una petición de parte interesada nacional con respecto a la determinación de la Aduana, de que ciertos tipos de etanol combustible importados de varios países de la Cuenca del Caribe, puedan calificar para ser introducidos libres de derechos dentro de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Economic Recovery Act - CBERA: 19 U.S.C. 2701). El producto en cuestión, alcohol etílico (etanol) importado para ser utilizado como combustible, se halla clasificado dentro del ítem 901.50 de la Lista de Aranceles de los Estados Unidos (Tariff Schedules of the United States - TSUS: 19 U.S.C. 1202), con un derecho de 60 centavos por galón. (Este derecho de 60 centavos por galón se aplica en adición a un derecho ad valorem del 3% establecido para el etanol no bebible en el ítem 427.88 de la TSUS). Sin embargo, algunos etanoles pueden introducirse libres de derechos a los Estados Unidos, desde que la Aduana ha determinado que a los efectos de la CBERA, la transformación del etanol bebible proveniente de un país no beneficiario, en etanol combustible para motores mediante el proceso de destilación azeotrópica, convierten al etanol combustible para motores en un producto proveniente de un país beneficiario.

Los peticionarios sostienen que el etanol combustible no constituye un producto comercial nuevo o diferente del etanol bebible, ya que la única diferencia significativa en la composición de ambos productos es su contenido de agua. Se sostiene que la destilación azeotrópica no es un proceso de manufactura sustancial. El método azeotrópico de destilación comprende el agregado de benceno o algún otro producto químico al etanol de 190 grados y el posterior calentamiento de la mezcla para lograr que el benceno se vaporice, eliminando de la mezcla la mayoría o la totalidad del agua. Ello produce un etanol de mayor graduación.

La posibilidad de que los importadores puedan importar el etanol libre de derechos es el resultado de dos disposiciones previas de la Aduana. En la disposición CLA-2 CO:R:CV:V 553209 HS, del 12 de septiembre de 1984, se establece que para los efectos arancelarios y otros propósitos afines, un artículo resulta sustancialmente transformado cuando, como consecuencia de un sustancial proceso de manufactura u operación de procesamiento, se produce un producto comercial nuevo o diferente, que tiene nombre, carácter o uso distintos del producto o material a partir del cual ha sido transformado. Aplicando esta definición, se determinó que la destilación azeotrópica es una operación sustancial de procesamiento, y que el etanol combustible es un producto distinto del etanol bebible.

En la disposición CLA-2 CO:R:CV:VS 071693 TL, del 3 de enero de 1984, se determinó que en la Nota Preliminar General 3(a) de la TSUS se otorgaría la entrada libre de derechos al alcohol de 199+ de graduación, obtenido a partir de alcohol de 180-190 grados, mediante destilación azeotrópica realizada en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

Comentarios

De acuerdo con el párrafo 175.21(a) de la Reglamentación de Aduanas (19 CFR 175.21(a)), antes de emitir una determinación sobre este asunto, la Aduana solicita los comentarios por escrito de las partes interesadas sobre el tema de la clasificación.

De acuerdo con la Ley de Libertad de Información (5 U.S.C. 552) párrafo 1.6, Reglamentación del Departamento del Tesoro (31 CFR 1.6) y párrafo 103.11(b) de la Reglamentación de Aduanas (19 CFR 103.11(b)), la petición de la parte interesada nacional, así como todos los comentarios recibidos como consecuencia de esta notificación, estarán disponibles para inspección pública entre las 9:00 y las 16:30 horas de los días laborables, en la Oficina de Control de Reglamentaciones, Sede, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, 1301 Constitution Avenue, N.W., oficina 2426, Washington, D.C. 20229.

Competencia

Esta notificación se publica de acuerdo con el párrafo 175.21(a), Reglamentación de Aduanas (19 CFR 175.21(a)).

Información sobre este documento

El autor principal de este documento fue John E. Doyle, Oficina de Control de Reglamentaciones, Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. También participaron en su preparación funcionarios de otras oficinas de Aduanas.

William von Raab,

Comisionado de Aduanas

Aprobado, 2 de abril de 1985

John M. Walker, Jr.

Secretario Asistente del Tesoro

(FR Doc. 85-8709, archivado abril 10, 1985, 8:45 horas)

*Este libro se terminó de imprimir en
los talleres de Imprenta y Litografía
Varitec S.A. en el mes de setiembre 1985.
Su edición consta de 1.000 ejemplares.*

Publicación Miscelánea No. 601
ISSN-0534-5391